



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 12 DE DICIEMBRE
DE 2013

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I

45

SECCIÓN
LXXIX

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NÚMERO 24794/LX/13. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA SU EJERCICIO FISCAL 2014, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

LIBRO PRIMERO

Disposiciones preliminares

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, la Hacienda Pública del municipio de Zapopan, Jalisco, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen, además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del Estado de Jalisco y de la Federación, mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Impuestos	\$1,396,006,615
Impuesto sobre los ingresos	
Impuesto sobre espectáculos públicos	\$31,317,364
Impuestos sobre el patrimonio	
Impuesto predial	\$721,147,287
Impuesto sobre negocios jurídicos	\$47,755,749
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales	\$595,786,215
Contribuciones de mejoras	
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$20,800,000

4

Derechos	\$407,011,132
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Mercados	\$5,620,457
Otras instalaciones	\$845,944
Cementerios	\$4,553,090
Piso	\$42,779,380
Derechos por prestación de servicios	
Licencias	\$69,167,760
Permisos de construcción	\$129,066,151
Otras licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas	\$43,690,648
Alineamientos	\$3,465,556
Aseo público contratado	\$7,006,228
Agua y alcantarillado	\$13,292,960
Rastro	\$27,493,266
Registro civil	\$6,234,280
Certificaciones	\$25,512,611
Servicios de Catastro	\$1,480,088
Derechos por revisión de avalúos	\$5,342,461
Estacionamientos	\$8,065,290
Otros derechos	
Derechos diversos	\$10,949,777
Sanidad animal	\$840,495
Derechos (venta)	\$55,755
Varios	\$1,548,926
Productos	\$56,357,831
Productos de tipo corriente	
Productos diversos	\$39,618,608
Productos de capital	\$2,308,625
Otros productos que generan ingresos corrientes	
Diversos	\$314,799
Servicios proporcionados	\$14,115,799
Aprovechamientos	\$322,429,838
Aprovechamientos de capital	

	5
Multas	\$46,120,839
Indemnizaciones	\$2,153,512
Reintegros	\$576,615
Accesorios de los aprovechamientos	
Recargos	\$23,920,320
Gastos de ejecución e identificación de adeudo	\$13,675,539
Otros aprovechamientos	
Diversos	\$235,983,013
Participaciones y Aportaciones	\$2,223,231,762
Participaciones	\$1,488,576,863
Federales	\$1,257,570,417
Estatales	\$231,006,446
Aportaciones	\$734,654,899
Fondo para infraestructura social municipal	\$93,954,183
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$12,086,547
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$623,369,145
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$5,245,024
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$121,466,866
Subsidios y subvenciones	
Subsidio para la seguridad pública municipal (SUBSEMUN)	\$117,463,564
Rendimientos financieros del subsidio para la seguridad pública municipal (SUBSEMUN)	\$4,003,302
Ayudas Sociales	
Donativos, herencias y legados en efectivo	\$242,123
Ingresos financieros	
Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	
Intereses cobrados a contribuyentes	\$688,502
Total	\$4,548,234,675

Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos

6

citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3. Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

En los casos de concesiones, en los que se lleve a cabo explotación comercial de publicidad, por medio de los diversos tipos de equipamiento urbano los propietarios, poseedores o anunciantes deberán pagar los diferentes conceptos derivados de la instalación y de la explotación comercial, en los términos que lo establece la presente ley.

Artículo 4. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los propietarios o arrendatarios de giros o anuncios que pretendan realizar cambios de domicilio o actividad, del giro o anuncio o cambio en las características de los anuncios, deberán solicitarlo ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.

En los casos de solicitud de cambio de nombre, denominación o razón social, el titular de la licencia deberá realizar el pago de los derechos, por los meses transcurridos al momento de la solicitud del cambio, y el nuevo titular deberá cubrir los derechos por los meses restantes.

- II. En las bajas de giros o anuncios, se deberá solicitar la autorización a la autoridad municipal, entregando la licencia vigente y recibo de pago; y cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado en los términos de ley. Asimismo, solamente se otorgará licencia nueva, en un mismo domicilio fiscal, hasta que se encuentre cubierto el pago de todos los derechos de la licencia vigente o anterior.
- III. No causarán derechos, cuando las modificaciones se realicen por razones imputables a la autoridad, debiendo pagar únicamente el importe de las formas correspondientes, para lo cual se emitirá acuerdo correspondiente por parte de la Hacienda Municipal y la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.
- IV. En los casos en que se modifique la titularidad de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

El pago de estos derechos deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de treinta días, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, procediéndose con ello a la cancelación de los expedientes correspondientes.

- V. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 5. Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 6. Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente conforme lo señala el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagarlo correspondiente al costo de la forma.

Artículo 7. Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo no mayor de quince días y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, ésta quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

Artículo 8. Cuando los titulares de licencias o permisos de giros o anuncios omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

I. Licencias o permisos de giro:

- a) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una verificación realizada por parte de la Dirección de Padrón y Licencias que conste en documento oficial, o un acta de inspección de la Dirección General de Inspección y Reglamentos.
- b) Que el deudor sea un arrendatario, y no exista ningún vínculo de parentesco, sociedad o amistad con el dueño del inmueble. En caso de omisión, simulación o engaño a la autoridad, el propietario del inmueble asumirá la responsabilidad solidaria y por consecuencia la obligación del pago.
- c) Que no se trate de giros que cuenten con antecedentes de operación que cause conflicto y pretenda seguir funcionando con el mismo giro, con otra razón social u otro responsable.
- d) Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo.

II. Licencias o permisos de anuncios:

- a) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el anuncio fue retirado en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo, tales como la baja del contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una verificación realizada por la autoridad municipal que conste en documento oficial, entre otras.
- b) Que quien solicite la baja haya adquirido el bien inmueble para el cual se obtuvo la licencia respectiva, en fecha posterior a la que se hubiera otorgado la licencia municipal correspondiente.
- c) Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad otorgó una o varias licencias respecto al mismo anuncio, a nombre de una misma persona física o moral.

Las licencias de giros o anuncios que no hayan realizado el pago de refrendo de las mismas en los últimos cinco ejercicios fiscales, serán dadas de baja del padrón de licencias, así como del padrón fiscal, cancelando los adeudos de las mismas.

8

Artículo 9. En giros o anuncios nuevos, cuando éstos sean autorizados y se otorgue la licencia correspondiente, sus titulares pagarán por concepto de derechos:

- a) Dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 100% de la tarifa correspondiente.
- b) Dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 70% de la tarifa correspondiente
- c) Dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 30% de la tarifa correspondiente.

No será aplicable lo anterior, si dicho giro inició sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a la ley correspondan.

Artículo 10. Cuando los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que según el Código Urbano para el Estado de Jalisco le correspondan al Municipio, el Encargado de la Hacienda Municipal deberá cuantificarlos de acuerdo con los datos que se obtengan al respecto, o exigirlos de los propios contribuyentes y ejercitar, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe en efectivo.

Para los efectos de los predios irregulares que se acogieron a los Decretos 16664, 19580 y 20920 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, se aplicará un descuento de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de las áreas de cesión para destinos de hasta un 90%, de acuerdo a la densidad de población, previo dictamen de la Comisión Municipal de Regularización.

Artículo 11. Después de concedida la licencia de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar a la Hacienda Municipal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la autorización de la licencia, la fianza que se fije por la Dirección General de Obras Públicas. Si la fianza no se deposita en este plazo, el urbanizador se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 109 fracción VIII de esta ley; deberán además suspenderse los trabajos de urbanización en tanto no se otorgue la garantía.

Artículo 12. Cuando sea necesario nombrar vigilantes, supervisores, inspectores o interventores o todos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas, o en su caso para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán, a la Hacienda Municipal los sueldos de los mismos, los que serán determinados por el Encargado de la Hacienda Municipal, los cuáles, serán entregados al personal que acuda a prestar el servicio.

Artículo 13. Las personas físicas o jurídicas que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o jurídica responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta la opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presente.

- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- V. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de Espectáculos Públicos, cuyos fondos se canalicen a Instituciones de Asistencia Social Privada, Escuelas Públicas o Partidos Políticos, y que la persona física o jurídica organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a mas tardar ocho días hábiles antes de la celebración del evento; con la siguiente documentación:
- a) Para el caso de Instituciones de Asistencia Social Privada;
 - 1. Que la Institución de Asistencia Social sea la promotora del espectáculo o evento y que el ingreso sea al 100% para la misma, lo cual deberá acreditarse fehacientemente.
 - 2. Constancia expedida por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social IJAS o clave CLUNI (Clave Única de Registro de Inscripción) expedida por SEDESOL que certifique que es una institución registrada legalmente.
 - 3. Copia de la autorización para la realización del evento emitida por el propio Instituto.
 - 4. Copia del documento celebrado entre las partes, que estipule el destino de los fondos recaudados.
 - b) Para el caso de Escuelas Públicas;
 - 1. Copia de su clave expedida por la Secretaria de Educación Pública
 - 2. Copia del documento celebrado entre el organizador y la Escuela Pública, que estipule el destino de los fondos recaudados. Con la anuencia de la Escuela Pública en su caso.
 - c) Para el caso de los Partidos Políticos;
 - 1. Copia de la constancia de la vigencia del registro ante el Instituto Federal Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.
 - 2. Copia del documento celebrado entre el organizador y el Partido Político, que estipule el destino de los fondos recaudados.
 - d) Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente en un plazo máximo de quince días, ante la Hacienda Municipal, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a Instituciones de Asistencia Social, Escuelas Públicas o Partidos Políticos.

Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado indubitablemente la exención del impuesto y sin que se hubiese cubierto el impuesto será efectiva la garantía a que se refiere el subinciso 2), inciso c), de la Sección Quinta del Capítulo XI del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Si alguno de estos documentos no fuera presentado no se autorizará la exención correspondiente.

- e) En el caso de que el organizador y las Instituciones de Asistencia Social, Escuelas Públicas o Partidos Políticos, sean la misma persona deberán acompañar además de lo anterior la siguiente documentación:

10

1. Contrato celebrado entre la Institución de Asistencia Social, Escuela Pública o Partido Político y la prestación de servicios artísticos; así como el del inmueble en el que se presentará el espectáculo público.

- VI. Las personas físicas o jurídicas, que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder del 10% del aforo autorizado en el permiso correspondiente.

Cuando por causas fortuitas se requiera emitir un mayor número de cortesías, el excedente del porcentaje señalado en el párrafo anterior, será considerado en la base para el pago de este impuesto. Para estos efectos, se tomará en cuenta el valor o costo de las zonas o lugares de las cuales fueron emitidas dichas cortesías.

- VII. Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a los espectáculos teatrales, consiste en una reducción del 50% sobre el impuesto causado.

Artículo 14. Los arrendatarios de locales en mercados municipales pagarán los productos correspondientes, de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. El gasto de energía eléctrica, recolección de basura, agua y de cualquier otro servicio de los locales arrendados en los mercados, será exclusivamente a cargo del arrendatario.

Artículo 15. Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo, se efectuarán por el monto exacto de la obligación.

Artículo 16. En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, leyes fiscales estatales, federales, reglamentos municipales y a la jurisprudencia en materia fiscal.

Artículo 17. Las Instituciones de Asistencia Social privadas que estén reconocidas por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social en los términos del Código de Asistencia Social, gozarán de la reducción de un cincuenta por ciento en las contribuciones municipales, con excepción de los derechos establecidos en el Libro Segundo Capítulo Sexto del Título Tercero, de la presente ley, referente al agua potable y alcantarillado. Para gozar de esta reducción, deberán presentar la documentación necesaria que les acredite como tales.

Artículo 18. Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, deberán estar a la vista del Público, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones de las autoridades fiscales

Artículo 19. Las autoridades fiscales tendrán, además de las atribuciones establecidas en la presente ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, las atribuciones que en este capítulo se mencionan.

Artículo 20. El Encargado de la Hacienda Municipal, y los servidores públicos en quienes delegue dicha facultad, son la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y los máximos, las

cuotas, que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque, transferencia electrónica, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito; en las oficinas recaudadoras de Ingresos del Municipio, en el portal de Internet del Municipio, en los kioscos multitrámites, en las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio o sucursales de las instituciones bancarias autorizadas, estando obligados en todos los casos a emitir los comprobantes oficiales de pago.

Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en la presente ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley Del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 22. Cuando se encomiende la recaudación o el manejo de fondos a otros servidores públicos, éstos deberán caucionar su manejo a satisfacción del Municipio, por las cantidades que éste determine en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 23. Para los efectos de la presente ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco en contra de servidores públicos municipales se equiparán a créditos fiscales. En consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos previa aprobación del Congreso del Estado de Jalisco.

Artículo 24. El Presidente Municipal, queda facultado para establecer convenios con los particulares con respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran, pudiendo fijar la cantidad que se pagará a la Hacienda Municipal, siempre y cuando ésta no esté señalada por la presente ley.

Artículo 25. El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Artículo 26. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques sin fondos, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos y participan de la naturaleza de éstas.

CAPÍTULO TERCERO

De los derechos y obligaciones de los contribuyentes

Artículo 27. Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o en cualquiera otra disposición legal federal, estatal o municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos

12

que señalen las leyes y autoridades competentes. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Municipio.

Es facultad de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

CAPÍTULO CUARTO

De los incentivos fiscales para el desarrollo municipal

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades de los incentivos fiscales

Artículo 28. Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2014 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas, de innovación y valor agregado; educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, así como desarrollos construidos bajo criterios de sustentabilidad, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Gabinete de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente, estableciendo los siguientes incentivos:

- I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas de innovación y valor agregado, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular así como desarrollos construidos bajo criterios de sustentabilidad:
 - a) Impuesto predial.
 - b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
 - c) Impuesto sobre negocios jurídicos relativos a la Construcción, Reconstrucción, remodelación, o Ampliación de Inmuebles.
- II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento destinado a actividades productivas de innovación y valor agregado,, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, así como desarrollos construidos bajo criterios de sustentabilidad:
 - a) Pago de Derechos por Aprovechamiento de Infraestructura Básica.
 - b) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición, remodelación, y Movimiento de Tierras.
 - c) Derechos de Certificado de Habitabilidad.

- d) Derechos de Licencia de urbanización.
- e) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
- f) Por aprobación y designación de lotes.
- g) Por supervisión de obra.
- h) Licencia de giro

SECCIÓN SEGUNDA

De los incentivos fiscales a la actividad productiva

Artículo 29. A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien o amplíen durante la vigencia de esta Ley, actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión	15 millones de pesos
Creación de nuevos empleos	A partir de 10 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre transmisiones patrimoniales	50%
Sobre negocios jurídicos	50%
DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	50%
Licencia de urbanización	50%
Supervisión de obra	50%
Aprobación y designación de lotes	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Certificado de habitabilidad	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%

II. Apoyo a Nuevas Empresas, que pasen por un proceso de incubación.

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por una incubadora avalada por la Secretaría de Economía y que demuestren que su constitución legal no es mayor a un año, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN	
Apoyo a Nuevas Empresas, que pasen por un proceso de incubación	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión en salarios mínimos	1,000
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos

IMPUESTOS	
Predial	100%
Sobre transmisiones patrimoniales	100%
Sobre negocios jurídicos	100%
DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	100%
Licencia de urbanización	100%
Supervisión de obra	100%
Aprobación y designación de lotes	100%
Alineamiento y designación de número oficial	100%
Licencia de edificación	100%
Certificado de habitabilidad	100%
Demolición	100%
Movimiento de tierras	100%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que se encuentren debidamente constituidas de conformidad con la legislación aplicable, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN Sociedades cooperativas	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión en salarios mínimos	500
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre transmisiones patrimoniales	50%
Sobre negocios jurídicos	50%
DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	50%
Licencia de urbanización	50%
Supervisión de obra	50%
Aprobación y designación de lotes	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Certificado de habitabilidad	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%

IV. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Empresas verdes

IMPUESTOS	
Predial	100%
Sobre transmisiones patrimoniales	100%
Sobre negocios jurídicos	100%
DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	100%
Licencia de urbanización	100%
Supervisión de obra	100%
Aprobación y designación de lotes	100%
Alineamiento y designación de número oficial	100%
Licencia de edificación	100%
Certificado de habitabilidad	100%
Demolición	100%
Movimiento de tierras	100%

Para estos efectos la Dirección General de Ecología del Municipio con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

V. Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación.

Las personas físicas o jurídicas del sector que durante el presente ejercicio fiscal realicen gastos e inversiones comprobables en proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, así como los gastos en formación de personal de investigación y desarrollo de tecnología que se consideren estrictamente indispensables para la consecución de dichos proyectos; con el propósito de dar valor agregado a sus productos, procesos y materiales como medio para tener una ventaja competitiva en el mercado; así como de potenciar el conocimiento y capital intelectual de la empresa a través de proyectos de I+DT (Investigación + Desarrollo de Tecnología), gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Desarrollo tecnológico y negocios de innovación

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión en salarios mínimos	20,000
Creación de nuevos empleos	Más de 5 empleos
IMPUESTOS	
Predial	100%
Sobre transmisiones patrimoniales	100%
Sobre negocios jurídicos	100%

DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	100%
Licencia de urbanización	100%
Supervisión de obra	100%
Aprobación y designación de lotes	100%
Alineamiento y designación de número oficial	100%
Licencia de edificación	100%
Certificado de habitabilidad	100%
Ratificación de firmas	100%
Demolición	100%
Movimiento de tierras	100%

Los proyectos que podrán ser candidatos a estos apoyos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Vinculación con instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación

Creación de centros privados de investigación y desarrollo de tecnología que incorporen en forma permanente a personal con posgrado (para estos efectos se considera que los centros privados de investigación y desarrollo de tecnología son, la institución o departamento de la empresa, orientado prioritariamente a la generación de conocimiento original aplicado en nuevos productos y procesos.

La reducción en el pago del Impuesto Predial, podrá aplicarse durante cinco ejercicios fiscales consecutivos, cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con el incentivo generen como mínimo 100 nuevos empleos permanentes. A fin de que los candidatos a este programa puedan acceder a la reducción de manera anual, deberán acreditar ante la Tesorería Municipal que han creado las fuentes de empleo requeridas y posterior al segundo año deberán acreditar la permanencia de dichos empleos; en ambos casos la comprobación se realiza presentando el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como IMSS o Secretaría de Finanzas del Estado; en caso contrario la persona física o jurídica perderá el derecho al beneficio de este incentivo: a la reducción en el impuesto predial por los ejercicios en que se comprobó que no se cuenta con el mínimo de empleos.

Las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con los incentivos en este rubro a fin de comprobar que realizaron la inversión de acuerdo a los proyectos descritos anteriormente, deberán presentar además de los comprobantes de inversión y/o empleo señalados en el artículo 38 en un plazo de 24 meses; así como:

- a) Reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos de dicha inversión.
b) Generación formal de patentes, modelos de utilidad y derechos de autor.
c) Incremento de la productividad y generación de empleo de alta calificación y remuneración.

VI. Proyectos Estratégicos del sector Industrial, comercial y servicios.

Las personas físicas o jurídicas del sector industrial comercial y servicios que perfilen un liderazgo a nivel mundial, garanticen su permanencia, siempre y cuando se establezcan en los distritos urbanos ZPN 2, ZPN 10, ZPN 11 y ZPN 12, de los Planes Parciales y que generen como mínimo los montos de inversión y de empleo, señalados en los incisos a) y b) de esta fracción, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Proyectos estratégicos del sector industrial, comercial y servicios

Impuestos: Reducción en Impuesto Predial, Impuesto sobre transmisiones patrimoniales e Impuesto sobre negocios jurídicos

Derechos: Reducción en Derechos por aprovechamiento de infraestructura básica, Licencia de urbanización, Supervisión de obra, Aprobación y designación de número oficial, Licencia de Edificación, Certificado de habitabilidad, Demolición y Movimiento de tierras.

a) Industrial y comercial:

CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	INVERSIÓN	REDUCCIÓN
Más de 50 empleos	60 millones de pesos	100%

b) Servicios:

CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	INVERSIÓN	REDUCCIÓN
Más de 10 empleos	40 millones de pesos	100%

VII. Industria Aeroespacial

Las personas físicas o jurídicas del sector que durante el presente ejercicio fiscal realicen gastos e inversiones comprobables en proyectos del sector Aeroespacial, tales como investigación y desarrollo; ingeniería, diseño y análisis; manufactura y ensamble; así como el mantenimiento y reparación de alto nivel, y que se certifiquen bajo la norma AS-9100, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Industria Aeroespacial

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión en salarios mínimos	20,000
Creación de nuevos empleos	Más de 5 empleos
IMPUESTOS	
Predial	100%
Sobre transmisiones patrimoniales	100%
Sobre negocios jurídicos	100%
DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	100%
Licencia de urbanización	100%
Supervisión de obra	100%
Aprobación y designación de lotes	100%
Alineamiento y designación de número oficial	100%
Licencia de edificación	100%
Certificado de habitabilidad	100%
Demolición	100%
Movimiento de tierras	100%

VIII. Proyecto "Reto Zapopan":

18

A todos aquellos emprendedores y empresarios que hayan ingresado su proyecto a “Reto Zapopan” y que éste cuente con el aval del Comité Técnico del FIMAFEZ (Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan) como proyecto con alto grado de innovación o valor agregado, escalabilidad y que su beneficio impacte al municipio de Zapopan.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Proyecto “Reto Zapopan”

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Documento que certifique haber subido satisfactoriamente el proyecto a la plataforma “Reto Zapopan”.

Aval por escrito del Comité Técnico del FIMAFEZ, como proyecto con valor agregado o innovación

IMPUESTOS

Predial	100%
Sobre transmisiones patrimoniales	100%
Sobre negocios jurídicos	100%

DERECHOS

Por aprovechamiento de infraestructura básica	100%
Licencia de urbanización	100%
Supervisión de obra	100%
Aprobación y designación de lotes	100%
Alineamiento y designación de número oficial	100%
Licencia de edificación	100%
Certificado de habitabilidad	100%
Demolición	100%
Movimiento de tierras	100%

La reducción en el pago del Impuesto Predial en un 50% podrá aplicarse durante tres ejercicios fiscales consecutivos a partir de la solicitud y aplicación de los Incentivos Fiscales.

IX. Programa “Fomento a la Exportación”:

Tratándose de las personas físicas o morales que se inicien como empresas exportadoras; y/o personas morales que se encuentren registradas dentro del Programa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación), gozarán de los siguientes Incentivos Fiscales:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Programa “Fomento a la Exportación”

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Empresas que acrediten mediante pedimento(s) haber realizado exportaciones el año fiscal inmediato anterior, y/o haber iniciado el proceso para obtener el reconocimiento como Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación (IMMEX).

IMPUESTOS

Predial	80%
Sobre transmisiones patrimoniales	80%
Sobre negocios jurídicos	80%

DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	80%
Licencia de urbanización	80%
Supervisión de obra	80%
Aprobación y designación de lotes	80%
Alineamiento y designación de número oficial	80%
Licencia de edificación	80%
Certificado de habitabilidad	80%
Demolición	80%
Movimiento de tierras	80%

A manera de comprobación deberá acreditar exportaciones por al menos el 10% de su facturación total, presentando copia simple del pedimento(s) a la exportación y de su última declaración de ISR, y/o presentar copia simple del certificado que acredite su registro dentro del programa (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación).

X. Empresas que contratan personas con discapacidad, así como a jóvenes que se les dé su primer empleo en esa empresa:

Tratándose de empresas que durante la vigencia de la presente ley contraten personas con discapacidad que representen por lo menos el 5% del total de la plantilla laboral, debiendo anexar además, una constancia que emita el DIF Municipal, en la que se avale que las personas empleadas cuentan con alguna discapacidad; así como a jóvenes que obtengan su primer empleo y que lo acrediten con los avisos de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Empresas que contratan personas con discapacidad, así como a jóvenes que se les dé su primer empleo en esa empresa

IMPUESTOS	
Predial	60%
Sobre transmisiones patrimoniales	60%
Sobre negocios jurídicos	60%
DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	60%
Licencia de urbanización	60%
Supervisión de obra	60%
Aprobación y designación de lotes	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Certificado de habitabilidad	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%

La reducción en el pago del Impuesto Predial, podrá aplicarse durante tres ejercicios fiscales consecutivos. A fin de que las personas que accedan a este programa puedan ser sujetos a la reducción de manera anual, deberán acreditar ante la Tesorería Municipal que han creado las fuentes de empleo requeridas y posterior al segundo año deberán acreditar la permanencia de dichos empleos; en caso contrario la persona física o jurídica perderá el derecho al beneficio de este incentivo.

XI. Plan de igualdad entre Mujeres y Hombres:

Las personas jurídicas que con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres elaboren y apliquen un Plan de Igualdad, el cual adopte un conjunto ordenado de medidas destinadas para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tendiente a eliminar la discriminación por razón de género, y que dicho Plan sea evaluado y monitoreado favorablemente por el Instituto Jalisciense de la Mujer, gozarán de los siguientes incentivos:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Plan de igualdad entre Mujeres y Hombres

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Plan de Igualdad	Validado por el Instituto Jalisciense de la Mujer
IMPUESTOS	
Sobre negocios jurídicos	20%
DERECHOS	
Licencia de edificación	20%
Certificado de habitabilidad	20%
Licencia de giro	20%

SECCIÓN TERCERA

De los incentivos fiscales a la educación

Artículo 30. A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios así como a las oficiales que se instalen o se amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

I. A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios así como a las oficiales que se instalen o se amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión en salarios mínimos	15,000
IMPUESTOS	
Sobre transmisiones patrimoniales	50%
Sobre negocios jurídicos	50%
DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	50%
Licencia de urbanización	50%
Supervisión de obra	50%
Aprobación y designación de lotes	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Certificado de habitabilidad	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%

II. A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios así como a las oficiales que se instalen o se amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, que se establezcan en los distritos urbanos ZPN 2, ZPN10, ZPN 11 y ZPN 12; en los polígonos que delimitan los centros vecinales, centros barriales y subcentros urbanos, y cumplan con las normas de control de la edificación establecidas en los planes parciales de desarrollo urbano municipales y/o las normas básicas para equipamiento de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y/o del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión en salarios mínimos	15,000
IMPUESTOS	
Sobre transmisiones patrimoniales	100%
Sobre negocios jurídicos	100%
DERECHOS	
Por aprovechamiento de infraestructura básica	100%
Licencia de urbanización	100%
Supervisión de obra	100%
Aprobación y designación de lotes	100%
Alineamiento y designación de número oficial	100%
Licencia de edificación	100%
Certificado de habitabilidad	100%
Demolición	100%
Movimiento de tierras	100%

SECCIÓN CUARTA

De los incentivos fiscales a la urbanización y construcción de vivienda vertical y horizontal de interés social y popular y desarrollos bajo criterios de sustentabilidad

Artículo 31. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zapopan, destinadas a la construcción de vivienda vertical y horizontal de interés social y popular, así como desarrollos bajo criterios de sustentabilidad durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I. Vivienda horizontal de interés social y popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas horizontales construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre transmisiones patrimoniales	30%
Sobre negocios jurídicos	30%

DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Supervisión de obra	30%
Aprobación y designación de lotes	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Certificado de habitabilidad	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%

En los casos de las acciones urbanísticas por objetivo social que se promuevan en los términos del Título Noveno, Capítulo VIII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, iniciadas a partir de la vigencia de esta ley, por cooperativas o asociaciones vecinales, se otorgarán las reducciones que por concepto de incentivos fiscales aparecen en la tabla anterior en lo relativo a los impuestos y derechos, siempre que dicha acción urbanística sea de interés social y la acción no se promueva bajo los términos del decreto 20,920 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Para los efectos de este artículo se entenderá como vivienda popular y de interés social, como se describe a continuación:

Se entiende por vivienda de interés social, aquella cuyo valor catastral no exceda de quince salarios mínimos generales vigentes, elevados al año, en el área geográfica donde se localice el inmueble.

Se entiende por vivienda popular, aquella cuyo valor catastral no exceda de veinticinco salarios mínimos generales vigentes, elevados al año, en el área geográfica donde se localice el inmueble.

Será improcedente la pretensión del urbanizador para obtener respecto de un mismo proyecto los descuentos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los incentivos estipulados en la presente ley.

II. Vivienda vertical, en edificios de hasta 3 pisos y con un valor catastral no mayor a 200 salarios mínimos mensuales:

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de edificios de viviendas verticales construidas	1 edificio
En el caso de edificios de viviendas verticales deberán contar con un máximo de 3 pisos y con un valor catastral no mayor a 200 salarios mínimos mensuales	
IMPUESTOS	
Predial	35%
Sobre transmisiones patrimoniales	35%
Sobre negocios jurídicos	35%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Supervisión de obra	35%
Aprobación y designación de lotes	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Certificado de habitabilidad	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%

III. Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables y/o Desarrollos Urbanos de Objeto Social Sustentable:

1. Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades
2. Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano, mediante la Redensificación inteligente de la ciudad.

Los proyectos deberán de contar con opinión favorable, para los casos de DUIS, del Grupo Intersecretarial de Promoción y Evaluación de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables, (GPEDUIS); y para el caso de Desarrollos Urbanos con Objetos Social Sustentable (DUOS) deberán contar con la opinión favorable de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	60%
Sobre transmisiones patrimoniales	60%
Sobre negocios jurídicos	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Supervisión de obra	60%
Aprobación y designación de lotes	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Certificado de habitabilidad	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%

IV. Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio, que presenten la Certificación LEED por el organismo certificador en un periodo de 24 meses.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
El inversionista deberá presentar carta intención de obtener la certificación LEED, así como el registro del Proyecto, al momento de presentar la solicitud de Incentivos fiscales, respecto del proyecto que obtendrá la certificación LEED	
IMPUESTOS	
Predial	100%
Sobre transmisiones patrimoniales	100%
Sobre negocios jurídicos	100%

DERECHOS	
Licencia de urbanización	100%
Supervisión de obra	100%
Aprobación y designación de lotes	100%
Alineamiento y designación de número oficial	100%
Licencia de edificación	100%
Certificado de habitabilidad	100%
Demolición	100%
Movimiento de tierras	100%

SECCIÓN QUINTA

De las disposiciones comunes de los incentivos fiscales

Artículo 32. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado, solo obtendrán los beneficios correspondientes al Impuesto sobre Negocios Jurídicos y a los Derechos por Aprovechamiento de Infraestructura Básica, Aprobación y Designación de Lotes, Supervisión de Obra, Licencia de Urbanización, Alineamiento y Designación de Número Oficial, Licencia de Edificación, Certificado de Habitabilidad, Demolición y Movimiento de Tierras, quedando excluidos del beneficio, el Impuesto sobre Transmisión Patrimonial y el Impuesto Predial.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 29 fracciones VI, VIII y X, el incentivo por impuesto predial sí podrá ser aplicado para el presente ejercicio fiscal.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

Artículo 33. Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 34. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que

promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

Artículo 35. Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección General de Obras Públicas, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual. De no cumplirse con los compromisos señalados en el término de la prórroga, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 36. La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Promoción Económica anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

Artículo 37. Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

Artículo 38. Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes al Certificado de Habitabilidad y en su caso la Cédula Municipal para Giro Comercial o cuenta con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

En el caso específico de Empresas Verdes, Industria Aeroespacial, Programa "Fomento a la Exportación", Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables, y Edificios Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001-2004, el AS-9100, Certificado del programa IMMEX, Certificación DUIS y/o DUOS y Certificación LEED respectivamente.

Será improcedente la pretensión de la persona física o moral para obtener respecto de un mismo proyecto los descuentos por dos o más artículos o fracciones del Capítulo de Incentivos Fiscales estipulados en la presente Ley.

LIBRO SEGUNDO

De los ingresos

TÍTULO PRIMERO

De los impuestos

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 39. Para los efectos de esta ley se entenderán por impuestos y por lo tanto serán contribuciones, los que la presente ley establece que deben pagar las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que se relacionan a continuación:

I. Impuesto Predial.

II. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

III. Impuesto sobre Negocios Jurídicos relativos a la Construcción, Reconstrucción o Ampliación de Inmuebles.

IV. Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

V. Impuestos Extraordinarios

Artículo 40. Los impuestos se liquidarán y pagarán de conformidad con las tarifas, tasas y cuotas, que se señalan en la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los impuestos sobre el patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Del impuesto predial

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal las tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Predios Rústicos:

Tasa bimestral al millar

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el:

0.23

II. Predios Urbanos:

Tasa bimestral al millar

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.23

b) Predios no edificados con una superficie de hasta 10,000 metros cuadrados, cuyo valor real se determine en los términos de la

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.81

c) Predios no edificados con una superficie mayor de 10,000.01 metros cuadrados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 1.00

Los predios baldíos que se constituyan como jardines ornamentales, tengan un mantenimiento adecuado y permanente, sean visibles desde el exterior y obtengan dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda la atención de parques y jardines, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal, previa presentación del dictamen favorable, de acuerdo a lo establecido en el siguiente párrafo, una tarifa de factor 0.50 al impuesto que les fue determinado.

Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las clasificaciones que procedan surtirán sus efectos para el presente ejercicio fiscal y únicamente estarán vigentes, en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado el beneficio.

Aquellos predios, que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán una tarifa de factor del 0.01 del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

III. A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I inciso a) y fracción II incisos b) y c) de éste artículo se les aplicará una tarifa de factor 0.10 al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén registrados en el padrón de la Dirección de Desarrollo Agropecuario de éste Municipio como productores agropecuarios.

b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.

c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.

d) Que la superficie total del predio esté destinada a fines agropecuarios.

e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

f) Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio, así como terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para el contribuyente.

No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria.

Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dirección de Desarrollo Agropecuario realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es

28

realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal.

Artículo 42. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1° de marzo, se les aplicará una tarifa de factor del 0.84 sobre el monto del impuesto.

Si el pago se realiza durante los meses de enero y febrero con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.90.

Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del presente artículo y antes del 1° de mayo, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal o cambio de tasa de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se les aplicará un descuento anual por pago anticipado y no causarán los recargos, multas y gastos de cobranza que se hubieran generado hasta en tanto sea resuelta y debidamente notificada, debiendo realizar el pago dentro de los 15 días hábiles siguientes para gozar este beneficio.

Artículo 43. A los contribuyentes del impuesto predial, se les otorgarán los siguientes beneficios que se aplicarán para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando presenten los documentos que acrediten el derecho. Dichos beneficios se aplicarán por todo el año.

I. Las sociedades o asociaciones civiles, que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos.

c) La prestación de asistencia médica o de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos.

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos.

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de Ley General de Educación.

A las instituciones que se refiere esta fracción se les aplicará en el pago del impuesto predial una tarifa de factor del 0.50 respecto del predio que sean propietarios o que les sea entregado en comodato para el desarrollo de sus actividades.

Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud el dictamen practicado por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano o por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A los centros que imparten educación nivel básica, media superior, superior y escuelas técnicas con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las oficiales, se les aplicará una tarifa de

factor 0.50 sobre la base que resulte al aplicar este impuesto, respecto a los predios destinados directamente a las actividades de enseñanza, aprendizaje y de investigación científica o tecnológica.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que tienen un estado de conservación aceptable según dictamen emitido por la Dirección General de Obras Públicas, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una tarifa de factor 0.30 sobre la base que resulte al aplicar este impuesto.

A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios inmuebles que se encuentran clasificados sin valor histórico, ni artístico, ni cultural; pero que en los planes parciales de desarrollo deban preservarse para el contexto urbano, se les aplicara una tarifa de factor del 0.50, del impuesto predial, hasta el límite de la cuota fija, en el caso de poseer certificado por la autoridad municipal competente.

IV. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad que acrediten con credencial del DIF municipal dicha condición, ya sea el propietario o habitante del domicilio, viudas o viudos, serán beneficiados con una tarifa de factor del 0.50 del impuesto que les corresponda pagar, sobre el primer 1'750,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que comprueben ser propietarios o usufructuarios.

A quienes acrediten tener 60 años o más, serán beneficiados sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo sobre el primer 1'750,000.00 del valor fiscal del inmueble, respecto de la casa que comprueben ser propietarios o usufructuarios, de acuerdo a lo siguiente:

- a) A quienes tengan 60 años o más con la aplicación del 50% de descuento.
- b) A quienes tengan 70 años o más con la aplicación del 60% de descuento
- c) A quienes tengan 80 años o más con la aplicación del 80% de descuento

Para el caso de los contribuyentes a que se refiere esta fracción que reporten adeudos fiscales, podrán solicitar este beneficio que será aplicado a partir del año fiscal en que adquirieron dicha calidad y atendiendo al límite del valor fiscal del año que corresponda.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los contribuyentes deberán presentar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingreso, o en su caso, credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, discapacitado, o de tercera edad, expedido por una institución oficial.

b) Credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento.

c) A las personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio, siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que esta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite expedido por una institución médica oficial.

d) Cuando se trate de viudas o viudos; acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge.

Este beneficio se otorgará a un solo inmueble.

V. En el caso de predios que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en

30

las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere el presente capítulo.

Para el caso de predios que se incremente su valor fiscal con motivo de una valuación masiva, que no hayan sido motivo de una transmisión patrimonial en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren los incisos a) de las fracciones I y II, del artículo 41 de esta ley, el incremento en el impuesto a pagar no será mayor a los porcentajes establecidos en la siguiente tarifa respecto de lo pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior:

VALOR FISCAL DEL INMUEBLE		PORCENTAJE MÁXIMO DE INCREMENTO
DE	A	
\$0.00	\$1,199,999.99	1%
\$1,200,000.00	\$1,299,999.99	2%
\$1,300,000.00	\$1,399,999.99	3%
\$1,400,000.00	\$1,499,999.99	4%
\$1,500,000.00	\$1,599,999.99	5%
\$1,600,000.00	\$1,699,999.99	6%
\$1,700,000.00	\$1,799,999.99	7%
\$1,800,000.00	\$1,899,999.99	8%
\$1,900,000.00	\$1,999,999.99	9%
\$2,000,000.00	\$2,100,000.00	10%

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 42 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 44. Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio, respecto de este impuesto, se otorgará aquel que resulte mayor. Excepto los contribuyentes que reciban los beneficios mencionados en la fracción IV del artículo 43 de esta ley, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado anual contenido en el artículo 42 de esta ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado anual se calculará aplicando la reducción señalada en el artículo 42 de esta ley al monto que resulte de aplicar al impuesto determinado la reducción contenida en la fracción IV del artículo 43 de la presente ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre negocios jurídicos

Artículo 45. Los actos o contratos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, pagarán aplicando las siguientes tasas:

a) La construcción, ampliación, reconstrucción, remodelación y adaptación una tasa del: 1.25%

El porcentaje se aplicará sobre la base fiscal del impuesto, es decir los valores unitarios totales de las obras de construcción, publicados en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Zapopan, debidamente aprobadas mediante decreto por el H. Congreso del Estado de Jalisco

Estarán exentos del pago de este impuesto, las personas a que refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

Artículo 46. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

BASE FISCAL		TARIFAS	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$300,000.00	\$0.00	2.50%
\$300,000.01	\$500,000.00	\$7,500.00	2.55%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$12,600.00	2.60%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$25,600.00	2.65%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$38,850.00	2.70%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$52,350.00	2.80%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$66,350.00	2.90%
\$3,000,000.01	en adelante	\$80,850.00	3.00%

Se sujetarán a las disposiciones de éste artículo los predios de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido el título de propiedad por el Fondo de Apoyo de Núcleos Agrarios por Regularizar (FANAR).

I. Tratándose de predios que sean materia de regularización de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido el título de propiedad por el Fondo de Apoyo de Núcleos Agrarios por Regularizar (FANAR), los contribuyentes, sujetos de este impuesto tributarán como sigue:

a) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie no exceda de 300 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor del .15 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

b) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie no exceda de 500 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del .20 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

c) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie no exceda de 750 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del .25 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

d) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie no exceda de 1,000 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del .30 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

e) En predios de regularización en que un porcentaje de la superficie sea destinado a uso habitacional y cuya superficie no exceda de 3,000 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del .35 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

32

f) En predios de regularización en que un porcentaje de la superficie sea destinado a uso habitacional y cuya superficie no exceda de 5,000 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del .40 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

Lo señalado en los incisos anteriores se aplicará para el impuesto a pagar en el presente ejercicio fiscal, independientemente de la fecha de expedición del título de propiedad y siempre y cuando los adquirentes acrediten no ser propietarios de otros inmuebles en el municipio y que no se traslade el dominio ni se enajene mediante cualquier figura jurídica dichos inmuebles durante los siguientes doce meses contados a partir del día de pago de la transmisión.

En caso de que el contribuyente incumpla con los supuestos establecidos en el párrafo anterior, la Hacienda Municipal hará efectivo el crédito fiscal por el monto del impuesto que se dejó de pagar incluyendo sus accesorios.

II. Tratándose de predios que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) los contribuyentes, sujetos de este impuesto tributarán como sigue:

a) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie sea de 1 a 500 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor del 0.00 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

b) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie sea de 501 a 1,000 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del 0.10 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

c) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie sea de 1,001 a 1,500 el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del 0.20 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

Lo señalado en los incisos anteriores tendrá aplicación siempre y cuando los adquirentes acrediten no ser propietarios de otros inmuebles en el municipio y que no se traslade el dominio ni se enajene mediante cualquier figura jurídica dichos inmuebles durante los siguientes doce meses contados a partir del día de pago de la transmisión.

En caso de que el contribuyente incumpla con los supuestos establecidos en el párrafo anterior, la Hacienda Municipal hará efectivo el crédito fiscal por el monto del impuesto que se dejó de pagar incluyendo sus accesorios.

Artículo 47. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas destinadas para habitación, cuya base fiscal no exceda de \$300,000.00 previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en el Municipio, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará, conforme a la siguiente:

BASE FISCAL		CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
\$0.01	\$100,000.00	\$0.00	0.20%
\$100,000.01	\$150,000.00	\$200.00	1.63%
\$150,000.01	\$300,000.00	\$1,015.00	2.00%

Artículo 48. Tratándose de predios que sean materia de regularización por la Comisión Municipal de Regularización, al amparo del Decreto número 20920 relativo a la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se realizará de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de los predios cuya superficie sea de 1 a 500 metros cuadrados, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.00 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 46 de la presente ley.

b) En el caso de los predios cuya superficie sea de 501 a 1,000 metros cuadrados, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.30 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 46 de la presente ley.

Lo señalado en los incisos anteriores tendrá aplicación siempre y cuando los adquirentes acrediten no ser propietarios de otro inmueble en el Municipio.

Artículo 49. Tratándose de predios rústicos y urbanos, en los actos de sucesión testamentaria o intestamentaria, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.50 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 46 de la presente ley. Para estos efectos se tomará como fecha para su aplicación, la que corresponde a la elaboración de la escritura pública donde se protocolicen las constancias del juicio respectivo.

En los actos de sucesión testamentaria o intestamentaria entre cónyuges o entre ascendentes o descendentes, en línea recta hasta cuarto grado, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.0 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 46 de la presente ley. El presente beneficio aplica solamente a un bien inmueble transmitido en la sucesión.

En los actos de donación entre ascendentes o descendentes en línea recta hasta tercer grado, o entre cónyuges el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.50 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 46 de la presente ley.

En los actos de donación entre cónyuges, el límite máximo para la aplicación del beneficio señalado en el párrafo anterior, será respecto del primer \$1,750,000.00 del valor fiscal del inmueble transmitido.

CAPÍTULO TERCERO

De los impuestos sobre los ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre espectáculos públicos

Artículo 50. Este impuesto se causará y pagará, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Conciertos y audiciones musicales, , exhibiciones, concursos, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, funciones de circo o carpa, espectáculos teatrales, variedades, conferencias, pasarela, ballet, ópera, zarzuela, comedia, taurinos y jaripeo, peleas de gallos y palenques sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:

7%

II. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:

7%

En caso de que un evento sea cancelado y se efectúe la devolución íntegra de las entradas no se causará el impuesto, en caso contrario, el impuesto a pagar se calculará en base al importe de las entradas no devueltas.

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos, que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganadera y de pesca, así como el Encuentro Internacional del Mariachi y la Charrería, específicamente las denominadas Galas del Mariachi y los espectáculos relacionados directamente con dicho encuentro.

CAPÍTULO CUARTO

De otros ingresos

SECCIÓN ÚNICA

De los impuestos extraordinarios

Artículo 51. El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se instrumente para su recaudación, en los términos de los artículos 129 y 130, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.

TÍTULO SEGUNDO

De las contribuciones especiales

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 52. El Municipio percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan por las leyes fiscales durante el presente ejercicio fiscal, en la cuantía y fuentes impositivas que se determinen, conforme al procedimiento que se instrumente para su recaudación, en cada caso, en la presente ley o en su caso, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las contribuciones especiales por incremento en el coeficiente de utilización del suelo (CUS)

Artículo 53. Es objeto de la contribución especial por incremento en el coeficiente de utilización del suelo (CUS), el incremento en la densidad de la edificación, en las áreas de actuación con potencial de desarrollo, que se obtenga a solicitud de la persona física o jurídica en predios susceptibles a la aplicación de las normas generales de control territorial y a las normas por vialidad que se derivan de los planes parciales de desarrollo urbano del Municipio de Zapopan.

Son sujetos de contribución especial por incremento en el coeficiente de utilización del suelo (CUS), los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios susceptibles del incremento a la densidad de la edificación que lo soliciten expresamente ante la autoridad competente.

Será base de esta contribución, el excedente de metros cuadrados de edificación que resulten una vez que se haya obtenido la diferencia entre el coeficiente de utilización del suelo (CUS) y

el coeficiente de utilización del suelo máximo optativo (CUSMAX), permitido en predios ubicados en áreas de actuación con potencial de desarrollo y corredores urbanos con norma por vialidad determinados en los planes parciales de desarrollo urbano vigentes.

La contribución a pagar será la que resulte de aplicar al excedente de metros cuadrados de edificación determinado conforme al párrafo anterior, las siguientes tarifas:

DISTRITO URBANO	ZONA FUNCIONAL	AREA CON POTENCIAL DE DESARROLLO	TARIFA POR m ² DE EDIFICACIÓN
ZPN-01 Zapopan Centro Urbano	01-Los Belenes	Transferencia de residuos (PD1)	\$286.00
		Centro Cultural Universitario (PD2)	\$249.00
ZPN-05 Vallarta Patria	01-Patria-Acueducto	Corporativo Zapopan (PD-1)	\$1,018.00
	02-Patria Universidad	UAG (PD-2)	\$691.00
	03-Los Cubos	Gran Plaza Aceitera (PD-3)	\$611.00
ZPN-06 Las Águilas	01 Ciudad del Sol-Las Águilas	Mariano Otero-López Mateos (PD3)	\$474.00
		Plaza del Sol (PD4)	\$559.00
	06-Patria-Plaza Jardines del Sol	Ciudadela-Marinela(PDI)	\$453.00
		Kodak (PD2)	\$463.00
DISTRITO URBANO	ZONA FUNCIONAL	NORMA POR VIALIDAD	TARIFA POR m ² DE CONSTRUCCIÓN CLASIFICADA POR SUPERFICIE DE TERRENO
ZPN-01 Zapopan Centro Urbano	01-Los Belenes	ANILLO PERIFÉRICO MANUEL GÓMEZ MORIN ENTRE PINO SUAREZ Y AVENIDA ENRIQUE	\$232.00
		CARRETERA A TESISTAN ENTRE ANILLO PERIFÉRICO MANUEL GÓMEZ MORIN Y EMILIO CARRANZA (B-B')	\$244.00
	05-CORREDOR AMÉRICAS-PATRIA	AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO ENTRE JACARANDAS PTE. Y AV. PATRIA	\$597.00
		AV. AMÉRICAS ENTRE ROMANOS Y AV. PATRIA (D-D")	\$694.00
		AV. PATRIA ENTRE EVA BRISEÑO Y AV. AMERICAS (E-E') ;	\$678.00

ZPN-02 ARROYO HONDO	05 CORREDOR PERIFERICO NORTE	MANUEL GÓMEZ MORIN ENTRE CAMINO A BOSQUES DE SAN ISIDRO Y PROLONGACIÓN ENRIQUE DIAZ DE LEÓN (A-A')	\$585.00
ZPN-04 LA TUZANIA	03-CORREDOR PERIFERICO PONIENTE	ANILLO PERIFERICO MANUEL GÓMEZ MORIN ENTRE AV. CENTRAL Y AV. ACUEDUCTO A-A')	\$225.00
	04-CORREDOR PERIFERICO PONIENTE-INGLATERRA	ANILLO PERIFERICO MANUEL GOMEZ MORIN ENTRE AV. VALLARTA Y 5 DE MAYO (B-B')	\$253.00
ZPN-05 VALLARTA-PATRIA	02-PATRIA UNIVERSIDAD	AV. PATRIA ENTRE AV. UNIVERSIDAD Y PABLO NERUDA (E-E')	\$706.00
		AV. PATRIA ENTRE PABLO NERUDA Y AV. INGLATERRA (F-F')	\$582.00
		LOMAS ALTAS ENTRE AV. PATRIA Y PASEO VISTA HERMOSA (J-J')	\$900.00
	05-JARDINES DE TEPEYAC-GUADALUPE JARDIN	GUADALUPE ENTRE AV. RAFAEL SANZIO Y AV. SANTA CATALINA DE SIENA (I-I')	\$572.00
	06-ARCOS GUADALUPE	ANILLO PERIFERICO MANUEL GÓMEZ MORIN ENTRE LÁZARO CARDENAS Y AV. TEPEYAC (D-D')	\$266.00
		AV. GUADALUPE ENTRE ANILLO PERIFERICO MANUEL GÓMEZ MORIN Y AV. RAFAEL SANZIO (H-H')	\$407.00
	07-VALLARTA PONIENTE	ANILLO PERIFERICO MANUEL GÓMEZ MORIN ENTRE AV. INGLATERRA Y LÁZARO CARDENAS (C-C')	\$368.00
		AV. VALLARTA ENTRE ANILLO PERIFERICO MANUEL GÓMEZ MORIN Y NODO LOS CUBOS (G-G')	\$566.00
	08-VIRREYES-LA CORONILLA	ANILLO PERIFERICO MANUEL GÓMEZ MORIN ENTRE AV. ACUEDUCTO Y 5 DE MAYO (A-A')	\$596.00
		ANILLO PERIFERICO MANUEL GÓMEZ MORIN ENTRE 5 DE MAYO Y AV. INGLATERRA (B-B')	\$427.00
2PN-07 EL COLLI	01-CORREDOR PERIFERICO-EL BAJIO	ANILLO PERIFERICO MANUEL GÓMEZ MORIN ENTRE CAMICHINES Y LÁZARO CARDENAS (A-A')	\$339.00
	02-CORREDOR PERIFERICO-PROLONGACIÓN GUADALUPE	ANILLO PERIFERICO MANUEL GÓMEZ MORIN ENTRE LÁZARO CARDENAS Y TEPEYAC (B-B')	\$258.00

El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro de los quince días siguientes a la entrega del dictamen favorable para la aplicación del coeficiente de utilización del suelo máximo optativo, emitido por la autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO

De las contribuciones especiales por transferencia de derechos de desarrollo

Artículo 53 bis. Son objeto de la aplicación de contribuciones especiales la aplicación de la transferencia de derechos de desarrollo urbano de predios generadores en zonas de valor patrimonial ambiental y edificado señalados en los planes parciales de desarrollo urbano hacia los predios de propiedad privada que estén ubicados dentro de una zona clasificada como receptora de transferencia derechos de desarrollo (RTD).

Los predios receptores de transferencia de derechos de desarrollo en los que aplique un coeficiente de utilización del suelo sujetos a un máximo establecidos dentro de los planes parciales de desarrollo urbano podrán incrementar la densidad de la edificación previo pago de acuerdo a la tabla de tarifas unitarias por metros cuadrado de construcción excedente referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO

De las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas

Artículo 54. Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se benefician por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.

La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.

El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- a) el monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;
- b) el monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- c) las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

d) las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y

e) las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:

TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICA

Tipo de obra	Porcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra		
	Zona A	Zona B	Zona C
Hidráulica	100%		
Equipamiento	35%	35%	30%
Vial (calle o avenidas)	35%	35%	30%
Vial (Puentes o pasos a desnivel)	15%	45%	40%

La cuota a pagar por cada contribuyente (C_z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (V_z), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (x_i).

$$C_z = V_z \sum_{i=1}^n x_i$$

El valor por metro cuadrado (V_z) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (C_{TR}) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona (S_z).

$$V_z = \frac{M_z}{S_z}$$

El monto a recuperar de cada zona de influencia (M_z) se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra (por el porcentaje asignado a cada zona, de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.

$$M_z = C_{TR}(Z\%)$$

La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.

El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a doce meses para toda clase de obras.

La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos:

- I. El nombre del propietario;
- II. La ubicación del predio;
- III. La debida fundamentación y motivación;
- IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado;
- V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;
- VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley;
- VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública;
- VIII. El importe de cada pago parcial; y
- IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes:

- I. La superficie de cada predio;
- II. La longitud de los frentes a calles o plazas;
- III. La distancia del predio al foco o eje de la obra;
- IV. El uso del predio; y
- VI. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial.

Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados.

El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución.

TÍTULO TERCERO

De los derechos

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 55. Son derechos los ingresos que percibe el Municipio por la prestación de los servicios que se relacionan a continuación, por lo que participan de la naturaleza jurídica de las contribuciones:

A. Derechos por prestación de servicios:

I. Licencias, permisos y autorizaciones.

II. De los servicios de sanidad.

III. De los servicios por obra.

IV. Aseo público.

V. Agua potable y alcantarillado.

VI. Rastro.

VII. Registro civil.

VIII. Certificaciones.

IX. Servicios de catastro.

X. Estacionamientos.

B. Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de otros Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Público

I. De los bienes muebles e inmuebles.

II. De los cementerios.

III. Del uso del piso.

C. Otros Derechos:

I. Derechos no especificados

Artículo 56. Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale una forma distinta.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA

De las licencias, permisos y autorizaciones

Artículo 57. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Venta de bebidas de baja graduación, en envase cerrado por cada uno:	
a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:	\$1,443.00
b) En Mini supermercados y negocios similares, de:	\$2,659.00
c) Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de:	\$7,602.00
II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:	\$4,793.00
III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de:	\$8,514.00
IV. Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en botella cerrada, en depósitos, y giros similares, por cada uno, de:	\$3,456.00
V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de:	\$5,793.00
VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de:	\$11,300.00
VII. Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas:	
1) Estadios, de:	\$42,897.00
2) Otras instalaciones, de:	\$9,170.00
VIII. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines:	\$18,430.00
IX. Venta de bebidas de alta graduación en botella cerrada, por cada uno:	
a) En abarrotes, de:	\$5,361.00
b) Depósitos de vinos y licores, de:	\$9,422.00
c) Mini supermercados y negocios similares, de:	\$14,825.00
d) En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas, de:	\$42,326.00
X. Giros que a continuación se indiquen:	
a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de:	\$18,803.00
b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo, o restaurante campestre, de:	\$25,156.00
c) Cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno:	\$94,741.00
d) Cantina y giros similares, por cada uno, de:	\$25,342.00
e) Bar y giros similares, por cada uno, de:	\$63,890.00
f) Video bar, Discoteque y giros similares, por cada uno, de:	\$73,559.00
g) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación, en moteles, y giros similares por cada uno, de:	\$87,453.00

42

h) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas de alta graduación, en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, cines, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y demás departamentos similares, por cada uno, de: \$19,167.00

i) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno:

1. De 1 a 3 estrellas: \$68.00

2. De 4 estrellas a gran turismo: \$85.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este inciso, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

j) Giros donde se utilicen vinos y licores para preparar bebidas a base de café, jugos, frutas, por cada uno, de: \$7,188.00

k) Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$20,492.16

l) En Pulquerías: \$1,500.00

m) Bar en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con: sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: \$1,000,000.00

Cuando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Consejo Técnico de Desarrollo Urbano, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en este artículo, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el periodo que ampare el permiso, sin que este constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma.

Artículo 58. Los titulares de licencias de anuncios pagarán los derechos conforme a las cuotas establecidas en el presente artículo, siendo solidariamente responsables de dicho pago los propietarios de los bienes muebles o inmuebles o los arrendadores o arrendatarios de dichos anuncios o las agencias publicitarias o anunciantes, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados; los cuales deberán obtener previamente cédula municipal, y pagar anualmente los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, tijera o caballete, adosados o pintados, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

a) Opacos: \$48.00

b) Luminosos o iluminados: \$57.00

II. Anuncios semiestructurales, estela o navaja, mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

	43
a) Opacos:	\$229.00
b) Luminosos o iluminados:	\$229.00
III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:	
1. Cartelera de azotea, Cartelera de piso o tipo poste:	\$338.00
2. Pantallas electrónicas:	\$390.00
IV. Anuncios en casetas telefónicas, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo por cada cara:	\$68.00
V. Anuncios instalados en paraderos de transporte público, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo por cada cara:	\$322.00
VI. Anuncios en puestos de venta de periódicos y revistas por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:	\$76.00
VII. Anuncios en puestos de venta de flores por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:	\$76.00
VIII. Anuncios en baños públicos por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:	\$114.00

Son sujetos responsables solidarios de este derecho, los propietarios del inmueble, así como las empresas de publicidad que instalen anuncios.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Anuncios y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente contenida en esta ley, y los anuncios serán retirados por el Municipio a costa del propietario u obligado solidario.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de las licencias previstas en este artículo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 59. Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la edificación, ampliación, reconstrucción, remodelación, reparación o demolición de obras, así como quienes pretendan hacer la instalación de redes de cable por el subsuelo o visibles en vía pública, deberán obtener previamente, la licencia o permiso en suelo urbanizado o no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme lo siguiente:

I. Licencia de edificación o ampliación en suelo urbanizado, permiso de edificación o ampliación en suelo no urbanizado, con registro de obra, por metro cuadrado de edificación o ampliación, de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
A) Inmuebles de uso habitacional:	
a) Unifamiliar:	\$54.00

44

b) Plurifamiliar horizontal:	\$98.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$76.00
d) Habitacional Jardín:	\$148.00
B) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	\$144.00
2. Uso turístico:	\$179.00
3. Industria:	\$72.00
4. Instalaciones agropecuarias:	\$32.00
5 Equipamiento:	\$22.00
6. Espacios verdes abiertos y recreativos:	\$22.00
7. Instalaciones especiales e infraestructura:	\$54.00
II. Licencias para edificación de albercas, por metro cúbico de capacidad:	
a) Para uso habitacional:	\$167.00
b) Para uso no habitacional:	\$244.00
III. Edificaciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:	
a) Para uso habitacional:	\$12.00
b) Para uso no habitacional:	\$19.00
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	
a) Descubierta:	\$31.00
b) Cubierta con lona, toldos o similares:	\$66.00
c) Cubiertos con estructura o construcción:	\$116.00
V. Licencia para demolición y desmontaje, pagará sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo:	
a) Por demolición él:	30%
b) Por desmontaje él:	15%
VI. Licencia para bardeos de predios urbanos e intraurbanos baldíos, por metro lineal:	\$24.00
VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal diariamente:	\$8.00
VIII. Licencia para la instalación de estructuras para la colocación de publicidad, en los sitios permitidos, por cada uno:	\$159.00
IX Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I de este artículo, por:	20%
X. Licencias para reconstrucción, reestructuración, reparación o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de	

	45
acuerdo con la fracción I de este artículo, en los términos previstos por el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas complementarias para Diseños por Sismo, el:	30%
XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la Dirección General de Obras Públicas, por metro cuadrado, por día:	\$8.00
XII. Licencias para movimiento de tierra, previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas, por metro cúbico:	\$17.00
XIII. Licencias para bardeos, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal:	\$2.00
XIV. Licencias para construcción de pisos o pavimentos en predios particulares, por metro cuadrado:	\$13.00
XV. Licencia por construcción de aljibes o cisternas, cuando sea este el único concepto, por metro cúbico:	\$40.00
XVI. Licencias para cubrir áreas en forma permanente ya sea con lona, lámina, tejas sobre estructura, cartón, fibra de vidrio, domos, cristal, etc., se cobrará:	
a) El 50% por metro cuadrado del valor de la licencia excepto bodegas, industrias, almacenes, grandes áreas industriales y de restaurantes; y	
b) El 25% por metro cuadrado del valor de la licencia cuando sea destinado a invernaderos en producción agrícola.	
XVII. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro o fracción:	\$99.00
XVIII. A los propietarios de inmuebles construidos, afectos al patrimonio cultural, inmuebles de valor artístico patrimonial, se les otorgará un 80% de descuento en el costo de las licencias o permisos que soliciten para llevar a cabo las obras de conservación y protección de las mismas.	
XIX. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas, por cada una:	
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	\$323.00
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	\$2,424.00
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):	\$3,230.00
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:	\$324.00
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:	\$4,845.00

46

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$4,845.00

XX. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas, por cada uno:

a) Para antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$155.00

b) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea: \$155.00

c) Para antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): \$155.00

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$155.00

e) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$1,538.00

f) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$2,423.00

XXI. Por el cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 2% del costo de su licencia o permiso original.

XXII. Por revisión del proyecto de edificación o ampliación en suelo urbanizado o no urbanizado, se cobrará por cada una: \$130.00

XXIII. Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia de edificación, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen que al efecto emita la Dirección General de Obras Públicas, en el cual se verifique que dichas viviendas cumplan con esta características.

En caso de que se haya otorgado el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplieron con las características establecidas o que las mismas fueron modificadas cambiando su calidad de ecológicas, se revocará el beneficio otorgado y la autoridad fiscal procederá a fincar el crédito fiscal por la cantidad que dejó de percibir la Hacienda Municipal.

XXIV. Las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia de edificación en predios en los que por sus características físicas, no sea posible instalar ciclopuertos dentro de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Norma General número 22 de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio, podrán optar por el pago de cada cajón omitido, previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas, por cada uno: \$3,500.00

Artículo 60. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 58 de esta ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial, e inspección. En el caso de alineación de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas, establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda la longitud de los frentes a las vialidades, y se pagará la siguiente:

I. Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:	
A) Inmuebles de uso habitacional:	
a) Unifamiliar:	\$108.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$155.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$134.00
d) Habitacional Jardín:	\$245.00
B) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	\$93.00
2. Uso turístico:	\$159.00
3. Industria:	\$50.00
4. Instalaciones agropecuarias:	\$30.00
5 Equipamiento:	\$71.00
6. Espacios verdes abiertos y recreativos:	\$71.00
7. Instalaciones especiales e infraestructura:	\$82.00
II. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la fracción anterior, aplicado a edificaciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificaciones de valores sobre inmuebles, el:	10%
III. Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán por contenido los derechos conforme a la siguiente:	
A) Líneas ocultas cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
1. Tomas y descargas, comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.);	\$15.00
2. Conducción eléctrica;	\$78.00
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos);	\$26.00
B) Líneas visibles, cada conducto por metro lineal:	
1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$27.00
2. Conducción eléctrica:	\$10.00
C) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor catastral del terreno utilizado.	
IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:	\$138.00
V. Por la designación de número oficial:	\$71.00

Artículo 61. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no exceda su valor fiscal de \$800,000.00, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

48

Para tales efectos se requerirá peritaje de la Dirección General de Obras Públicas, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada. En caso de que la obra en comento exceda el valor fiscal ya referido, el costo del peritaje será determinado por el encargado de la Hacienda Municipal previo acuerdo con la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 62. Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 58 de esta ley, será por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 5% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de ampliación de vigencia; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra, misma que no podrá ser mayor a 24 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, a excepción de las demoliciones que será de 120 días como máximo.

En el caso de las licencias y permisos que amparen dos o más edificaciones y que se emitan certificados de habitabilidad parcial de las obras ya concluidas, el pago de la ampliación de la vigencia será sólo por la superficie restante por edificar.

Artículo 63. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, dividir o transformar terrenos en lotes, en los cuales se implique la realización de obras de urbanización, así como cualquier acción urbanística, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar previamente los derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por revisión:	
a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea, ó fracción:	\$1,180.00
II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio sea propiedad individual ó en condominio, por metro cuadrado, según su categoría:	
A) Inmuebles de uso habitacional:	\$7.00
B) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	\$9.00
2. Uso turístico:	\$9.00
3. Industria:	\$12.00
4. Granjas y huertos:	\$8.00
5. Equipamiento y otros:	\$6.00
III. Por la aprobación y designación de cada lote o predio según su categoría:	
A) Inmuebles de uso habitacional:	\$59.00
B) Inmueble de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	\$71.00
2. Turístico:	\$44.00
3. Industria:	\$52.00
4. Granjas y huertos:	\$35.00

	49
5. Equipamiento y otros:	\$62.00
IV. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, para cada unidad o departamento:	
A) Inmuebles de uso habitacional:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$541.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$433.00
c) Habitacional jardín:	\$919.00
B) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	\$757.00
2. Uso turístico:	\$865.00
3. Industria:	\$1,190.00
4. Granjas y huertos:	\$422.00
5. Equipamiento y otros:	\$1,319.00
V. Por el permiso de cada cajón de estacionamientos en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:	
A) Inmuebles de uso habitacional:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$487.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$379.00
c) Habitacional jardín:	\$541.00
B) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	\$541.00
2. Uso turístico:	\$649.00
3. Industria:	\$789.00
4. Granjas y huertos:	\$353.00
5. Equipamiento y otros:	\$675.00
VI. Permisos de subdivisión, o relotificación de lotes o predios:	
A) Urbanos debidamente incorporados según su categoría por cada fracción:	
1. Inmuebles de uso habitacional:	\$973.00
2. Comercio y servicios:	\$1,514.00
3. Uso turístico:	\$2,129.00
4. Industria:	\$1,093.00
5. Equipamiento y otros:	\$1,247.00
B) Por subdivisión de predios rústicos se autorizarán de conformidad con lo señalado en el Capítulo VII, del Título Noveno,	

50

del Código Urbano para el Estado de Jalisco, por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 metros cuadrados:

\$2,997.00

VII. Los términos de vigencia de la licencia de urbanización serán por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma. No será necesario el pago, cuando se haya dado aviso de suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 24 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido

En el caso de las obras de urbanización que se realicen por etapas, éstas podrán recibirse en forma parcial, conforme al proyecto autorizado; en este supuesto el pago de la ampliación de la vigencia será sólo por la superficie restante por urbanizar.

VIII. Tanto en las urbanizaciones, promovidas por el poder público, como en las urbanizaciones particulares, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes, cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deben realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley.

IX. Por peritaje, dictamen o inspección de la Dirección General de Obras Públicas, con carácter de extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social, cubrirán derechos, por cada uno:

\$326.00

X. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que pretendan aprovechar la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
A) En caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:	
1. Inmuebles de uso habitacional:	\$24.00
2. Inmuebles de uso no habitacional:	
a) Comercios y servicios:	\$27.00
b) Turístico:	\$35.00
c) Industria:	\$26.00
d) Equipamiento y otros:	\$25.00
B) En el caso de que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:	
1. Inmuebles de uso habitacional:	\$35.00
2. Inmuebles de uso no habitacional:	
a) Comercio y servicios:	\$36.00
b) Industria:	\$33.00
c) Turístico:	\$46.00
d) Equipamiento y otros:	\$30.00

Se exceptúa del cobro establecido en esta fracción a aquellos predios con superficie no mayor a 300 metros cuadrados, que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano los clasifica dentro de las áreas de Urbanización Progresiva y de Renovación Urbana, y que pretendan edificar una sola vivienda.

XI. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Pública, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal y que, siendo escriturados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Fondo de Apoyo de Núcleos Agrarios por Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla:

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establece en el Libro Primero del Título Único del Capítulo Cuarto de la Sección Segunda de esta Ley, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XII. Por el cambio de proyecto de licencia de urbanización o permisos señalados en las fracciones III, IV, V y VI ya autorizado, el solicitante pagará el 2% del costo de su licencia o permiso original.

SECCIÓN SEGUNDO

De los permisos

Artículo 64. Para la realización de las actividades que en este artículo se enumeran, se deberá obtener previamente el permiso respectivo y, pagar los derechos por venta o consumo de alcohol que se señalan conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en bailes, conciertos, tertulias, tardeadas, música en vivo o cualquier otro espectáculo o diversión pública, en bares, restaurantes, casinos, centros deportivos, culturales y de recreo, auditorios y similares, así como en la vía pública, en forma eventual, pagarán por día:

1. Por venta o consumo de bebidas de alta graduación en eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento de:

a) de 1 a 250 personas:	\$2,708.00
b) de 251 a 500 personas:	\$3,439.00
c) de 501 a 1000 personas:	\$4,739.00
d) de 1,001 a 1,500 personas:	\$6,094.00
e) de 1,501 a 2,000 personas:	\$7,480.00
f) de 2,001 a 2,500 personas:	\$8,803.00
g) de 2,501 a 5,000 personas:	\$10,157.00
h) de 5,001 en adelante:	\$13,543.00

2. Por venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento de:

52

a) de 1 a 250 personas:	\$1,354.00
b) de 251 a 500 personas:	\$2,031.00
c) de 501 a 750 personas:	\$2,708.00
d) de 751 a 1,000 personas:	\$3,385.00
e) de 1,001 a 1,250 personas:	\$4,062.00
f) de 1,251 a 1,500 personas:	\$4,739.00
g) de 1,501 a 2,500 personas:	\$5,416.00
h) de 2,501 a 5,000 personas:	\$7,448.00
i) de 5,001 en adelante:	\$9,415.00

3. Por venta o consumo de bebidas alcohólicas en eventos organizados por las delegaciones, agencias, asociaciones vecinales o poblados del Municipio, escuelas y asociaciones religiosas siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

a) Bebidas alcohólicas de alta graduación:	\$2,708.00
b) Bebidas alcohólicas de baja graduación:	\$1,066.00

II. Tratándose de permisos provisionales para venta o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos que se encuentren en proceso de autorización de la licencia, el costo se determinará aplicando el 1% del valor de la licencia correspondiente, por el número de días, a lo que se agregará el monto de las horas extras según sea el caso.

III. Tratándose de permisos para venta o consumo de bebidas alcohólicas en locales, stands, puestos o terrazas ubicados en ferias o festividades, el costo se determinará aplicando el 1% del valor de la licencia del giro o actividad correspondiente, por el número de días, a lo que se agregará el monto de las horas extras según sea el caso.

IV. Permiso para degustaciones de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional, por evento que comprendan días consecutivos:

\$939.00

V. Otros permisos para venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación por cada día se aplicará el 2% del valor de la licencia del giro o actividad correspondiente.

VI. Para operar en horario extraordinario por 30 días consecutivos pudiendo, en su caso, a solicitud del contribuyente, fraccionarse por días el pago correspondiente, según el giro, conforme a la siguiente:

1. Venta de bebidas de baja graduación en envase cerrado por cada uno:

a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares:	\$484.00
b) En mini supermercados y negocios similares:	\$725.00
c) Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares:	\$1,089.00

2. Venta o consumo de bebidas de baja graduación cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno:

\$1,207.00

3. Venta o consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante

\$1,811.00

4. Venta o consumo de cerveza en botella cerrada, en depósitos, y giros similares, por cada uno:	\$907.00
5. Venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación en billares o boliches, por cada uno:	\$1,793.00
6. Venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación acompañado de alimentos y giros similares, por cada uno:	\$1,724.00
7. Venta o consumo de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° G.L. en botella cerrada, por cada uno:	
a) En abarrotes:	\$1,660.00
b) En Depósitos de vinos y licores:	\$2,489.00
c) Mini supermercados y negocios similares:	\$3,732.00
d) En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas:	\$5,604.00
8. Giros que a continuación se indiquen:	
a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno:	\$4,827.00
b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo:	\$6,333.00
c) Cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno:	\$11,094.00
d) Cantina y giros similares, por cada uno:	\$6,651.00
e) Bar y giros similares, por cada uno:	\$8,861.00
f) Video bar, discotecas y giros similares, por cada uno:	\$10,161.00
g) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas de alta graduación, en hoteles, moteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares, terrazas tipo A y B, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y, demás departamentos similares, por cada uno:	\$5,067.00
h) Giros donde se utilicen vinos y licores para preparar bebidas de café, jugos, frutas, por cada uno:	\$1,811.00

A los permisos eventuales para operar en horario extraordinario, se les aplicará el 10% de la tarifa anterior por cada hora.

Los ingresos que se recauden por este concepto, serán destinados a fines educativos del propio Municipio. Este destino estará plasmado en el presupuesto de egresos.

Artículo 65. Los propietarios, arrendadores, arrendatarios, o las personas que por cualquier otro contrato traslativo de uso o de derechos, agencias publicitarias, anunciantes, así como las personas físicas o jurídicas cuyos anuncios, productos o servicios sean anunciados eventualmente, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente por un plazo hasta de 30 días, conforme a la siguiente:

I. Anuncio sin estructura, rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados en bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

- | | |
|----------------------------|---------|
| a) Opacos: | \$53.00 |
| b) Luminosos o iluminados: | \$58.00 |

Tratándose de anuncios ligados a giros cuyos permisos provisionales sean otorgados por Acuerdo del Ayuntamiento, su costo se determinará según lo establecido en el artículo 57 de la presente Ley.

II. Anuncios semiestructurales, estela, navaja o mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$186.00

III. Anuncios estructurales, cartelera de azotea o cartelera de piso por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$253.00

IV. Anuncios inflables, aerostáticos y anuncio tipo botarga de hasta 6.00 metros de altura por metro cuadrado: \$156.00

V. Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y bienestar social, sin fines de lucro, por cada uno: \$29.00

VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares; por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$62.00

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

VII. Anuncios en cartel colocados en tableros o espacios destinados por el Municipio para fijar propaganda impresa, por cada promoción: \$275.00

VIII. Anuncios publicitarios instalados en tapiales provisionales en la vía pública en predios en construcción por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$40.00

Este permiso podrá ser renovado, sin que el período de renovación exceda el tiempo de la Licencia autorizada por la Dirección General de Obras Públicas, contenida en el Artículo 58, fracción VII de la presente Ley de Ingresos, para la instalación de tapiales.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IX. Anuncios publicitarios instalados en vallas por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo: \$78.00

X. Anuncios en estructuras, carteleras, pantallas electrónicas, adaptados a vehículos particulares o remolques, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, por cada cara:	\$68.00
XI. Anuncio por perifoneo por cada unidad de transporte:	\$275.00

SECCIÓN TERCERA

De los servicios de sanidad

Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de sanidad que se mencionan en este capítulo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. En cementerios oficiales:	
a) Inhumaciones y reinhumaciones, en categorías A, B o C por cada una:	\$110.20
b) Exhumaciones de restos áridos por cada una:	\$79.50
c) Exhumaciones prematuras, por cada una:	\$110.60
d) Los servicios de cremación a adulto causarán, por cada uno:	\$2,212.00
e) Los servicios de cremación, de infante, parte corporal o restos áridos, por cada uno:	\$998.20
II. En cementerios concesionados, el concesionario está obligado a pagar al Municipio, por cada servicio:	
a) Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:	
1. En primera clase:	\$396.00
2. En segunda clase:	\$326.00
b) Exhumaciones de restos áridos, por cada una:	\$106.00
c) Exhumaciones prematuras, por cada una:	\$158.00
d) Los servicios de cremación, por cada uno:	\$644.00
III. Permisos para el traslado de cadáveres o restos áridos fuera del Municipio, por cada uno:	
a) Al interior del Estado de Jalisco:	\$178.00
b) Fuera de Jalisco, pero dentro de la República:	\$358.00
c) Fuera del País:	\$462.00

Las personas de escasos recursos previo estudio socioeconómico realizado por el Organismo Público Descentralizado DIF Zapopan, Instituto Jalisciense de Asistencia Social u Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan no serán sujetas al pago de los derechos establecidos en la fracción I incisos d) y e) de este artículo.

SECCIÓN CUARTA

De los servicios por obra

Artículo 67. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por medición de terrenos por la Dirección General de Obras Públicas, por metro cuadrado:	\$4.20
II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:	
Tomas y descargas:	
A) Por toma corta (hasta tres metros):	
1. Empedrado o terracería:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$68.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$137.00
2. Asfalto:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$88.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$178.00
3. Concreto hidráulico:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$146.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$295.00
4. Adoquín:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$79.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$157.00
B) Por toma larga (más de tres metros):	
1. Empedrado o terracería:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$95.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$187.00
2. Asfalto:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$166.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$334.00
3. Concreto hidráulico:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$182.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$363.00
4. Adoquín:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$182.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$363.00
C) Para conducción de combustibles:	
1) Empedrado:	\$27.00

	57
2) Asfalto:	\$54.00
3) Concreto hidráulico:	\$68.00
4) Adoquín:	\$40.00
D) Ruptura de pavimento en registros, por metro cuadrado o fracción:	
1) Empedrado o terracería:	\$264.00
2) Asfalto:	\$387.00
3) Concreto hidráulico:	\$627.00
4) Adoquín:	\$332.00
E) Otros usos por metro lineal:	
1. Empedrado o terracería:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$69.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$137.00
2. Asfalto:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$101.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$201.00
3. Concreto:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$163.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$327.00
4. Adoquín:	
a) Hasta 50 cm. de ancho:	\$85.00
b) Más de 50 cm. de ancho:	\$174.00

La reposición de empedrado o asfalto, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará con cargo al propietario del inmueble que se beneficia con la obra para la que se haya solicitado el servicio, o de la persona física o jurídica responsable de la obra, que obtuvo la licencia o permiso para realizar la obra a satisfacción del Municipio; dicha reposición tendrá los siguientes costos:

a) Reposición de empedrado por metro cuadrado:	\$157.00
b) Reposición de asfalto por metro cuadrado:	\$185.00

La reposición de adoquín y concreto hidráulico, la realizará el propietario del inmueble o quien haya solicitado el permiso y será a satisfacción del Municipio.

III. Por la elaboración de:

a) Estudio Técnico para analizar las propuestas de localización del mobiliario urbano concesionado: casetas telefónicas, puentes peatonales, paradores, puestos de voceadores, sanitarios, casetas de taxi, puestos de flores, puestos de lotería, antenas y otros, por unidad:	\$541.00
---	----------

b) Dictamen Técnico para autorizar la localización del mobiliario urbano:

58

1. Casetas Telefónicas (de 1 a 25):	\$541.00
2. Puentes peatonales y antenas, por unidad:	\$1,082.00
3. Paradores (de 1 a 10):	\$1,082.00
4. Puestos de voceadores (de 1 a 10):	\$1,082.00
5. Sanitarios(de 1 a 10):	\$1,082.00
6. Casetas de taxi:	\$2,704.00
7. Puestos de flores (de 1 a 10):	\$1,082.00
8. Puestos de lotería (de 1 a 10):	\$1,082.00
9. Otros (de 1 a 10):	\$1,082.00

c) Dictamen Técnico para dar de baja la localización del mobiliario urbano autorizado y concesionado: casetas telefónicas, puentes peatonales, paradores, puestos de voceadores, sanitarios, casetas de taxi, puestos de flores, puestos de lotería y otros, por unidad: \$541.00

Se exentan de pago aquellos que sean a petición de la autoridad municipal.

IV. Por la elaboración de estudios técnicos:

1. Verificaciones:	
a) (VR):	\$426.00
b) Uso de suelo:	\$426.00
c) Vialidades:	\$426.00
2. Giro comercial:	\$426.00
3. Reconsideraciones:	
a) Usos de suelo:	\$710.00
b) Giros:	\$710.00
c) Densidades de población:	\$710.00
d) Coeficientes de uso y ocupación del suelo:	\$710.00
e) Índices de edificación:	\$710.00

SECCIÓN QUINTA

De los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

Artículo 68. Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán en forma anticipada los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

CUOTA

I. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo o de carga pesada en forma exclusiva, por cada flete:	\$1,506.00
--	------------

II. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, se pagará por cada metro cúbico de basura o desecho de acuerdo a lo siguiente:

a) A solicitud del propietario o interesado: \$313.00

b) En rebeldía del propietario una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación: \$449.00

III. Por retirar desechos sólidos no contaminantes, escombros y residuos de alguna construcción, en vías y lugares públicos, se pagará por cada metro cúbico recolectado: \$432.00

IV. Por recolectar basura en tianguis, por cada metro lineal del frente del puesto:

a) Tianguis donde los comerciantes recolecten los residuos generados y los depositen en bolsas o cajas: \$3.00

Las personas físicas consideradas como de la tercera edad, o con discapacidad física, que presenten ante la Hacienda Municipal estudio socioeconómico o discapacidad manifiesta o, en su defecto, estudio de discapacidad con dictamen favorable que al efecto emita el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), delegación Zapopan y que sean quienes atienden el local y/o puesto de cualquier modalidad, quedaran exentas del pago de recolección de basura en tianguis.

V. Por depositar en forma eventual o permanente desechos sólidos no contaminantes, escombros y residuos de alguna construcción en el relleno sanitario o tiradero confinado para estos fines, y dichos servicios sean en vehículo particular.

a) Por tonelada: \$104.00

VI. Los Municipios que en los términos del Convenio para la Operación, Administración y Gestión Intergubernamental del Relleno Sanitario Metropolitano de Picachos, depositen en forma eventual o permanente desechos o residuos no contaminantes, pagarán:

a) Por tonelada: \$161.00

SECCIÓN SEXTA

Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Artículo 69. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, que el Municipio proporciona, deberán efectuar su pago cada mes dentro de los primeros 15 días naturales conforme a las características registradas en el padrón de usuarios del Municipio y de acuerdo a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

A). Servicio de cuota fija:

Esta cuota fija mensual por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado se establece para:

I. Uso Domestico: Son todos aquellos inmuebles que sean destinados para uso habitacional, como casa habitación, apartamentos, asilos, orfanatos, casas hogar y habitaciones en vecindades que sean utilizados para estos fines.

60

A. Casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos:

1. Hasta dos recamaras y un baño:	\$ 55.12
2. De tres recamaras y un baño o dos recamaras y dos baños:	\$ 115.44
Por cada recamara excedente:	\$ 87.36
Por cada baño excedente :	\$ 87.36

Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 30 m²
para uso comercial pagara: \$ 107.12

En todos los casos cualquier cuarto distinto a la cocina, comedor o sala será considerado como recamara y todo espacio que cuente con uno o mas muebles sanitarios se consideraran como baño, incluyendo los casos de los demás incisos.

3. Vecindades, con servicios sanitarios comunes

Cada cuarto \$ 32.24

II. Otros usos: Son todos aquellos inmuebles distintos a los establecidos en uso domestico:

A. Oficinas y locales comerciales incluyendo sanitario privado.	\$ 248.56
Adicional por cocineta	\$ 513.76
Adicional por sanitarios comunes	\$ 513.76

Los usuarios que comprueben que su local u oficina no excede de 50 m² de superficie tendrán una reducción del 50% respecto de la tarifa aplicable.

Los usuarios que comprueben que su local u oficina no excede de 75 m² de superficie tendrán una reducción del 25% respecto de la tarifa aplicable.

Los usuarios que comprueben que su local u oficina no excede de 100 m² de superficie tendrán una reducción del 15% respecto de la tarifa aplicable.

Se consideran servicios sanitarios comunes aquellos que son para uso de uno o mas locales u oficinas. Se considera un servicio sanitario común por cada 3 salidas sanitarias o fracción común.

B. Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar:

1. Por cada dormitorio sin baño	\$ 159.12
2. Por cada dormitorio con baño privado	\$ 267.28
3. Por cada baño para uso común	\$ 514.80

C En el caso de los moteles y similares, las cuotas se cobraran con un 100% adicional a lo señalado en el inciso anterior.

D. Calderas:

POTENCIA

Hasta 10 C.V.	\$ 609.44
Mas de 10 y hasta 20 C.V.	\$ 1,180.40
Mas de 20 y hasta 50 C.V	\$ 2,979.60

	61
Mas de 50 y hasta 100 C.V.	\$4,194.32
Mas de 100 y hasta 150 C.V.	\$ 5,417.36
Mas de 150 y hasta 200 C.V.	\$ 6,635.20
Mas de 200 y hasta 250 C.V.	\$ 7,779.20
Mas de 250 y hasta 300 C.V.	\$ 8,935.68
De 301 C.V. en adelante	\$ 10,285.60
E. Lavanderías y Tintorerías	
Por cada válvula o maquina que utilice agua	\$ 764.40
Los locales que se destinen únicamente a la distribución de prendas, pagaran como locales comerciales. F. Lugares donde se expendan comidas o bebidas:	
Por cada salida para fregaderos de cocina, tarjas para el lavado de loza, lavadoras de platos y barras:	\$ 515.84
G. Baños públicos, clubes deportivos y similares:	
1. Por cada regadera:	\$ 1,347.84
2. Departamento de vapor individual:	\$ 945.36
3. Departamento de vapor general:	\$ 2,701.92
H. Auto Baños:	
1. Por cada llave de presión o arco:	\$ 8,508.24
2 Por cada pulpo:	\$13,787.28
I. Servicios sanitarios de uso publico:	
Por cada salida sanitaria o mueble:	\$ 515.84
J. Mercados	
1. Locales con superficie no mayor a 50 metros cuadrados	\$90.69
2. Locales con superficie mayor a 50 metros cuadrados	\$182.04
K. Los conceptos que se establecen a continuación se cobraran indistintamente a los inmuebles de uso domestico u otros usos:	
1. Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:	
a). Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cubico de capacidad:	\$ 7.28
b). Sin equipo de purificación y retorno, se estimara el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos, con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no domestico.	

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos referidos, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien el designe y un servidor del área de obras publicas del Municipio verificaran físicamente la capacidad del deposito de que se trate y dejaran constancia por escrito de

62

la misma, con la finalidad de determinar el cobro, en virtud del uso del agua, a lo que es consumido. Dado que la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece cuando debe reciclarse el agua de este tipo de depósitos no mediara palabra de no uso o no reciclaje; en caso de no uso los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito, considerando que para tal caso el deposito debe estar siempre vacio y el llenado del mismo aunque sea por una sola ocasión determinara el cobro bajo las modalidades referidas en este párrafo.

2. Jardines, por cada metro cuadrado: \$ 3.64

3. Fuentes:

a).-Con equipo de retorno: \$ 130.00

b). Sin equipo de retorno: \$ 646.88

K. Usos industriales y comerciales no señalados expresamente:

Se estimara el consumo de las salidas no tabuladas y se empleara la cuota correspondiente en la tarifa de servicio medido de otros usos, sin menoscabo de la inclusión de las ya tabuladas.

III. Lotes baldíos:

a).-Los propietarios de predios urbanos o suburbanos sin construcciones, por cuyo frente pasan las redes de agua potable y/o alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco; pagaran una cuota fija mensual que se destinara para el mantenimiento y conservación de infraestructura de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo siguiente:

1. Lotes baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$ 27.04

2. Lotes baldíos de 250 m² hasta 1,000 m², los primeros 250 m² se les cobrara la cuota anterior y el resto de la superficie por cada metro cuadrado: \$ 0.52

3. Lotes baldíos mayores a 1,000 m², se aplicaran las cuotas de los dos numerales anteriores y por cada metro cuadrado excedente: \$ 0.10

b). La transmisión de lotes del propietario o urbanizador al beneficiario, ampara únicamente la disponibilidad técnica del servicio de agua potable y alcantarillado para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con el Ayuntamiento de otra manera, por lo que en el caso de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales o de tipo comercial, industrial o de servicios, deberá pagar excedencias conforme lo disponerla presente ley.

c). Los propietarios o promotores de obras tipo urbanización y edificación cubrirán sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán la obligación de entregar mensualmente al Municipio, una relación de los nuevos poseedores de los lotes para la actualización del padrón de usuarios.

d). Es obligación de los propietarios de lotes baldíos, dar aviso al Municipio el domicilio donde se le pueden notificar sus adeudos, en caso de no hacerlo se considerara como domicilio el predio, pudiendo ser publicado mediante edicto.

IV. Aspectos generales para la cuota fija:

Los predios que se encuentran en el régimen de cuota fija, cuando a través de las inspecciones domiciliarias se detecten características diferentes a las registradas en el padrón de usuarios del Municipio, se tomara la fecha en que se modifique el padrón con las nuevas características para el calculo de la nueva cuota. En el supuesto que el usuario haya hecho pagos por adelantado, pagara las diferencias correspondientes a partir de la fecha de la notificación.

Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio de cuota fija, y el usuario no este de acuerdo con los datos que arrojen la verificación efectuada y sea posible técnicamente la instalación de medidor, la controversia se resolverá con la instalación del aparato de medición, exceptuándose el caso de lotes baldíos. Para tal efecto, se tomara como base el consumo promedio obtenido de las tres primeras lecturas tomadas, para determinar retroactivamente el monto de los derechos que el usuario deberá pagar al Municipio por el servicio.

Cuando a través de las inspecciones domiciliarias que el Municipio realice se detecten predios no dados de alta se tomara como fecha para su alta al padrón la de la inspección y se causara el cobra a partir de cuando este obligado según la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco.

En el caso de que un usuario se oponga a la instalación del medidor, en el predio respectivo, el Municipio estará facultado para cobrar hasta el doble del valor que le corresponde, según las características del predio.

Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

Los predios que se autoabastezcan de agua potable, así como las juntas de colonos que administren sistemas de agua potable y alcantarillado en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operado por el Municipio sin medición de estas, pagaran una cuota del 25% de la tarifa de cuota fija, de acuerdo a las características del inmueble.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable por parte del Municipio, pagara el 75% de la cuota aplicable.

Los usuarios que paguen la cuota anual completa del primero de enero y hasta antes del primero de marzo del presente ejercicio fiscal gozaran de un descuento del 15% y no se causaran los accesorios que se hubieren generado en este periodo.

Se otorgara un descuento del 50% a los usuarios que acrediten con la documentación publica correspondiente, tener la calidad de viudez, jubilados, pensionados, personas con discapacidad que acrediten con credencial del DIF municipal dicha condición o tener 60 años o mas, este beneficio se otorgara únicamente para el inmueble del que sea propietario o habitante del inmueble que le sirva de habitación, así como las asociaciones civiles que atiendan a este grupo de la población. Este descuento podrá aplicarse igualmente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, a partir de que adquirieron dicha calidad.

Cuando el usuario acredite tener derecho a mas de un beneficio, se otorgara solamente el que sea mayor. El beneficio se otorgara únicamente al inmueble que habite el contribuyente y que cuente con el servicio de agua de uso domestico y del que acredite ser propietario o habitante del inmueble.

El documento para acreditar que el contribuyente habita el inmueble será la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento.

B). Servicio medido:

El servicio medido será opcional en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos; sin embargo, cuando el Municipio considere necesario, a su juicio, instalara medidores. Aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se le suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I. Instalación de Medidores:

64

a) . El servicio de medición se sujetara a las reglas generales siguientes: Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instalen medidores de las características señaladas en la Tabla I-A liquidaran el importe del deposito de la garantía del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A Diámetro (mm)

13	\$659.50
19	\$783.15
25	\$1,719.59
32	\$2,537.54
38	\$5,538.78
50	\$8,286.27
63	\$10,348.51
75	\$12,571.94
100	\$15,178.82
150	\$17,731.82
200 o mas	\$20,006.58

b). El importe de la instalación del medidor y el deposito en garantía del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el Municipio realice la construcción o modificación del cuadro para la instalación del medidor, su importe se determinara con base en la tarifa siguiente:

TABLA I I-A.

Instalación de medidor de agua tipo 1A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflon 1.50 mts.: \$172.60

Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflon 1.50 mts.: \$21898

Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflon 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar: \$307.86

Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta

1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts tubo galvanizado 1/2" y cinta teflon 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto fc = 150 kg/cm² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar: \$332.56

Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflon 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar: \$409.60

Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 te de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflon 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto fc = 150 kg/cm² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar: \$463.72

Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflon 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar: \$560.32

Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" 0, 1 válvula angular 1/2" 0, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflon 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto fc = 150 kg/cm² 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) 0 similar: \$685.27

Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4") \$193.22

c). Cuando el Municipio no cuente con medidores, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del Municipio.

d). Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

e). La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre danos que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al Municipio

66

de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agenda del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al Municipio una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al Municipio, dentro de los términos antes señalados faculta al Municipio a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

f). El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario.

g). Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas facturadas.

h). Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al Municipio el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el Municipio procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente de la presente ley, así como aplicar las sanciones administrativas procedentes y, en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.

i). El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, quedando libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Municipio fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de que se le notifique al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que de cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, aperebiéndolo que de no hacerse así, el Municipio tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario

Reubicación de medidor	\$404.82
------------------------	----------

j). Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

II. Uso Doméstico:

Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, casa habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

a). En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, y conectados a las redes del Municipio deberán acreditar ante el Municipio la autorización oficial emitida por la autoridad competente.

b). En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor se registrará como un solo consumo, hasta en tanto el Municipio realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condominios.

c). Los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente al Municipio las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos siguientes:

Consumo	Pago Mensual
Hasta 1	\$32.28
2	\$32.28
3	\$32.28
4	\$35.59
5	\$42.17
6	\$47.64
7	\$47.78
8	\$48.74
9	\$51.28
10	\$54.45
11	\$56.75
12	\$61.91
13	\$67.07
14	\$72.23
15	\$77.39
16	\$82.54
17	\$87.70

Consumo	Pago Mensual
18	\$92.86
19	\$98.03
20	\$103.19
21	\$108.35
22	\$113.51
23	\$118.66
24	\$123.82
25	\$128.98
26	\$137.82
27	\$146.91
28	\$155.52
29	\$164.36
30	\$173.42
31	\$188.14
32	\$199.74
33	\$210.90
34	\$219.92

Consumo	Pago Mensual
35	\$239.26
36	\$251.86
37	\$264.56
38	\$276.59
39	\$290.07
40	\$303.00
41	\$314.56
42	\$328.90
43	\$344.70
44	\$360.28
45	\$376.22
46	\$392.48
47	\$409.09
48	\$426.05
49	\$440.82
50	\$454.34
51	\$467.28

Consumo	Pago Mensual
52	\$480.39
53	\$493.64
54	\$493.64
55	\$534.28
56	\$547.84
57	\$561.54
58	\$575.38
59	\$589.37
60	\$603.48
61	\$623.91
62	\$638.45
63	\$652.39
64	\$667.37
65	\$682.44
66	\$696.71
67	\$711.09
68	\$722.37

Consumo	Pago Mensual
69	\$740.90
70	\$760.81
71	\$783.89
72	\$804.01
73	\$824.39
74	\$843.80
75	\$863.80
76	\$884.02
77	\$904.50
78	\$919.90
79	\$935.26
80	\$950.75
81	\$966.30
82	\$981.95
83	\$996.42
84	\$1,012.2
85	\$1,026.8

Consumo	Pago Mensual
86	\$1,041.5
87	\$1,057.61
88	\$1,072.4
89	\$1,088.6
90	\$1,103.5
91	\$1,118.61
92	\$1,133.6
93	\$1,148.83
94	\$1,164.01
95	\$1,179.2
96	\$1,194.61
97	\$1,225.4
98	\$1,225.4
99	\$1,239.4
100	\$1,256.4
101	\$1,278.1
102	\$1,301.6

Consumo	Pago Mensual
103	\$1,325.3
104	\$1,349.1
105	\$1,371.6
106	\$1,394.3
107	\$1,418.8
108	\$1,441.91
109	\$1,463.4
110	\$1,488.5
111	\$1,510.4
112	\$1,534.2
113	\$1,556.4
114	\$1,580.6
115	\$1,603.1
116	\$1,627.6
117	\$1,648.7
118	\$1,673.5
119	\$1,696.7

Consumo	Pago Mensual
120	\$1,720.0
121	\$1,741.6
122	\$1,767.1
123	\$1,790.9
124	\$1,813.0
125	\$1,835.1
126	\$1,861.2
127	\$1,883.7
128	\$1,906.3
129	\$1,929.01
130	\$1,951.8
131	\$1,976.7
132	\$1,999.8
133	\$2,023.01
134	\$2,044.2
135	\$2,067.7
136	\$2,091.2

Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual
137	\$2,114.9	154	\$2,510.0	171	\$2,906.1	188	\$3,300.19
138	\$2,138.7	155	\$2,531.0	172	\$2,928.3	189	\$3,323.47
139	\$2,162.6	156	\$2,556.8	173	\$2,953.1	190	\$3,343.92
140	\$2,162.6	157	\$2,580.3	174	\$2,975.5	191	\$3,370.18
141	\$2,206.5	158	\$2,603.9	175	\$2,997.8	192	\$3,393.63
142	\$2,232.9	159	\$2,625.2	176	\$3,020.3	193	\$3,417.14
143	\$2,255.1	160	\$2,649.0	177	\$3,042.8	194	\$3,440.72
144	\$2,302.0	161	\$2,672.8	178	\$3,068.1	195	\$3,464.25
145	\$2,324.51	162	\$2,694.3	179	\$3,090.7	196	\$3,485.07
146	\$2,347.0	163	\$2,720.8	180	\$3,116.21	197	\$3,508.81
147	\$2,347.7	164	\$2,742.51	181	\$3,139.1	198	\$3,532.61
148	\$2,369.7	165	\$2,766.71	182	\$3,161.8	199	\$3,553.46
149	\$2,394.8	166	\$2,788.51	183	\$3,184.7	200	\$3,577.36
150	\$2,417.6	167	\$2,812.8	184	\$3,207.71	201	\$3,601.34
151	\$2,440.6	168	\$2,834.8	185	\$3,230.7	202	\$3,614.88
152	\$2,463.71	169	\$2,856.7	186	\$3,253.8	203	\$3,628.41
153	\$2,486.8	170	\$2,881.4	187	\$3,276.9	204	\$3,649.45

Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual
205	\$3,673.5	222	\$4,066.6	239	\$4,462.18
206	\$3,694.6	223	\$4,091.7	240	\$4,484.54
207	\$3,718.9	224	\$4,113.5	241	\$4,506.94
208	\$3,743.2	225	\$4,135.3	242	\$4,529.37
209	\$3,764.4	226	\$4,160.61	243	\$4,555.48
210	\$3,788.9	227	\$4,182.5	244	\$4,577.97
211	\$3,810.2	228	\$4,204.4	245	\$4,600.50
212	\$3,834.7	229	\$4,229.9	246	\$4,623.06
213	\$3,856.1	230	\$4,255.3	247	\$4,649.36
214	\$3,880.7	231	\$4,277.4	248	\$4,671.99
215	\$3,902.1	232	\$4,299.5	249	\$4,694.67
216	\$3,930.1	233	\$4,325.1	250	\$4,717.36
217	\$3,951.7	234	\$4,347.3		
218	\$3,976.6	235	\$4,369.51		
219	\$3,998.21	236	\$4,391.7		
220	\$4,019.8	237	\$4,417.5		
221	\$4,044.8	238	\$4,439.8		

A partir de 250 metros cúbicos, se cobrará \$20.80 por cada metro cubico adicional.

En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, cuando el consumo mensual rebasa los 100 metros cúbicos, los usuarios pagaran una cuota base igual al consumo de 100 metros cúbicos mas \$13.00 por cada metro cubico adicional.

d). Cuando en un predio de uso domestico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 30 metros cuadrados y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicara la tarifa correspondiente a otros usos.

e). Se faculta al Municipio, para aplicar tarifas domesticas con descuento a aquellos usuarios que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que la zona geográfica representada por su área Geoestadística (Goeconomica) básica (AGEB), o manzana INEGI, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al censo del año 2010 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.

3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso domestico.

4. Que tenga aparato de medición de consumo de agua.

5. Que el consumo no supere los 30 metros cúbicos al mes.

Los usuarios que califiquen de acuerdo a lo señalado, pagaran mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual
Hasta 1	\$32.10	16	\$45.58
2	\$32.10	17	\$47.84
3	\$32.10	18	\$54.36
4	\$32.10	19	\$60.85
5	\$32.10	20	\$67.37
6	\$32.10	21	\$73.88
7	\$32.10	22	\$80.39
8	\$32.10	23	\$86.89
9	\$32.10	24	\$93.28
10	\$32.10	25	\$99.92
11	\$34.35	26	\$106.42
12	\$36.60	27	\$112.95
13	\$38.84	28	\$119.45
14	\$41.09	29	\$125.96
15	\$43.34	30	\$132.46

f). Aquellos usuarios de uso domestico que en los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal acrediten ante el Municipio mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o mas, asi como haber pagado los servicios de agua potable hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, pagaran mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual
Hasta 1	\$28.25	16	\$28.25
2	\$28.25	17	\$28.25
3	\$28.25	18	\$54.35
4	\$28.25	19	\$60.85
5	\$28.25	20	\$67.36
6	\$28.25	21	\$73.89
7	\$28.25	22	\$80.39
8	\$28.25	23	\$86.89
9	\$28.25	24	\$93.27
10	\$28.25	25	\$99.92
11	\$28.25	26	\$106.42
12	\$28.25	27	\$112.94
13	\$28.25	28	\$119.46
14	\$28.25	29	\$125.96
15	\$28.25	30	\$132.45

Ese beneficio se otorgara únicamente para el inmueble, propiedad del beneficiario o habitante del inmueble, que le sirva de habitación.

El documento para acreditar que el contribuyente habita el inmueble será la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento.

Cuando el usuario acredite tener derecho a mas de un beneficio, se otorgara solamente el que sea de mayor beneficio.

Las cuotas de uso domestico con y sin descuento incluyen en las tarifas el 2% relativo al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

Para el control y registro diferenciado de esta contribución, el Municipio debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

III. Otros Usos:

Quedan comprendidos en este apartado los predios destinados a un fin diferente al uso domestico.

Los predios aquí comprendidos pagaran mensualmente por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual
Hasta 1	\$190.13	18	\$263.10	35	\$401.64	52	\$597.06
2	\$190.13	19	\$271.02	36	\$409.22	53	\$626.44
3	\$190.13	20	\$278.11	37	\$416.78	54	\$650.62
4	\$190.13	21	\$290.38	38	\$424.38	55	\$685.19
5	\$190.13	22	\$297.72	39	\$431.95	56	\$719.78
6	\$190.13	23	\$305.05	40	\$439.35	57	\$754.37
7	\$190.13	24	\$318.28	41	\$446.65	58	\$788.95
8	\$195.31	25	\$325.87	42	\$453.95	59	\$823.53
9	\$200.67	26	\$333.44	43	\$465.14	60	\$857.63
10	\$208.63	27	\$341.02	44	\$476.35	61	\$892.09
11	\$216.59	28	\$348.60	45	\$487.55	62	\$926.59
12	\$224.55	29	\$356.19	46	\$498.73	63	\$961.06
13	\$232.53	30	\$363.75	47	\$511.25	64	\$995.53
14	\$240.50	31	\$371.33	48	\$523.74	65	\$1,030.0
15	\$243.92	32	\$378.90	49	\$536.26	66	\$1,064.5
16	\$251.87	33	\$386.47	50	\$548.77	67	\$1,098.9
17	\$259.80	34	\$394.07	51	\$567.68	68	\$1,133.4

Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual
69	\$1,167.9	86	\$1,694.0	103	\$2,261.4	120	\$2,867.0
70	\$1,202.4	87	\$1,727.6	104	\$2,294.1	121	\$2,900.3
71	\$1,236.9	88	\$1,761.2	105	\$2,326.7	122	\$2,933.7
72	\$1,247.8	89	\$1,794.7	106	\$2,359.4	123	\$2,967.1
73	\$1,281.8	90	\$1,828.3	107	\$2,392.1	124	\$3,000.4
74	\$1,315.8	91	\$1,861.8	108	\$2,424.7	125	\$3,033.8
75	\$1,349.9	92	\$1,895.4	109	\$2,457.4	126	\$3,067.1
76	\$1,383.9	93	\$1,928.9	110	\$2,490.0	127	\$3,100.5
77	\$1,417.9	94	\$1,962.5	111	\$2,522.7	128	\$3,133.8
78	\$1,451.9	95	\$1,996.0	112	\$2,555.4	129	\$3,167.2
79	\$1,485.9	96	\$2,029.6	113	\$2,588.0	130	\$3,200.6
80	\$1,520.0	97	\$2,063.2	114	\$2,620.7	131	\$3,233.9
81	\$1,554.0	98	\$2,096.7	115	\$2,653.4	132	\$3,267.3
82	\$1,588.0	99	\$2,130.3	116	\$2,686.0	133	\$3,300.6
83	\$1,622.0	100	\$2,163.5	117	\$2,718.7	134	\$3,334.0
84	\$1,656.0	101	\$2,196.1	118	\$2,751.3	135	\$3,367.3
85	\$1,660.5	102	\$2,228.8	119	\$2,784.0	136	\$3,400.7

Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual	Consumo	Pago Mensual
2	\$5,710.83	2	\$6,279.56	2	\$6,848.28
2	\$5,744.27	2	\$6,313.01	2	\$6,881.72
2	\$5,777.74	2	\$6,346.46	2	\$6,915.17
2	\$5,811.20	2	\$6,379.91	2	\$6,948.64
2	\$5,844.63	2	\$6,413.38	2	\$6,982.08
2	\$5,878.10	2	\$6,446.82	2	\$7,015.53
2	\$5,911.57	2	\$6,480.27	2	\$7,048.98
2	\$5,945.02	2	\$6,513.73	2	\$7,082.44
2	\$5,978.46	2	\$6,547.18	2	\$7,115.91
2	\$6,011.93	2	\$6,580.63	2	\$7,149.36
2	\$6,045.38	2	\$6,614.09	2	\$7,182.80
2	\$6,078.82	2	\$6,647.54	2	\$7,216.27
2	\$6,112.28	2	\$6,680.99		
2	\$6,145.74	2	\$6,714.46		
2	\$6,179.19	2	\$6,747.93		
2	\$6,212.64	2	\$6,781.35		
2	\$6,246.09	2	\$6,814.82		

Cuando el consumo mensual rebasa los 250 metros cúbicos, los usuarios pagaran una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos mas \$34.00 por cada metro cubico adicional.

Las cuotas de otros usos incluyen en las tarifas el 2% relativo al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

Para el control y registro diferenciado de esta contribución, el Municipio debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan

En el caso de locales comerciales sin actividad económica y que su consumo mensual sea 0 m³, el cargo mensual tendrá un descuento del 50% de la tarifa correspondiente. El beneficio se otorgara a partir del momento en que el usuario acredite no haber tenido actividad económica o la suspensión de la misma en el inmueble.

IV. Aspectos Generales del Servicio Medido:

Los usuarios que paguen al Municipio el importe anual estimado por los servicios de agua potable del primero de enero y hasta antes del primero de marzo del presente ejercicio fiscal gozaran de un descuento del 15% y no se causaran los accesorios que se hubieren generado en ese periodo; en el entendido de que cuando el consumo de agua potable rebasa el estimado anual, se le comunicara al usuario el excedente a través de una liquidación; así mismo, cuando el consumo real de agua potable resulte menor al consumo estimado anual, se bonificara el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

C). Aprovechamiento de infraestructura hidráulica del Municipio:

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de predios urbanos o suburbanos, deberán pagar al Municipio. el uso o aprovechamiento de su infraestructura de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con las cuotas siguientes:

1. Para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagaran por metro cuadrado de superficie total, por una sola vez:

\$57.20

2. Los desarrollos habitacionales de densidad alta, plurifamiliar horizontal y vertical, de acción urbanística por objetivo social, los núcleos de población ejidal y los predios destinados al uso industrial en las zonas clasificadas como industria ligera, mediana y pesada, así como los ubicados en zonas ya habitadas en donde se construyeron las redes a través de acciones urbanísticas por colaboración municipal, o de organismos oficiales, pagaran por metro cuadrado de superficie total, el 50% de los derechos señalados en el numeral 1 del presente inciso.

3. Para los efectos de los numerales 1. y 2. que anteceden, el otorgamiento del servicio de agua potable se estimara sobre la base de un litro por segundo por hectárea de superficie total.

4. Los fraccionamientos que se autoabastezcan de agua potable en forma independiente, mediante pozo profundo y entregue las instalaciones al municipio o se forme un organismo autónomo, y solo desagüen sus aguas residuales a un colector municipal, pagaran el 25% de los derechos señalados en el numeral uno del presente inciso.

5. Los fraccionamientos que instalen una planta de tratamiento y entreguen las instalaciones al municipio o se forme un organismo autónomo que la administre y opere, o reciban agua potable del Municipio, pagaran el 75% de los derechos señalados en el numeral uno del presente inciso.

6. Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios de agua potable y alcantarillado; dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro; deberán pagar al Municipio, por concepto de mano de obra y materiales, exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias de agua potable, de acuerdo a lo siguiente:

a). Toma de Agua:

	Mano de Obra	Materiales	Metro Excedente
De V* de diámetro hasta seis metros de longitud:	\$2,833.77	\$1,181.88	\$195.95
De !4" de diámetro hasta seis metros de longitud:	\$1,433.63	\$590.31	\$98.71

Una vez efectuado el pago a que se refiere el parrafo anterior, los usuarios deberán tramitar ante el Municipio, la licencia de ruptura de pavimentos y exhibirla como requisito indispensable para instalar los servicios.

b). Descarga de drenaje:

		Metro Excedente
De 6" de diámetro hasta seis metros de longitud pagaran:	\$ 3,370.64	\$ 345.28
		Metro Excedente
De 8" de diámetro hasta seis metros de longitud pagaran:	\$4,619.68	\$ 462.80

Cuando los trabajos referidos en esta fracción se efectúen en piso de tierra o empedrado se bonificara un 40% de la tarifa anterior, cuando se trate de piso de asfalto, se bonificara el 20%.

74

Cuando se solicite la contratación de tomas o descargas, de diámetros o longitudes mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionaran tomando en consideración las dificultades técnicas que se deban superar y de conformidad con los convenios que sobre el particular se suscriban; el costo de las instalaciones, materiales y equipos que para tales efectos se requieran correrá a cargo de los usuarios.

7. Cuando el Municipio por motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexion de estos servicios, el usuario deberá pagar por anticipado de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|----------------------|-----------|
| a). Servicio Medido | \$291.20 |
| b). Cuota Fija | \$ 568.88 |
| D). Otros servicios: | |

Los otros servicios otorgados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco; se pagaran conforme a la siguiente:

	TARIFA
1. Por el servicio de baños portables propiedad del Municipio, podría cada baño:	\$851.76
2 Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, pagaran:	
a). Por el registro anual como distribuidor ante la Dirección de Agua Potable, el cual deberá realizarse antes del primero de marzo del presente ejercicio fiscal:	\$ 3,785.60
b). Las personas registradas según lo establecido en la fracción anterior, que requieran agua potable del Municipio de acuerdo a la disponibilidad del recurso, pagaran por cada metro cubico:	\$ 5.20

E). Servicio de alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento:

1). Para efectos del presente Ley se entiende por:

a). Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;

b). Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerara como aguas residuales.

c). Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Municipio para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d). Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fosforo total.

e). Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f). Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g). Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

2). Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del Municipio, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el Municipio.

3). Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagaran al Municipio las cuotas siguientes:

a). El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Municipio, pagara una cuota de \$7.98 por cada metro cubico.

b). Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Municipio, el volumen de descarga se calculara tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagara una cuota de \$7.98 por cada metro cubico descargado al alcantarillado o drenaje. En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo y de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

c). Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Municipio, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagaran al Municipio por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por cada predio de uso domestico	\$30.91
Por cada predio de otros usos	\$66.99

d). Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagaran el 25% de las cuotas señaladas en el inciso A), del presente artículo.

e). Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del Municipio, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que se les señale y cubrir una cuota fija de \$644.04, en una sola vez, así como una cuota mensual de:

Provenientes de fosa séptica y baños móviles	\$20.61 por metro cubico descargado
--	-------------------------------------

Grasas animales o vegetales \$22.70 por metro cubico descargado

El Municipio podrá realizar monitoreas en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje del Municipio, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados. Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagaran al Municipio por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de \$4,096.12 por muestra.

El Municipio podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

I. Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del Municipio para realizar esas descargas;

II. Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala la presente Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;

III. Cuando las aguas residuales puedan ocasionar danos a las redes o drenaje del Municipio; IV. Cuando las aguas residuales puedan ocasionar danos o riesgos a la población; y,

V. Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas sobre esta materia.

Los derechos por la prestación de servicios de agua potable en los municipios donde se realicen mediante un Organismo Público Descentralizado, las tarifas será determinada mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios y utilizando el siguiente tabulador:

SUBSECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto en la Ley, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

Las cuotas y tarifas mencionadas en el párrafo que antecede serán determinadas por la Comisión Tarifaria, lo anterior de conformidad con los artículo 51, fracción II y III; y el 52, fracciones XIII y XV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, dicha Comisión determinará las tarifas de conformidad con la fórmula del artículo 101 Bis de la referida Ley.

En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del SIAPA, sin la previa autorización por escrito de este Organismo Público Descentralizado; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en el presente Resolutivo.

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona administrada por el SIAPA, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, deberán darse de alta en el Padrón de Usuarios de

este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato (previa autorización por escrito del propietario), etc.

Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar al SIAPA la expedición del dictamen de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 180 días, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

El SIAPA y Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que esta tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA.

Los urbanizadores, en los términos de el Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a establecer las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de los fraccionamientos que desarrollen, así como a conectar dichas redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en este Resolutivo , y demás disposiciones legales aplicables.

El SIAPA promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos vigentes que el propio Organismo Operador establece.

El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; debiendo pagar mensualmente al SIAPA los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo y que fueron calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado, salvo los casos en que a juicio del SIAPA no exista inconveniente en autorizar su derivación.

Cuando se trate de tomas solicitada para giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el SIAPA.

El SIAPA deberá supervisar, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Sistema.

No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Sistema, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble cuando concurren las siguientes circunstancias:

Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que éstos cuenten con el permiso de funcionamiento.

No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro, de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, están al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Sistema de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en la Ley de Fraccionamientos en vigor, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la aplicación de la propia ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el Sistema.

En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento.

Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el depósito en garantía de esos medidores, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

El SIAPA, por sí o por conducto de particulares, realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores.

El SIAPA entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable

utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo y que fue calculada de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA, pagará el 75% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del SIAPA pagará el 25% de las cuotas por el Servicio de Agua y Alcantarillado por concepto del servicio de alcantarillado.

Las cuotas y tarifas que fueron calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o reinstalación de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, recargos, multas y demás ingresos relacionados con el SIAPA, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA, así como en los establecimientos y bancos autorizados por este Organismo Público o bien mediante el sistema electrónico, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

Los usuarios podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los derechos de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará a la tarifa un descuento del diez por ciento; en tal virtud, cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo oficial; así mismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

Servicio medido

El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA, con excepción de los predios baldíos. A aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

El servicio de medición se sujetará a las cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a las reglas generales siguientes:

a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la Tabla I-A liquidarán el importe del depósito de la garantía del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A

Diámetro mm.	Importe.
13.00	
19.00	
25.00	
32.00	
38.00	
50.00	
63.00	
75.00	
100.00	
150.00	
200 o más.	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) El importe de la instalación del medidor y el depósito en garantía del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el SIAPA realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, la instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo o cuando sea necesario realizar el cambio del medidor por término de vida útil del mismo los importes se determinarán con base en la Tabla II-A con las tarifas siguientes:

TABLA II-A

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», y cinta teflón 1.50 mts:	
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulacompuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 2 codos de 1/2» x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 1.50 mts:	
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulacompuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 4 codos de 1/2» x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 4 codos de 1/2» x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f _c = 150 kg/cm ² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	

<p>Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 5 codos de 1/2» x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:</p>	
<p>Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 5 codos de 1/2» x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:</p>	
<p>Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 6 codos de 1/2» x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:</p>	
<p>Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2» ø, 1 válvula angular 1/2» ø, 1 niple de c.c. x 1/2», 1 niple 1/2» x 3», 1 tee de 1/2», 1 tapón macho de 1/2», 6 codos de 1/2» x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2» y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm² 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:</p>	
<p>Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4"):</p>	
<p>Cuando sea necesario cambiar el medidor por tener más de 7 años de instalado se colocará un nuevo medidor con cargo al usuario. El costo del medidor dividido en doce mensualidades será de:</p>	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.

d) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

e) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al SIAPA de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA, dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

82

f) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario.

g) Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo.

h) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y, en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.

i) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.

j) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

Reubicación de medidor:	
Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación:	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SIBSECCIÓN TERCERA

Uso habitacional

Cubrirán la tarifa que fue calculada de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios de uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

a) En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, y conectados a las redes del SIAPA, deberán acreditar ante el SIAPA la autorización oficial emitida por la autoridad competente.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor. Para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratarán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorratará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el SIAPA realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de .

Cuota de Administración	
De 0 a 6 m ³	
De 7 a 21 m ³	
De 22 a 59 m ³	
De 60 a 99 m ³	
De 100 a 149 m ³	
De 150 a 250 m ³	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente al SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
0		63		126		189	
1		64		127		190	
2		65		128		191	
3		66		129		192	
4		67		130		193	
5		68		131		194	
6		69		132		195	
7		70		133		196	
8		71		134		197	
9		72		135		198	
10		73		136		199	
11		74		137		200	
12		75		138		201	
13		76		139		202	
14		77		140		203	
15		78		141		204	
16		79		142		205	

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
17		80		143		206	
18		81		144		207	
19		82		145		208	
20		83		146		209	
21		84		147		210	
22		85		148		211	
23		86		149		212	
24		87		150		213	
25		88		151		214	
26		89		152		215	
27		90		153		216	
28		91		154		217	
29		92		155		218	
30		93		156		219	
31		94		157		220	
32		95		158		221	
33		96		159		222	
34		97		160		223	
35		98		161		224	
36		99		162		225	
37		100		163		226	
38		101		164		227	
39		102		165		228	
40		103		166		229	
41		104		167		230	
42		105		168		231	
43		106		169		232	
44		107		170		233	
45		108		171		234	
46		109		172		235	
47		110		173		236	
48		111		174		237	
49		112		175		238	
50		113		176		239	
51		114		177		240	
52		115		178		241	

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
53		116		179		242	
54		117		180		243	
55		118		181		244	
56		119		182		245	
57		120		183		246	
58		121		184		247	
59		122		185		248	
60		123		186		249	
61		124		187		250	
62		125		188			

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

A partir de 250 m ³ , se cobrará por cada m ³ adicional:	
En predios del tipo orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, cuando el consumo mensual rebase los 100 m ³ , los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m ³ más una cuota por cada m ³ de:	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cúbicos o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA, para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que reúnan todas las características de pobreza siguientes: así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

1. Que la zona geográfica representada por su área Geoestadística (Goeconómica) básica (AGEB), o manzana CONEVAL, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al censo del año 2010 efectuado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. Que su consumo sea hasta 21 metros cúbicos al mes.

Por concepto de Contraprestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado todos los usuarios del Servicio Habitacional para Zona de Pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de Administración de ____-y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	
De 0 a 6 m ³	
De 7 a 21 m ³	
Igual ó mayor de 22 m ³	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que los usuarios del Servicio Habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
0		8		16	
1		9		17	
2		10		18	
3		11		19	
4		12		20	
5		13		21	
6		14			
7		15			

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

f) Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

Cuota de Administración	
De 0 a 6 m ³	
De 7 a 21 m ³	
Igual ó mayor de 22 m ³	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que los usuarios del Servicio Habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
0		8		16	
1		9		17	
2		10		18	
3		11		19	
4		12		20	
5		13		21	
6		14			
7		15			

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

SUBSECCIÓN CUARTA

Uso mixto habitacional/comercial

Uso comercial

Cubrirán la tarifa que fue calculada de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$ y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	
De 1 a 62 m ³	
De 63 a 250 m ³	Incremento promedio de %

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que los usuarios del Servicio Comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
0		63		126		189	
1		64		127		190	
2		65		128		191	
3		66		129		192	
4		67		130		193	
5		68		131		194	
6		69		132		195	
7		70		133		196	
8		71		134		197	
9		72		135		198	
10		73		136		199	
11		74		137		200	
12		75		138		201	
13		76		139		202	
14		77		140		203	
15		78		141		204	
16		79		142		205	
17		80		143		206	
18		81		144		207	
19		82		145		208	
20		83		146		209	
21		84		147		210	
22		85		148		211	
23		86		149		212	
24		87		150		213	
25		88		151		214	
26		89		152		215	
27		90		153		216	
28		91		154		217	
29		92		155		218	
30		93		156		219	
31		94		157		220	
32		95		158		221	
33		96		159		222	
34		97		160		223	
35		98		161		224	
36		99		162		225	
37		100		163		226	

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
38		101		164		227	
39		102		165		228	
40		103		166		229	
41		104		167		230	
42		105		168		231	
43		106		169		232	
44		107		170		233	
45		108		171		234	
46		109		172		235	
47		110		173		236	
48		111		174		237	
49		112		175		238	
50		113		176		239	
51		114		177		240	
52		115		178		241	
53		116		179		242	
54		117		180		243	
55		118		181		244	
56		119		182		245	
57		120		183		246	
58		121		184		247	
59		122		185		248	
60		123		186		249	
61		124		187		250	
62		125		188			

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quando el consumo mensual rebase los 250 m ³ , los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 m ³ más cada m ³ adicional de:	
--	--

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUBSECCIÓN QUINTA

Uso industrial

Cubrirán la tarifa que fue calculada de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios de Uso Industrial por concepto de Contraprestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en

90

dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso ó al aprovechamiento de transformación de materias primas.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$ y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	
De 1 a 62 m ³	
De 63 a 250 m ³	Incremento promedio de %

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que los usuarios del Servicio Industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
0		63		126		189	
1		64		127		190	
2		65		128		191	
3		66		129		192	
4		67		130		193	
5		68		131		194	
6		69		132		195	
7		70		133		196	
8		71		134		197	
9		72		135		198	
10		73		136		199	
11		74		137		200	
12		75		138		201	
13		76		139		202	
14		77		140		203	
15		78		141		204	
16		79		142		205	
17		80		143		206	
18		81		144		207	
19		82		145		208	
20		83		146		209	
21		84		147		210	
22		85		148		211	

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
23		86		149		212	
24		87		150		213	
25		88		151		214	
26		89		152		215	
27		90		153		216	
28		91		154		217	
29		92		155		218	
30		93		156		219	
31		94		157		220	
32		95		158		221	
33		96		159		222	
34		97		160		223	
35		98		161		224	
36		99		162		225	
37		100		163		226	
38		101		164		227	
39		102		165		228	
40		103		166		229	
41		104		167		230	
42		105		168		231	
43		106		169		232	
44		107		170		233	
45		108		171		234	
46		109		172		235	
47		110		173		236	
48		111		174		237	
49		112		175		238	
50		113		176		239	
51		114		177		240	
52		115		178		241	
53		116		179		242	
54		117		180		243	
55		118		181		244	
56		119		182		245	
57		120		183		246	
58		121		184		247	
59		122		185		248	
60		123		186		249	

92

Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual	Consumo m ³	Cuota mensual
61		124		187		250	
62		125		188			

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

<p>Cuando el consumo mensual rebase los 250 m³, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 m³ más cada m³ adicional de:</p>	
---	--

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUBSECCIÓN SEXTA

Uso de servicios en instituciones públicas

Son considerados predios públicos aquellas instituciones públicas o que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$ y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración.	
Por cada m ³ de agua consumida.	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

Servicio de cuota fija

Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el Padrón de Usuarios de este Organismo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, este Organismo notificará oportunamente por escrito al usuario para que regularice su situación.

SUBSECCIÓN OCTAVA

Uso doméstico

Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Hasta dos recámaras y un baño:	
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños:	
Por cada recámara excedente:	
Por cada baño excedente:	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, pobreza extrema o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, y que mediante dictamen técnico – socioeconómico elaborado por la autoridad competente no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

Hasta dos recámaras y un baño:	
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños:	
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 m ² para uso comercial pagará:	
Vecindades con servicios sanitarios comunes (por cada cuarto):	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUBSECCIÓN DÉCIMA NOVENA

Otros usos

Los usuarios de predios de uso comercial, industrial ó público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado.

Cuota mensual.

Precio base por oficina o local:	
Adicional por cocineta:	
Adicional por sanitarios comunes:	

Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar.

Por cada dormitorio sin baño:	
Por cada dormitorio con baño privado:	
Por cada baño para uso común:	

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

Calderas.

Potencia.	
Hasta 10 C.V.:	
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	
Más de 20 y hasta 50 C.V.	

94

Más de 50 y hasta 100 C.V.:	
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	
De 301 C.V. en adelante :	

Lavanderías y Tintorerías.

Por cada válvula o máquina que utilice agua:	
--	--

Lugares donde se expendan comidas o bebidas.

Por cada salida:	
------------------	--

Baños públicos, clubes deportivos y similares.

Por cada regadera:	
Departamento de vapor individual:	
Departamento de vapor general:	

Auto baños.

Por cada llave de presión o arco:	
Por cada pulpo:	

Servicios sanitarios de uso público.

Por cada salida sanitaria o mueble:	
-------------------------------------	--

Mercados.

Locales con superficie no mayor a 50 m ² :	
Locales con superficie mayor a 50 m ² :	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija mensual de:

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares.

Cuota mensual.

Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	

Jardines.

Por cada metro cuadrado:	
--------------------------	--

Fuentes.

Sin equipo de retorno:	
Con equipo de retorno:	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUBSECCIÓN DÉCIMA

Lotes baldíos

Los usuarios propietarios de predios baldíos que se encuentren dados de alta en el Padrón de Usuarios del Organismo y que tengan instalados los servicios que presta el SIAPA, que no tengan consumo y que no realicen descargas de aguas residuales a la red municipal, pagarán al SIAPA la cuota mínima que para el tipo de clasificación le corresponda.

Son aquellos predios urbanos o suburbanos sin construcciones por cuyo frente pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado que opera el SIAPA pagarán una cuota fija mensual conforme a lo siguiente, mismas que se destinarán al mantenimiento y conservación de la infraestructura:

Los usuarios que se encuentren en estos supuestos pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

De 0 a 250 m²

Cuota mensual.

Hasta 250 m ² :	
----------------------------	--

De 251 a 1000 m²

Primeros 250 m ² :	
Excedente:	

De 1001 m² en adelante.

Primeros 250 m ² :	
Siguientes a 1000 m ² :	
Excedente:	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El SIAPA incorporará a su Padrón de Usuarios los lotes baldíos, a partir del momento en el que pasen por ellos las redes de agua potable o alcantarillado de su propiedad; a tal efecto, investigará en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro Municipal el nombre y domicilio del propietario de esos lotes baldíos a fin de que el usuario pague oportunamente las cuotas de mantenimiento y conservación de las mismas.

Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un lote baldío amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el SIAPA la factibilidad del abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial, para efecto del pago de excedencias.

Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA, semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA, una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

SUBSECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Cuotas por tratamiento y disposición final de aguas residuales

Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la Zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de Alcantarillado del Organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

Tipo de tarifa.	Condición.	Cuota mensual.
Habitacional.	Por cada m ³ facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m ³ 7 y en adelante.	
Pensionados, jubilados, discapacitados, tercera edad, viudos y viudas.	Por cada m ³ facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m ³ 7 y en adelante.	
Pobreza.	Por cada m ³ facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m ³ 7 y en adelante.	
Comercial.	Por cada m ³ facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m ³ 1 y en adelante.	
Industrial.	Por cada m ³ facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m ³ 1 y en adelante.	
Pública.	Por cada m ³ facturado por concepto de Agua Potable y Alcantarillado a partir del m ³ 1 y en adelante.	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes. Quedan exentos del pago por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales aquellos usuarios que cumplen con los límites de las Condiciones Particulares de Descarga o la NOM-002-SEMARNAT-1996.

SUBSECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Incorporación y aprovechamiento de la infraestructura y excedencias

El propietario de un predio urbano ó suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá de pagar como incorporación, por una sola vez, los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la factibilidad por escrito por el Organismo de acuerdo con las cuotas por metro cuadrado de superficie siguientes:

A. Inmuebles de uso habitacional.

1. Densidad alta;

Cuota por m²

a) Unifamiliar:	
b) Plurifamiliar horizontal:	
c) Plurifamiliar vertical:	

2. Densidad media;

a) Unifamiliar:	
b) Plurifamiliar horizontal:	
c) Plurifamiliar vertical:	

3. Densidad baja;

a) Unifamiliar:	
b) Plurifamiliar horizontal:	
c) Plurifamiliar vertical:	

4. Densidad mínima;

a) Unifamiliar:	
b) Plurifamiliar horizontal:	
c) Plurifamiliar vertical:	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

B. Inmuebles de uso no habitacional.

1. Comercio y servicios;

Cuota por m²

a) Vecinal:	
b) Barrial:	
c) Distrital:	
d) Central:	
e) Regional:	
f) Servicio a la industria y comercio:	

2. Uso turístico;

a) Campestre:	
b) Hotelero densidad alta:	
c) Hotelero densidad media:	
d) Hotelero densidad baja:	
e) Hotelero densidad mínima:	
f) Motel:	

3. Industria;

a) Ligera, riesgo bajo:	
b) Media, riesgo medio:	
c) Pesada, riesgo alto:	
d) Manufacturas menores:	
e) Manufacturas domiciliarias:	

4. Equipamiento y otros;

Cuota por m²

a) Vecinal:	
b) Barrial:	
c) Distrital:	
d) Central:	
e) Regional:	

5. Espacios verdes, abiertos y recreativos; Cuota por m²

a) Vecinal:	
b) Barrial:	
c) Distrital:	
d) Central:	
e) Regional:	

6. Instalaciones especiales e infraestructura; Cuota por m²

a) Urbana:	
b) Regional:	

7. No previstos;

a) No previstos:	
------------------	--

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, el propietario de uno de los tipos de predios señalados en líneas anteriores que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá de cumplir las formalidades establecidas en el artículo 86 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V) que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA, IPROVIPE.), pagarán por metro cuadrado de superficie total, el 50% de los derechos señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H) o (H4-V), quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

Cuando se realice proyectos de vivienda vertical incluidos en programas públicos de vivienda para la redensificación y repoblamiento urbano, se otorgará un 80% de descuento para el pago de la incorporación y un 80% para el pago de la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se desarrolle un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, se pagará el 50% de los derechos descontados, antes de la conexión de los servicios.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA, a efecto de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

La solicitud de viabilidad para factibilidad tendrá un costo de recuperación de \$, la cual incluye un disco compacto con los criterios y lineamientos de SIAPA y el manual de supervisión.

La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Solicitud de viabilidad para factibilidad:

Solicitud del dictamen técnico para factibilidad:

Dictamen técnico de agua potable:

Dictamen técnico sanitario:

Dictamen técnico pluvial:

Supervisión técnica de la Infraestructura, por hectárea (hasta 16 visitas):

Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita):

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los Usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los derechos de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio, salvo que se trate de proyectos de vivienda vertical incluidos en programas públicos de vivienda para la redensificación y repoblamiento urbano, en cuyo caso se calculará sobre la base de dos litros por segundo por hectárea.

Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo a un costo de \$ por litro por segundo adicional; y, para el uso de alcantarillado, el solicitante deberá pagar al SIAPA, adicionalmente el % del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante de las excedencias deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla:

Referencia	Tipo de edificación	Litros/Día	Unidad	Descripción
a	HABITACIONAL. a.1. Popular H4U, H4V y H3U. a.2. Medio H2U. a.3. De primera H, V.	280. 300. 400.	lphpd. lphpd. lphpd.	lphpd = litros por habitante por día.

Referencia	Tipo de edificación	Litros/Día	Unidad	Descripción
b	COMERCIAL ¹ .			Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m ² /d = litros por metro cuadrado por día.
	b.1. Área comercial construida.	10.	l/m ² /d.	
	b.2. Estacionamiento.	2.	l/m ² /d.	
	b.3. Área libre (patios, andadores, etc.).	2.	l/m ² /d.	
	b.4. Área de jardín (riego).	5.	l/m ² /d.	
c	CENTROS RELIGIOSOS.			
	c.1. Iglesia, parroquia o templo.	15.	l/silla/d.	
	c.2. Asilo de ancianos.	400.	l/pers/d.	litros por asiento/día.
	c.3. Conventos y monasterios.	300.	l/pers/d.	
	c.4. Retiros religiosos.	200.	l/pers/d.	litros por persona/día.
	c.5. Empleados (de día).	70.	l/pers/d.	
	c.6. Área libre (patios, andadores, etc).	2.	l/m ² /d.	litros por m ² /día.
c.7. Área de jardín con riego.	5.	l/m ² /d.		
d	HOTELES, MOTELES Y POSADAS.			
	d.1. Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo.	500.	l/huésped/d.	litros/huésped/día
	d.2. Hoteles 2 y 3 estrellas.	300.	l/huésped/d.	En Moteles se considera 2 usos por día.
	d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas.	200.	l/huésped/d.	litros/convencionista/día.
	d.4. Moteles.	500.	l/huésped/d.	
	d.5. Empleado (de día).	70.	l/pers/d.	
	d.6. Área de jardín con riego.	5.	l/m ² /d.	
	d.7. Centro de Convenciones.	5.	l/conv/d.	
d.8. Salones para eventos especiales o fiesta.	30.	l/pers/d.		
e	RESTAURANTES (taquerías, bar, cafeterías, etc).	30.	l/cliente/d.	
	e.1. Restaurantes de comidas rápidas.	30.	l/cliente/d.	litros/cliente/día.
	e.2. Restaurante convencional.	70.	l/empl/d.	
	e.3. Empleados.	5.	l/m ² /d.	
	e.4. Área de riego jardines.	2.	l/m ² /d.	
e.5. Área de estacionamiento.				
f	BAÑOS PÚBLICOS.			
	f.1. Baños públicos.	500.	l/bañista/d.	
	f.2. Empleados.	70.	l/empl/d.	
	f.3. Área de jardines.	5.	l/m ² /d.	
f.4. Área de estacionamiento.	2.	l/m ² /d.		
g	PRISIÓN O RECLUSORIO.			
	g.1. Por recluso.	450.	l/recl/d.	
	g.2. Por empleado.	70.	l/empl/d.	litros/recluso/día.
g.3. Área de riego.	5.	l/m ² /d.		
h	CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES.			
	h.1. Socios.	500.	l/socio/d.	
	h.2. Empleados.	100.	l/empleado/d.	
	h.3. Restaurante.	30.	l/comensal/d.	
	h.4. Salones para eventos.	30.	l/persona/d.	
	h.5. Área de jardín (riego).	5.	l/m ² /d.	
h.6. Área de estacionamiento.	2.	l/m ² /d.		

1 En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un sólo predio.

Referencia	Tipo de edificación	Litros/Día	Unidad	Descripción
i	ESCUELAS O COLEGIOS. i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas. i.2. Con cafetería solamente. i.3. Empleados. i.4. Área de jardín. i.5. Área de estacionamiento. i.6. Auditorios.	115. 50. 70. 5. 2. 2.	l/alumno/d. l/alumno/d. l/empleado/d. l/m ² /d. l/m ² /d. l/espectador/d.	
j	BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS. (sin consumo industrial del agua). j.1. En planta baja. j.2. En niveles subsecuentes. j.3. Empleados. j.4. Áreas de riego.	10. 2. 70. 5.	l/m ² /d. l/m ² /d. l/pers/d. l/m ² /d.	
k	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES. (de paga) k.1. Andadores y pasillos. k.2. Áreas con acceso a lavacoches. k.3. Empleados. k.4. Áreas de riego.	2. 5. 70. 5.	l/m ² /d. l/m ² /d. l/pers/d. l/m ² /d.	
l	CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS l.1. Espectador. l.2. Empleado. l.3. Área de jardín (riego). l.4. Área de estacionamiento.	5. 70. 5. 2.	l/espectador/d. l/empleado/d. l/m ² /d. l/m ² /d.	
m	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS m.1. Cama. m.2. Empleado. m.3. Área jardín (riego). m.4. Área estacionamiento.	500 a 1000. 70. 5. 2.	l/cama/d. l/d. l/m ² /d. l/m ² /d.	(dependiendo de la categoría).
n	LAVANDERÍAS La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c): 8 kg x 6.87 l/kg x 12c = 660 l/lav/día (litros por lavadora por día). 11 kg x 6.00 l/kg x 12c = 792 l/lav/día. 16 kg x 7.25 l/kg x 12c = 1392 l/lav/día. 18 kg x 7.25 l/kg x 12c = 1566 l/lav/día.			
o	AUTOBAÑOS La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo: · Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 4,320 litros/pistola/día. · Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día. · Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo el gasto en función del número de empleados (= 70 l/emp./día).			

Referencia	Tipo de edificación	Litros/Día	Unidad	Descripción
p	GIMNASIOS, que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas. p.1. Socios. p.2. Empleado. p.3. Área jardín (riego). p.4. Área estacionamiento.	300. 70. 5. 2.	l/socio/d. l/empl/d. l/m ² /d. l/m ² /d.	Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.
q	FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE. (purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc). Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.			
r	TENERÍAS Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA.			
s	DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERÍAS, AUTOBAÑOS E INDUSTRIALES Para algunos casos de conexiones especiales de descarga al alcantarillado, en cuanto al tipo de efluente se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-ECOL-1996 y un registro correspondiente ante la Sección de Vigilancia de Registro de Descargas del SIAPA, para su monitoreo, evaluación y control.			
t	RIEGO DE JARDINES En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m ² , se deberá instalar un sistema automático de riego programado.			
u	DEMANDA CONTRA INCENDIO Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente.			

Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m² que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA, tendrán una vigencia de 365 días naturales, periodo en el cual deberá presentar los proyectos arquitectónicos autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, así como los de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de acuerdo a los lineamientos del SIAPA y pagar los derechos respectivos; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad, y en caso de no cumplirse con la documentación y cubrirse los derechos dentro de este plazo, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen y sí, mediante inspección que lleve a cabo el SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente.

Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA, en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto

total de las obras a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA, antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes, a excepción de construcciones menores de 30 m².

Es obligación del constructor en obras nuevas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en obras nuevas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la Tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el SIAPA.

SUBSECCIÓN DÉCIMA TERCERA

Venta de agua en bloque

El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

I. Agua sin tratamiento:	Importe por m ³
a) Proveniente de la planta de bombeo No. 1	
b) Proveniente de la planta de bombeo No. 2	
c) Proveniente planta Ocotlán.	
d) Otras fuentes.	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

II. Uso de aguas residuales provenientes del SIAPA.	Importe por m ³
Se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000m ³ .	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUBSECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Servicios adicionales

Cuando el usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias o especiales, éstas tendrán un costo de:

Inspecciones intradomiciliarias.	Costo
Inspección intradomiciliarias sin equipo, para verificación de fugas:	

104

Inspección con equipo detector de tomas:	
Inspección con equipo detector de fugas:	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará hasta:	
---	--

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el Organismo; dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro; por concepto de mano de obra y materiales exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias, deberán pagar al SIAPA, conforme a lo siguiente:

El Ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que fuera mayor se pagará los metros excedentes tal como se indica en la tabla.

SUBSECCIÓN DÉCIMA QUINTA

Derechos de conexión y reconexión

Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA, hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el cliente queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado conforme a lo determinado en el apartado de sanciones del presente resolutivo.

Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivide, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, está en la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA la independización de su conexión, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este reglamento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de cancelar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios.

106

b) Entronque en red.

Diámetro en pulgadas;	Cuota.
4 X 1 ½ hasta 4 X 2½:	
4 X 3 hasta 4 X 4:	
6 X 1 ½ hasta 6 X 3:	
6 X 4 hasta 6 X 6:	
8 X 1 ½ hasta 8 X 3:	
8 X 4 hasta 8 X 8:	
10 X 1 ½ hasta 10 X 3:	
10 X 4 hasta 10 X 10:	
12 X 1 ½ hasta 12 X 3:	
12 X 4 hasta 12 X 12:	
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	

Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) Descarga de drenaje.

Diámetro 6";	
longitud:	Hasta 6 metros.
Cuota:	
Metro excedente:	

Diámetro 8";	
longitud:	Hasta 6 metros.
Cuota:	
Metro excedente:	

Nota: si éste trabajo se realiza en piso de tierra: % bonificación sobre tarifa anterior.

Nota: si éste trabajo se realiza en piso de asfalto: % bonificación sobre tarifa anterior.

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser;

ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga:	
---	--

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Supervisión en obras de vialidades municipales por hora:	
--	--

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la reposición de descargas de drenaje por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario en 12 mensualidades el siguiente costo:	
---	--

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la Reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

VI. Reconexión de los servicios;

1. En el régimen de servicio medido:	
2. En el régimen de cuota fija:	
3. Para cierres de drenaje en los otros usos:	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUBSECCIÓN DÉCIMA SEXTA

Aprovechamiento de agua residual tratada

Las personas físicas o jurídicas que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de \$ por metro cúbico.

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Descuento por el uso de aguas residuales tratadas.

Consumo mensual (m ³)	Descuento (%)	Tarifa (\$)
De 1001 a 5,000	5	
De 5001 a 10,000	6	
De 10,001 a 15,000	7	
De 15,001 a 20,000	8	
De 20,001 a 25,000	9	
Mayores de 25,000	10	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUBSECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Disposición de residuos sanitarios

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes.

a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija de \$ por incorporación.

b) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que tengan convenio vigente con SIAPA, deberá cubrir:

1. Una cuota de \$ por metro cúbico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas.

108

2. Una cuota de \$ cuando el residuo presente las características de lodos biológicos.

3. En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales o de servicios, podrán ser recibidos previa evaluación, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de contaminantes.

4. El Convenio deberá renovarse anualmente.

Para la aplicación de los cobros por los conceptos anteriores los cargos se realizarán a una cuenta contrato de SIAPA para los usuarios que ya estén incorporados, en caso de no tener cuenta contrato o clave SIAPA deberán hacer pagos mensuales por adelantado basados en un volumen estimado.

SUBSECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

Servicio de alcantarillado y drenaje

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; que cuente con un aparato medidor pagará por cada m³ descargado al drenaje operado por el SIAPA:

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de:

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

c) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por cada predio de uso doméstico:

Por cada predio de otros usos:

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SUBSECCIÓN DÉCIMA NOVENA

Carga excedente de contaminantes

Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes básicos.

Rango de incumplimiento.	Costo por kg.
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	

110

Mayor de 4.25 y hasta 4.50	
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	
Mayor de 50.00	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Contaminantes pesados y cianuros.

Rango de incumplimiento.	Costo por kg.
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	
Mayor de 50.00	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas podrán entregar dictámenes técnicos de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes, los cuales deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismos que tendrán por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses. El dictamen técnico deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga.

Para calcular el monto de la cuota a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles se considera el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

1. Aplicar métodos de análisis y muestreo autorizados en las normas oficiales mexicanas, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros en las descargas.

Los usuarios comerciales e industriales podrán presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al SIAPA y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses, mismos que podrán ser promediados aritméticamente con los obtenidos por SIAPA.

2. Determinar las concentraciones en miligramos por litro o mililitro por litro en el caso de sólidos sedimentables; de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT/1996.

3. Calcular el monto de la cuota a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando:

a) Este resultado se multiplicara por el volumen que se obtendrá conforme al capítulo XIV, apartado quincuagésimo sexto en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos.

b) Para cada contaminante que rebase el límite señalado, se le restará el máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento.

c) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo que se utilizara para el cálculo del monto a pagar en las tablas de contaminantes básicos y metales pesados y cianuros.

d) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos determinados en el inciso (a), por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla de contaminantes básicos, metales y cianuros.

e) Una vez efectuado el cálculo por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe que resulte con la cuota mayor, mensualmente, y será actualizado con un informe de resultados vigentes.

No estarán obligados al pago por descargas de aguas residuales, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 ó las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA.

112

Aquellos usuarios comerciales e industriales que presenten análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía, cuyo promedio aritmético del valor de cada uno de los contaminantes presentados por el usuario y/o los obtenidos por SIAPA se encuentren dentro de los límites máximos permisibles, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Quedarán exentos del pago del concepto de Carga de Contaminantes, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA. El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA, de lo contrario, el SIAPA instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al SIAPA, el importe del mismo y los gastos de instalación, mediante doce mensualidades sucesivas.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda vertiendo al drenaje descargas continuas o intermitentes con características agresivas al sistema de alcantarillado, como son: valores de PH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades, temperaturas por encima de los 40° C y sólidos sedimentables por encima de 2 mg/l, deberá pagar una multa de 50 a 500 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Metropolitana conforme a las siguientes tablas:

Tabla de costos por incumplimiento de pH.

Rango de incumplimiento	Costo (salarios mínimos)
De 0 hasta 0.5	20
De 0.6 hasta 1	40
De 1.1 hasta 1.5	100
De 1.6 hasta 2	150
De 2.1 hasta 2.5	200

De 2.6 hasta 3	250
De 3.1 hasta 3.5	300
De 3.6 hasta 4	350
De 4.1 hasta 4.5	400
De 4.6 hasta 5	450
De 5.1 hasta 5.5	500

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Rango de incumplimiento se calcula considerando el valor detectado de pH menos el límite permisible ácido o alcalino, como valor absoluto.

Rango de incumplimiento ácido menor a 5.5 unidades de pH.

Rango de incumplimiento alcalino mayor a 10 unidades de pH.

Tabla de costos por incumplimiento de temperatura.

Rango de incumplimiento	Costo (salarios mínimos)
Mayor de 40° hasta 45°	100
Mayor de 46° hasta 50°	140
Mayor de 51° hasta 55°	180
Mayor de 56° hasta 60°	220
Mayor de 61° hasta 65°	260
Mayor de 66° hasta 70°	300
Mayor de 71° hasta 75°	340
Mayor de 76° hasta 80°	380
Mayor de 81° hasta 85°	420
Mayor de 86° hasta 90°	460
Mayor de 91°	500

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

SUBSECCIÓN VIGÉSIMA

De los recargos, sanciones, multas, honorarios, gastos de ejecución y constancias

La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas por el propio SIAPA de conformidad con sus atribuciones fiscales y en su caso, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguientes:

I. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique y/o

114

incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a un salario mínimo general diario vigente del área geográfica correspondiente al Municipio, por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a pagar el % de crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el % del crédito sea inferior a dos salarios mínimos generales diarios de la zona económica correspondiente al Municipio, se cobrará esa cantidad en lugar del % del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Municipio elevado al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución se determinarán por la Autoridad Municipal, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudos, y constancia de verificación de Servicios, la expedición de dichas constancias tendrá un costo de \$.

En el caso de incumplimiento a los convenios (planes de pago a plazos) se calculará una multa del C.P.P. sobre el saldo.

Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua.

Cuando el SIAPA, a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las siguientes sanciones:

a) Aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se harán acreedores, a una multa de 50 salarios mínimos.

b) Cuando los urbanizadores no den aviso al SIAPA, de la transmisión de dominio de los nuevos poseedores de lotes, se harán acreedores de una sanción económica equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara por cada lote.

c) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas en servicio sin medidor, se procederá a la brevedad posible a la instalación de medidores, o

en su caso, a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios domésticos y de 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios de otros usos, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados.

d) El urbanizador o constructor deberá apegarse a los proyectos ejecutivos autorizados por las autoridades correspondientes mismos que obran en los expedientes de factibilidad respectivos; en caso contrario se cobrará la diferencia que establece la Ley, independientemente a lo anterior se aplicará una sanción económica equivalente de uno a tres tantos más del monto que dejó de pagar por su negligencia u omisión.

e) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

f) En los inmuebles de uso doméstico que tengan adeudo por más de dos meses, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el SIAPA podrá realizar la suspensión total del servicio o la cancelación de las descargas o albañales, el usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$ por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de hasta 25 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

g) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores y sin perjuicio de que el SIAPA, promueva como corresponda el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a 25 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, independientemente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reparación.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o jurídicas con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA, deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA, o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA, de manera directa.

116

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o jurídica responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Costo
Inspección 1-2 horas:	
Inspección 3-5 horas:	
Inspección 6-12 horas:	
Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra:	
Muestro y análisis de agua residual por muestra:	
Desengrasante por litro:	
Removedor de olores bactericida por litro:	
Hoja absorbente por pieza:	
Absorbente orgánico Musgo por Kg.:	
Detergente en Polvo por Kg.:	
Videocámara por hora:	
Vactor por hora:	
Neutralizador de pH por kilogramo:	
Traje de seguridad A:	
Traje de seguridad B:	
Traje de seguridad C:	
Canister por pieza:	
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora:	
Técnico supervisor una hora:	
Unidad móvil de monitoreo 1-3 horas:	
Unidad móvil de monitoreo 4-6 horas:	
Pipa por viaje:	

Cuotas y tarifas calculadas de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada con 25 días de salario mínimo.

h) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable y/o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA, se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para uso doméstico y otros usos respectivamente, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el Organismo y de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.

i) En el supuesto que el usuario proporcione datos falsos al solicitar su conexión, se impondrá una sanción económica equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

j) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor independientemente de lo anterior, se impondrá al usuario una sanción equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, independientemente de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del rastro

Artículo 70. Las personas físicas o jurídicas, que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro de los rastros municipales o fuera de ellos, deberán obtener la autorización de la Dirección de Rastros y pagar los derechos anticipadamente de conformidad a lo siguiente:

I. Por servicios prestados en los rastros municipales, se entenderán los que se relacionan con la autorización para la matanza fuera del rastro municipal, matanza en los rastros municipales y sellado de inspección sanitaria por cabeza de ganado en el horario establecido en el artículo 97 del Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco.

	CUOTAS
a) Bovino incluyendo el servicio de refrigeración las primeras 24 horas:	\$206.00
b) Ovino y caprino, incluyendo refrigeración por 24 horas:	\$37.50
c) Ternera, incluyendo refrigeración por 24 horas:	\$62.00
d) Porcino:	\$59.50
e) Por cada lechón:	\$21.00
f) Por avestruz, incluidas las 24 horas de refrigeración:	\$213.00
g) Por conejo:	\$1.70
h) Servicio de enmantado de bovino:	\$10.00

II. En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo Inspección Federal (TIF), por cabeza de ganado se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c), d), e), f) y h) de la fracción I, de este artículo.

III. Por autorizar la salida de los animales de los corrales del rastro, que requieran guía de tránsito para su movilización, pagarán por cabeza:

a) Bovino:	\$13.00
b) Porcino:	\$7.50
c) Ovino, caprino, ternera, lechón, conejos y pequeñas especies, por cada uno:	\$4.20

IV. Por autorizar la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias comprendidas entre las 22:00 horas y las 5:00 horas se pagará por cabeza:

a) Bovino:	\$12.00
------------	---------

118

- | | |
|---|--------|
| b) Porcino: | \$7.30 |
| c) Menores, ovino, caprino, ternera, bovino en estado lactante: | \$6.00 |

V. Por acarreo de carnes en camiones del Municipio, o por servicio concesionado, deberá pagar conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|---------|
| a) Por cada res en canal: | \$62.40 |
| b) Por media canal de res: | \$33.30 |
| c) Por cuarto de res o fracción: | \$16.60 |
| d) Por cada avestruz: | \$77.00 |
| e) Por cada cerdo: | \$29.70 |
| f) Por cada fracción de cerdo: | \$15.60 |
| g) Por cada cabra o borrego: | \$22.90 |
| h) Por varilla, menudo de res o fracción: | \$23.90 |

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal:

a) Por el uso de corrales, pagarán por día, por cada cabeza, conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------|--------|
| 1. Porcino | \$3.12 |
| 2. Bovino: | \$5.20 |

Este derecho no se causará dentro de las primeras 24 horas de encierro de dichos animales.

b) Por el uso de corrales para la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente por cada uno:

	\$87.40
--	---------

c) Por encierro de cerdos en horas extraordinarias comprendidas entre las 22:00 a 5:00 horas en el Rastro de Atemajac, por cabeza:

	\$12.50
--	---------

d) Por refrigeración, cada 24 horas adicionales a las establecidas en la fracción I, de este artículo por cabeza:

- | | |
|------------------------|---------|
| 1. Bovino: | \$57.20 |
| 2. Un medio de canal: | \$30.16 |
| 3. Un cuarto de canal: | \$16.64 |
| 4. Varilla: | \$14.56 |
| 5. Porcino: | \$19.76 |
| 6. Ovino y caprino: | \$19.76 |
| 7. Terneras: | \$19.76 |
| 8. Avestruz: | \$33.80 |

e) Por matanza de ganado fuera del horario establecido en el artículo 97 del Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco, se deberá pagar el doble de la tarifa establecida en la fracción I inciso a) de este artículo:

	119
f) Manejo, limpieza de varillas, menudo y lavado de patas por cabeza:	\$36.00
g) Por uso de báscula industrial por cada animal:	\$1.70
h) Por matanza y servicio tipo obrador, por cerdo:	\$125.00
VII. Por autorización de la matanza de aves, por cabeza:	\$1.20
Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares que funcionen con permiso, como las concesionadas.	
VIII. Por servicios de matanza en el rastro municipal de aves, cuyo destino sea la venta y consumo general, conforme al reglamento para aves en vigor:	
a) Pollos y gallinas para mercado eviscerados, incluye refrigeración en las primeras horas, se pagará por cabeza:	\$5.20
b) Por pichón, por cada uno:	\$2.50
c) Por pavo y pato de maquila especial, por cada uno:	\$5.50
d) Por pollos y gallinas desplumados en seco (sistema Kosher), por cada uno:	\$5.20
e) Por pollo envuelto en celofán, por cada uno:	\$2.40
f) Por pavos envueltos en celofán, por cada uno:	\$2.40
g) Por desplume en seco de pollos y pichones, por cada uno:	\$3.70
h) Por desplume en seco de pavos y patos, por cada uno:	\$3.70
i) Por uso de jaulas o instalaciones para que permanezcan los animales vivos, en locales especiales, por cada 24 horas, por cada uno:	\$1.90
j) Por el uso de refrigeración para cualquier clase de aves, por cada 24 horas o fracción, por cada una:	\$1.90
IX. Sellado para identificación de aves, por cada una:	\$1.90
X. Venta de productos obtenidos en el Rastro:	
a) Hiel, por litro:	\$4.70
b) Orejas, por kilo:	\$0.70

SECCIÓN OCTAVA

Del Registro Civil

Artículo 71. Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. En oficina:	
a) Matrimonios, lunes a viernes después de las 15:00 horas, cada uno:	\$450.00
b) Matrimonios, sábados, domingos o días festivos, cada uno:	\$533.00

120

c) Registro de nacimiento, lunes a viernes después de las 15:00, cada uno:	\$265.00
d) Registro de nacimientos, sábados, domingos o días festivos, cada uno:	\$396.00
e) Los demás actos, de lunes a viernes después de las 15:00 hrs. excepto defunciones, cada uno:	\$140.00

II. A domicilio:

a) Matrimonio, en días y horas hábiles, cada uno:	\$648.00
b) Matrimonio, lunes a viernes después de las 15:00 horas, cada uno:	\$1,238.00
c) Matrimonio sábados, domingos o días festivos, cada uno:	\$1,362.00
d) Nacimiento, en días y horas hábiles, cada uno:	\$304.00
e) Nacimiento, lunes a viernes después de las 15:00 hrs., cada uno:	\$426.00
f) Nacimiento, sábados, domingos o días festivos, cada uno:	\$470.00
g) Los demás actos, cada uno:	\$812.00

III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil, por cada una:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio, cada uno:	\$545.00
---	----------

Para el caso de que la aclaración o testadura de actas sea motivo de autoridad administrativa competente del estado o foránea del municipio se realizara sin costo.

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, no se pagaran los derechos a que se refiere esta fracción.

IV. Inscripción de actas para efecto de la doble nacionalidad, por cada una:	\$448.00
--	----------

V. Inscripción de actas extranjeras de matrimonio y defunción, por cada una:	\$189.00
--	----------

VI. Levantamiento de acta de divorcio, por cada una:	\$188.00
--	----------

VII. Levantamiento de acta de reconocimiento, por cada una:	\$189.00
---	----------

VIII. Durante las campañas de Matrimonios Colectivos, Registros Extemporáneos o Reconocimiento de Hijos, no se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo.

IX. En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio, sin cargo alguno.

CAPÍTULO NOVENO

De las certificaciones

Artículo 72. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	CUOTA
I. Constancias, certificaciones de actas o extractos de registro civil, por cada una:	\$33.00

	121
II. Cuando la constancia requiera verificación física de los domicilios, por cada visita:	\$100.00
III. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes, por cada uno:	\$135.00
IV. Búsqueda de actas del Registro Civil, por periodo de 3 años calendario por cada una:	\$35.00
a) por cada año adicional:	\$24.00
V. Certificación de inexistencias de actas del Registro Civil por cada una:	\$89.00
Durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o reconocimiento de hijos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción.	
VI. Certificados de residencia, por cada uno:	\$278.00
Se exceptúan de este cobro, cuando el certificado sea con el fin de obtener becas para instituciones educativas sean públicas o privadas, así como para constancias de vida o supervivencia para cobro de pensión.	
VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	\$514.00
VIII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$80.00
IX. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:	\$204.00
X. Certificado médico en unidades deportivas, de:	\$52.00 a \$94.00
XI. Certificado veterinario zootecnista sobrepeso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, por cada uno:	\$545.00
XII. Certificado de no adeudo:	\$75.00
No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, los cuales estén plenamente identificados.	
XIII. Certificado de habitabilidad de inmuebles, el 15% del costo de la licencia de edificación, cuyo pago se cubrirá simultáneamente con el pago de la licencia de edificación.	
El certificado de habitabilidad se emitirá con posterioridad a la supervisión hecha por parte de la Dirección General de Obras Públicas, en la que constate que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado.	
No requerirán certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 50 metros cuadrados.	
XIV. Certificación de planos, por cada firma:	\$79.00
XV. Búsqueda de antecedentes en la Dirección General de Obras Públicas Municipales, expedición de constancias o sellado de planos adicionales en los trámites efectuados ante esta dependencia:	\$79.00

122

XVI. Dictámenes de usos y destinos por cada uno:	\$716.00
XVII. Dictámenes de trazo, usos y destinos específicos por cada uno:	\$822.00
XVIII. Dictamen técnico para anuncios estructurales por cada uno:	\$233.00
XIX. Por la rectificación de dictámenes por errores u omisiones de datos en la información proporcionada por parte del solicitante, el 50 % de la tarifa del dictamen a rectificar.	
XX. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos para subdivisión:	\$97.00
XXI. Dictamen técnico para cálculo estructural:	\$1,622.00
XXII. Actualización de dictamen de trazo, usos y destinos específicos:	\$782.00
XXIII. Por cada movimiento administrativo, relacionado con el capítulo del agua y alcantarillado tales como constancia de no adeudo, cambio de propietario y otros, la expedición de dichas constancias tendrá un costo cada una de:	\$88.00
XXIV. Las certificaciones para constancia de introductores de ganado en los rastros del Municipio, causarán un derecho, cada una:	\$355.00
XXV. Por peritaje de la Dirección de Protección Civil, a solicitud de parte, tomando como base el valor de los bienes sobre los cuales se emita el dictamen:	
a) De hasta \$ 1,000.00	\$388.00
b) Sobre el excedente de \$ 1,000.00	3 al millar
XXVI. Expedición de copias certificadas de documentos contenidos en los archivos del Municipio, por cada hoja:	\$14.00
Estos derechos no se causarán en los siguientes casos:	
a) Cuando las copias sean solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales;	
XXVII. Dictamen de predios baldíos que se pretendan constituir como jardines ornamentales:	\$150.00
XXVIII. Dictamen técnico para antenas de telefonía:	\$ 315.00
XXIX. Por ratificación de firmas y voluntad constitutiva de sociedades cooperativas:	\$230.00
XXX. Los certificados o autorizaciones especiales, no previstas en las fracciones anteriores, causarán un derecho, por cada uno:	\$484.00
XXXI. Dictamen técnico de antigüedad de edificación.	\$427.00
XXXII. Dictamen técnico para la operación de estacionamientos.	
a) Hasta 50 cajones:	\$410.00
b) De 51 a 100 cajones:	\$649.00
c) De 101 a 500 cajones:	\$1,298.00
d) De 501 a 1000 cajones:	\$1,947.00
e) Mas de 1000 cajones:	\$2,704.00

f) Cada revisión equivale al pago de un nuevo dictamen de acuerdo a los módulos descritos en los incisos anteriores.

g) Para usos temporales (anexos navideños, eventos deportivos, culturales, pistas de hielo, modas, y otros) dentro del estacionamiento, se deberá cobrar un dictamen de acuerdo al número de cajones que estén involucrados de acuerdo a la modulación anterior.

XXXIII. Dictamen técnico o reconsideración de afectación por nodos viales y restricción por paso de infraestructura: \$326.00

XXXIV. Evaluación en materia de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, en los términos de los artículos 6, 39, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por cada uno:

a) Para evaluación de Impacto Ambiental de proyectos comerciales, por proyecto, tales como bancos de material, estaciones de servicio, pasos a desnivel, plantas de tratamiento, entre otros. \$4,836.00

Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de la evaluación señalado con antelación, se pagará el 50% de la cuota establecida en el inciso a) de esta fracción.

b) Para evaluación de impacto ambiental de proyectos de desarrollos inmobiliarios; por etapa: \$7,644.00

Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de la evaluación señalado con antelación, se pagará el 50% de la cuota establecida en el inciso b) de esta fracción.

c) Opinión técnica ambiental: \$1,872.00

Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de la evaluación señalados con antelación, se pagará el 50% de la cuota establecida en el inciso c) de esta fracción.

La vigencia de las evaluaciones en materia de impacto ambiental así como la opinión técnica, establecida en los incisos a), b) y c) será por 12 meses.

XXXV. Certificaciones de colindancias de bienes inmuebles sujetos al procedimiento de regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares ubicados en esta municipalidad, encabezado por la Comisión Municipal de Regularización, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 20920 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por cada una: \$153.00

XXXVI. Constancia de visto bueno de no interferencia con propiedad municipal: \$50.00

XXXVII. Revisión de la evaluación de Impacto Urbano Ambiental, emitido por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con los artículos 96 al 102 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco en las siguientes modalidades:

a) Proyectos urbanos que se ubican en zonas con clasificación de Reserva Urbana Especial (RU-ESP), Recuperación Ambiental y/ o con zonificación especial consignadas en los planes parciales de desarrollo

124

urbano; así como los proyectos que independientemente de su uso o intensidad de construcción pretendan ocupar o aprovechar una superficie igual o mayor a cinco hectáreas; proyectos que pretendan ser determinados como desarrollos urbanos de objeto social sustentable (DUOS), por hectárea o fracción: \$750.00

b) Proyectos en predios urbanizados de uso habitacional plurifamiliar vertical de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; los Proyectos en predios urbanizados de usos mixtos o no habitacionales de más de tres mil metros cuadrados de construcción; los proyectos en predios urbanizados que independientemente de su uso se ubiquen en polígonos de potencial de desarrollo; equipamientos públicos o privados que brinden servicios regionales o que supongan la concentración en un mismo momento de más de mil personas; centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, terminales de ferrocarriles y aeropuertos; así como estacionamientos con superficie mayor a 500m², por evaluación: \$ 7,350.00

c) Plantas de almacenamiento, distribución o comercialización de combustibles para servicio público o privado; así como construcción de industrias que utilicen o generen residuos peligrosos, por evaluación: \$ 10,000.00

d) Construcción o ampliación de infraestructura primaria para el abasto de agua o suministro de energía eléctrica, siempre que no se encuentren previstos en los planes parciales de desarrollo urbano aplicables al área de que se trate, por evaluación: \$4,650.00

XXXVIII. Elaboración y expedición de Título de Propiedad de bienes inmuebles, sujetos al procedimiento de titulación conforme a lo establecido en el Capítulo II del Decreto 20920 del Congreso del Estado: \$484.00

SECCIÓN DÉCIMA

De los servicios de catastro

Artículo 73. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios del Catastro Municipal que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Copias de planos e impresión:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$81.00
b) Plano general de población ó de zona definida:	\$160.00
c) De plano ó fotografía aérea en lamina tamaño carta:	\$300.00
d) Juego de planos que contienen las tablas de valores unitarios de terreno y construcción de las localidades que comprenda el Municipio:	\$1,390.00
e) Tabla de valores unitarios de terreno y construcción en archivo digital:	\$733.00

	125
f) Copia de documentos contenidos en cada cuenta o clave catastral, por cada una:	\$1.00
II. Certificaciones catastrales:	
a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:	\$73.00
Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:	\$34.00
b) Certificado de no inscripción de propiedad:	\$168.00
c) Por certificación en copias, por cada hoja:	\$38.00
d) Por certificación en planos:	\$73.00
III. Informes:	
a) Informes catastrales, por cada predio:	\$34.00
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:	\$32.00
c) Informes catastrales por datos técnicos, por cada predio:	\$67.00
IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos:	
a) Información digital editable de las características técnicas por predio:	\$200.00
b) Levantamiento topográfico:	

COSTO PARA TERRENOS PLANOS

	HECTÁREAS		HECTÁREAS	COSTO
DE	0	a	1-00-00	\$3,500.00
DE	1-00-001	a	2-00-00	\$4,900.00
DE	2-00-001	a	3-00-00	\$5,600.00
DE	3-00-001	a	4-00-00	\$6,230.00
DE	4-00-001	a	5-00-00	\$7,000.00
DE	5-00-001	a	6-00-00	\$7,700.00
DE	6-00-001	a	7-00-00	\$8,330.00
DE	7-00-001	a	8-00-00	\$8,890.00
DE	8-00-001	a	9-00-00	\$9,380.00
DE	9-00-001	a	10-00-00	\$9,800.00
DE	10-00-01	a	11-00-00	\$10,150.00
DE	11-00-01	a	12-00-00	\$10,815.00
DE	12-00-01	a	13-00-00	\$11,060.00
DE	13-00-01	a	14-00-00	\$11,690.00
DE	14-00-01	a	15-00-00	\$11,830.00
DE	15-00-01	a	16-00-00	\$12,425.00
DE	16-00-01	a	17-00-00	\$13,020.00
DE	17-00-00	a	18-00-00	\$13,020.00
DE	18-00-01	a	19-00-00	\$13,580.00
DE	19-00-01	a	20-00-00	\$14,140.00
DE	20-00-01	a	25-00-00	\$16,100.00

COSTO PARA TERRENOS PLANOS

	HECTÁREAS		HECTÁREAS	COSTO
DE	25-00-01	a	30-00-00	\$16,695.00
DE	30-00-01	a	40-00-00	\$18,515.00
DE	40-00-01	a	50-00-00	\$20,650.00
DE	50-00-01	a	60-00-00	\$23,117.50
DE	60-00-01	a	70-00-00	\$25,235.00
DE	70-00-01	a	80-00-00	\$27,002.50
DE	80-00-01	a	90-00-00	\$28,420.00
DE	90-00-01	a	100-00-00	\$29,487.50
DE	100-00-01	a	150-00-00	\$34,790.00
DE	150-00-01	a	200-00-00	\$38,325.00
DE	200-00-01	a	300-00-00	\$45,360.00
DE	300-00-01	a	400-00-00	\$52,377.50
DE	400-00-01	a	500-00-00	\$55,895.00
DE	500-00-01	a	600-00-00	\$64,298.50
DE	600-00-01	a	700-00-00	\$72,002.00
DE	700-00-01	a	800-00-00	\$79,005.50
DE	800-00-01	a	900-00-00	\$85,309.00
DE	900-00-01	a	1000-00-00	\$90,912.50

COSTO PARA TERRENOS ACCIDENTADOS

	HECTÁREAS		HECTÁREAS	COSTO
DE	0	a	1-00-00	\$4,000.00
DE	1-00-001	a	2-00-00	\$5,600.00
DE	2-00-001	a	3-00-00	\$6,400.00
DE	3-00-001	a	4-00-00	\$7,120.00
DE	4-00-001	a	5-00-00	\$8,000.00
DE	5-00-001	a	6-00-00	\$8,800.00
DE	6-00-001	a	7-00-00	\$9,520.00
DE	7-00-001	a	8-00-00	\$10,160.00
DE	8-00-001	a	9-00-00	\$10,720.00
DE	9-00-001	a	10-00-00	\$11,200.00
DE	10-00-01	a	11-00-00	\$11,600.00
DE	11-00-01	a	12-00-00	\$12,360.00
DE	12-00-01	a	13-00-00	\$12,640.00
DE	13-00-01	a	14-00-00	\$13,360.00
DE	14-00-01	a	15-00-00	\$13,520.00
DE	15-00-01	a	16-00-00	\$14,200.00
DE	16-00-01	a	17-00-00	\$14,880.00
DE	17-00-00	a	18-00-00	\$14,880.00
DE	18-00-01	a	19-00-00	\$15,520.00
DE	19-00-01	a	20-00-00	\$16,160.00
DE	20-00-01	a	25-00-00	\$18,400.00
DE	25-00-01	a	30-00-00	\$19,080.00
DE	30-00-01	a	40-00-00	\$21,160.00

COSTO PARA TERRENOS ACCIDENTADOS

	HECTÁREAS		HECTÁREAS	COSTO
DE	40-00-01	a	50-00-00	\$23,600.00
DE	50-00-01	a	60-00-00	\$26,420.00
DE	60-00-01	a	70-00-00	\$28,840.00
DE	70-00-01	a	80-00-00	\$30,860.00
DE	80-00-01	a	90-00-00	\$32,480.00
DE	90-00-01	a	100-00-00	\$33,700.00
DE	100-00-01	a	150-00-00	\$39,760.00
DE	150-00-01	a	200-00-00	\$43,800.00
DE	200-00-01	a	300-00-00	\$51,840.00
DE	300-00-01	a	400-00-00	\$59,860.00
DE	400-00-01	a	500-00-00	\$63,880.00
DE	500-00-01	a	600-00-00	\$73,484.00
DE	600-00-01	a	700-00-00	\$82,288.00
DE	700-00-01	a	800-00-00	\$90,292.00
DE	800-00-01	a	900-00-00	\$97,496.00
DE	900-00-01	a	1000-00-00	\$103,900.00

c) Información digital de los documentos contenidos en cada cuenta o clave catastral, por imagen: \$0.50

V. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos y rústicos, con base a escrituras:

1. De 100 a 1,000 metros cuadrados: \$2,114.00

2. De 1,001 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados ó fracción excedente: \$68.00

VI. Por cada dictamen de valor practicado por valuadores o técnicos en valuación de la Dirección de Catastro, se cobrara:

a) Hasta \$ 1,000,000.00: \$2,163.00

b) De \$ 1'000,000.01 en adelante, se cobrará: \$2 al millar

VII. Por la revisión y autorización realizada por los valuadores o técnicos en valuación de Catastro, de cada avalúo practicado del ejercicio actual y anteriores, por otras instituciones o peritos valuadores independientes autorizados por el Catastro

a) Por revisión y en su caso autorización de avalúos, realizada por valuadores o técnicos en valuación de Catastro. \$312.00

b) Por revisión y en su caso preautorización de avalúos, realizada por valuadores o técnicos en valuación de Catastro. \$312.00

En caso de resultar diferencias que afecten el patrimonio municipal, el perito valuador será responsable solidario en los términos del artículo 13 fracción XXVIII de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

b) Por cada asignación de valores referidos en avalúos autorizados previamente: \$312.00

128

VIII. Asignación de cuenta en subdivisión, condominio o fraccionamiento, o rectificación de las mismas por causas no imputables a la autoridad, por cada una: \$75.00

IX. Por el servicio de asignación de folio para la revisión y captura del aviso de transmisiones patrimoniales: \$48.00

X. Por el servicio de asignación de folio para avalúo o deslinde catastral: \$48.00

XI. Servicios por internet:

a) Por el servicio de consulta por internet de datos técnicos del predio, por cada una: \$5.00

XII. Por la prestación con carácter de urgente de los siguientes servicios:

a) En el término de tres días hábiles para los servicios establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII inciso b), se pagará el doble de la cuota establecida en cada uno de ellos.

b) En el término de cinco días hábiles para los servicios establecidos en las fracciones VII inciso a) y VIII, se pagará el doble de la cuota establecida en cada uno de ellos.

XIII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan a las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte, en los juicios respectivos.

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público cuando este actúe en el orden penal y se expidan para Juicio de Amparo.

Los documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V se entregarán en un plazo máximo de ocho días hábiles; y en un plazo no mayor de 36 horas en caso de solicitar servicio urgente cobrándose el doble de la tarifa establecida; ambos plazos son contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud acompañada del pago correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De los estacionamientos

Artículo 74. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros Municipales, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:

	TARIFA
I. Por el retiro de aparatos estacionómetros o postes que los sostienen, a solicitud del interesado, por cada uno:	\$651.00

II. Por el balizamiento o desbalizamiento de estacionamiento exclusivo en cordón o en batería, por metro lineal	\$132.00
---	----------

Artículo 75. Los prestadores del servicio de estacionamiento público pagarán, por mes, dentro de los primeros cinco días hábiles por cada cajón, de acuerdo a lo siguiente:

a) Estacionamientos de primera categoría : \$26.00

b) Estacionamientos de segunda categoría: \$22.00

c) Estacionamientos de tercera categoría :	129 \$20.00
d) Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales o Vinculados a Establecimientos Mercantiles o de Servicios y tianguis:	\$19.00
e) Estacionamientos para vehículos de carga superior a tres toneladas:	\$23.00

Se otorga un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en el mes de enero y febrero, la cantidad total anual de los derechos referentes a prestadores del servicio de estacionamiento público.

Artículo 76. Quienes reciban el servicio que se brinda en los estacionamientos públicos en predios de propiedad privada administrados por el Municipio, pagarán de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 78 de esta ley, ofreciendo un descuento hasta del 50% o pago diferenciado previa autorización o celebración de convenio con instituciones oficiales o particulares por uso diurno o nocturno según sea el caso.

Artículo 77. Los prestadores del servicio de estacionamiento público, previa autorización, pagarán por día, en forma adelantada por cada cajón:

a) Eventuales:	\$11.00
----------------	---------

Artículo 78. Por la autorización para operar como prestadores del servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos en el Municipio de Zapopan pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Por la autorización:	\$2,233.00
2. Por el refrendo de la autorización que deberá pagarse en el mes de enero:	\$1,173.00

Tratándose de establecimientos en los que se cobre por este servicio, los prestadores del servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos, deberán pagar la cuota establecida en los artículos 75 o 77 de la presente ley según sea el caso, de acuerdo a la característica del estacionamiento o lugar de resguardo de los vehículos.

Artículo 79. Por estacionamientos municipales se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

a) Para el estacionamiento municipal Lázaro Cárdenas:

Horas	Total
1	\$13.00
2	\$25.00
3	\$35.00
4	\$43.00
5	\$49.00
6	\$56.00
7	\$62.00
8	\$70.00
9	\$75.00
10	\$84.00
11	\$90.00
12	\$98.00
13	\$105.00
14	\$111.00

130

Horas	Total
15	\$119.00
16	\$126.00
17	\$133.00
18	\$140.00
19	\$147.00
20	\$155.00
21	\$161.00
22	\$168.00
23	\$175.00
24	\$183.00

En caso de que el boleto sea extraviado, se cobrará: \$106.00

La pensión mensual, tendrá un costo de: \$992.00

b) Para el estacionamiento municipal Atemajac:

Horas	Total
2 primeras	\$6.00
3	\$16.00
4	\$26.00
5	\$36.00
6	\$47.00
7	\$57.00
8	\$68.00
9	\$73.00
10	\$78.00
11	\$83.00
12	\$88.00

Boleto extraviado \$50.00 más tiempo acumulado

CAPÍTULO TERCERO

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles de dominio público

SECCIÓN PRIMERA

De los bienes muebles e inmuebles de dominio público

Artículo 80. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, el Ayuntamiento faculta al Encargado de la Hacienda Municipal para autorizar éstos, así como para anular los convenios que en lo particular celebren los interesados, de lo cual deberán informar trimestralmente al Municipio.

Artículo 81. Las personas físicas o jurídicas que se les otorgue el derecho de uso de toda clase de bienes propiedad del Municipio, pagarán a éste las cuotas respectivas, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Los locales exteriores e interiores, planta baja y planta alta de los mercados propiedad del Municipio pagarán dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por metro cuadrado:

MERCADO	EXTERIOR	INTERIOR PLANTA BAJA	INTERIOR PLANTA ALTA
Lázaro Cárdenas	\$52.00	\$47.00	\$35.00
Atemajac	\$52.00	\$47.00	\$35.00
Las Fuentes	\$52.00	\$34.00	\$24.00
Constitución	\$37.00	\$34.00	\$24.00
San Isidro Ejidal	\$24.00	\$23.00	
Auditorio	\$24.00	\$23.00	
Abastos	\$24.00	\$23.00	
Tesistán	\$24.00	\$23.00	
Ciudad Granja	\$24.00	\$23.00	
Santa Ana Tepetitlán	\$24.00	\$23.00	
Obreros de Cananea	\$24.00	\$23.00	
Solidaridad	\$24.00	\$23.00	
Solidario Los Volcanes	\$24.00	\$23.00	
Francisco Sarabia	\$23.00	\$12.00	\$9.00
Tuzania	\$23.00	\$12.00	\$9.00

II. Por puestos, alacenas y estanterías fijos en portales y plazas, mensualmente por metro cuadrado: \$95.00

III. Por el uso de excusados y baños públicos, excepto niños menores de 12 años, los cuales quedarán exentos: \$5.00

IV. Por excusados públicos de propiedad municipal mediante contrato al mejor postor, la cuota alcanzada en concurso público.

V. Por el derecho de uso de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente: \$504.00

VI. Por el ingreso al parque zoológico Villa Fantasía, por persona de 3 años en adelante: \$7.00

VII. Por el ingreso al bosque el Centinela y al Mirador Dr. Atl. por persona: \$7.00

Quedan exceptuados del pago de las fracciones VI y VII del presente artículo, las instituciones de Educación Públicas y Privadas mediante autorización de la Dirección de Ingresos, para que sus alumnos visiten las instalaciones para realizar actividades educativas

VIII. Por ingreso al Museo de Arte de Zapopan, la entrada será gratuita.

De la tarifa anterior, se aplicará el 50% de descuento a estudiantes y maestros con credencial, así como a personas con discapacidad evidente o que acrediten con credencial de discapacidad del DIF. Para personas de la tercera edad con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y niños menores de 12 años, el ingreso será gratuito.

Quedan exceptuados del pago establecido en esta fracción los grupos de estudiantes de las instituciones públicas y privadas que fomenten en los alumnos la realización de actividades artísticas y culturales, previa solicitud por escrito de dicha institución presentada ante la Dirección del Museo de Arte Zapopan.

IX. Para eventos especiales realizados en el Museo, se cobrará el ingreso dependiendo del evento de que se trate, de: \$63.00 a \$1,560.00

132

X. Por el uso de las siguientes instalaciones en el Museo de Arte de Zapopan, por día:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| a) Auditorio Juan José Arreola: | \$7,196.00 |
| b) Patio de Escultura: | \$7,612.00 |

Previo al pago por el uso de las instalaciones antes mencionadas, es requisito indispensable la autorización expresa del Director del Museo de Arte de Zapopan.

XI. Por el derecho de uso de bienes muebles e inmuebles no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales, el monto será fijado por el Encargado de la Hacienda Municipal atendiendo a la importancia del evento a realizarse.

XII. Por concepto de aprovechamiento de local se cobrará 12 meses de la cuota de derecho de uso al momento de efectuar los trámites correspondientes a la obtención del derecho de uso sobre un local.

Artículo 82. El importe de los ingresos por el derecho de uso de otros bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, no especificados en los artículos anteriores, será fijado en los contratos respectivos, por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

De los cementerios de dominio público

Artículo 83. Las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por el Organismo Público Descentralizado D.I.F. Zapopan, Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, o por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social no serán sujetas al pago de los derechos de uso a temporalidad de 5 o 6 años en categoría "C".

Artículo 84. Las personas físicas o jurídicas, usuarias de fosas en los cementerios oficiales, que traspasen el uso de las mismas, además de cubrir la reposición del título señalada en el artículo 99 fracción I, Inciso ñ) de la presente ley, pagarán:

	\$518.70
--	----------

Artículo 85. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso a temporalidad de lotes de los cementerios oficiales para la construcción de fosas o instalación de capillas, monumentos funerarios o mausoleos, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. El Derecho de Uso a Temporalidad por el término de diez años:	
1. Terreno, por metro cuadrado en categoría única en cementerios oficiales:	\$787.28
2. Gaveta en sección vertical:	
a) Adulto:	\$3,698.24
b) Infante:	\$1,695.20
3. Loza de concreto para:	
a) Adulto que incluye 6 piezas de 0.40 X 1.10 mts:	\$1,190.80
b) Infante que incluye 3 piezas. 0.40 X 1.10 mts:	\$595.92
4. Loza de granito:	

	133
a) Para fosa en tierra que incluye 3 piezas de 0.65 X 0.90 m	\$455.52
b) Para gaveta vertical que incluye 1 piezas de 0.64 X 0.75 m:	\$397.28
5. Gaveta construida en tierra:	\$5,169.84
6. Nicho:	\$617.76
II. En derecho de uso a temporalidad, por el término de cinco años para infantiles y de seis años para adultos:	
1. Terreno por metro cuadrado:	
a) Adulto:	\$309.92
b) Infante:	\$123.76
2. Sección vertical:	
a) Adulto:	\$1,017.12
b) Infante:	\$435.76
3. Loza de concreto:	
a) Adulto (6 piezas 0.40 X 1.10 mts):	\$1,190.80
b) Infante (3 piezas 0.40 X 1.10 mts):	\$595.92
4. Loza de granito:	
a) Para fosa en tierra que incluye 3 piezas de 0.65 X 0.90 m	\$154.96
b) Para gaveta vertical que incluye 1 piezas de 0.64 X 0.75 m:	\$58.24
5. Gaveta en tierra:	
a) Adulto:	\$308.88
b) Infante:	\$123.76
III. Refrendo de Derecho de Uso a Temporalidad por tres años:	
1. Fosas:	
a) Adulto:	\$123.76
b) Infante:	\$50.96
2. Gavetas:	
A) En tierra:	
a) Adulto:	\$127.92
b) Infante:	\$52.00
B) En sección vertical:	
a) Adulto:	\$461.76
b) Infante:	\$251.68
IV. Refrendo de Derecho de Uso a Temporalidad por diez años:	

134

a) Fosas: \$400.00

b) Gavetas en Tierra: \$350.00

V. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) sea de uso a perpetuidad o derecho de uso a temporalidad, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero, por metro cuadrado: \$78.00

Tratándose de nichos o urnas se cobrará por cada uno: \$76.50

V. Por el uso de capillas: \$807.00

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad.

SECCIÓN TERCERA

Del piso

Artículo 86. Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

CUOTA

I. Por estacionamientos exclusivos, mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles, por metro lineal:

a) En área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros:

1) Estacionamiento en cordón \$176.00

2) Estacionamiento en batería \$336.00

b) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros:

1) Estacionamiento en cordón: \$121.00

2) Estacionamiento en batería: \$245.00

3) Estacionamiento en cordón para servicio público de transportes (taxis en sitio): \$55.00

Se otorga un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en el mes de enero, la cantidad total anual de los productos referentes al rubro de estacionamientos exclusivos.

II. Por el uso de espacios regulados por aparatos estacionómetros se pagará conforme a lo siguiente:

a) Espacios con estacionómetros de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 5 minutos: \$1.00

b) Tarjetón o calcomanía para estacionarse en espacios con estacionómetros mensualmente, por cada una: \$781.00

c) Tarjetón o calcomanía para estacionarse en espacios con estacionómetros, anualmente, por cada una:	\$5,804.00
d) Tarjetas electrónicas de débito para estacionarse en espacios con estacionómetros:	
1. Tarjeta de 12 horas y 30 minutos:	\$77.00
2. Tarjeta de 25 horas:	\$153.00
3. Tarjeta de 50 horas:	\$306.00
e) Tarjetas para estacionarse para estacionarse en espacios con aparatos estacionómetros, por cada una:	
1. Tiempo completo anual (De las 8:30 a las 20:30 horas):	\$5,624.00
2. Medio tiempo anual (De las 8:30 a las 14:00 horas o de las 14:30 a las 20:00 horas):	\$3,093.00
3. Tiempo completo semestral (De las 8:30 a las 20:30 horas):	\$3,093.00
4. Tiempo completo trimestral (De las 8:30 a las 20:30 horas):	\$1,687.00
5. Tiempo completo mensual (30 días naturales) (De las 8:30 a las 20:30 horas):	\$745.00
6. Medio tiempo mensual (30 días) (De las 8:30 a las 14:30 horas o de las 14:30 a las 20:30 horas):	\$372.00
7. Tiempo completo semanal (6 días) lunes a viernes de 8:30 a 20:30 hrs:	\$324.00
f) Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en áreas donde se encuentren instalados aparatos estacionómetros, por cada cajón de estacionómetro utilizado, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales:	
1. Por una hora:	\$26.00
2. Por dos horas:	\$33.00
3. Por tres horas:	\$52.00
4. Por cuatro horas:	\$70.00
III. Puestos fijos, semifijos o móviles, pagarán por mes o la parte proporcional por días según corresponda, por metro cuadrado:	
a) En zona restringida:	\$183.00
b) En densidad mínima:	\$140.00
c) En densidad baja:	\$132.00
d) En densidad media:	\$88.00
e) En densidad alta:	\$68.00
f) En zona controlada con estacionómetros:	\$199.00
IV. Por otros espacios no previstos, excepto tianguis, por metro cuadrado diario:	\$35.00
V. Por las actividades comerciales que se realicen en tianguis pagarán diariamente, por metro lineal de frente del puesto y hasta un metro de fondo:	

136

a) Tianguis Municipal:	
1. Categoría A:	\$5.50
2. Categoría B:	\$5.00
3. Categoría C:	\$4.50
b) Por la cesión de derechos en tianguis, para ejercer el comercio, pagará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Categoría A:	\$1,410.00
2. Categoría B:	\$1,058.00
3. Categoría C:	\$705.00
VI. Por espacios en corredores turísticos diariamente por metro cuadrado:	\$2.00
VII. Por tapias, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en la vía pública, diariamente, por metro cuadrado:	\$4.00
VIII. Por graderías y sillería que se instalen en la vía pública, diariamente, por metro cuadrado:	\$3.00
IX. Por espectáculos, diversiones públicas, y juegos mecánicos, diariamente, por metro cuadrado:	\$8.00
X. Por uso de instalaciones subterráneas, anualmente por metro lineal:	
a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas:	\$1.10
XI. Por uso de piso en espacios deportivos administrados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco:	
a) Puesto fijo, por metro cuadrado, por mes, de:	\$84.00 a \$180.00
b) Puesto semifijo, por metro cuadrado, por mes, de:	\$52.00 a \$105.00
c) Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes, de:	\$56.00 a \$113.00
d) Puesto móvil en eventos deportivos y sociales, organizados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco por día, por metro cuadrado, de:	\$51.00 a \$280.00
XII. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	
a) En zona restringida:	\$6.00
b) En zona, densidad alta:	\$3.00
c) En zona , densidad media:	\$4.00
d) En zona, densidad baja y mínima.	\$5.00
XIII. Por el uso de piso de módulos publicitarios, tales como paraderos de autobuses, sanitarios, puestos de periódicos o revistas, puestos de flores y demás que se encuentren dentro de este supuesto por día, por metro cuadrado:	

	137
a) En zona restringida:	\$10.00
b) En densidad alta:	\$9.00
c) En densidad media:	\$9.00
d) En densidad baja y mínima:	\$9.00

XIV. Por la ocupación de áreas de propiedad municipal, como parte de estacionamientos, sin que se permita la construcción en ellos, en las áreas en las que el Ayuntamiento haya determinado procedente su regularización en estos términos, cubriendo de manera mensual por adelantado, por metro cuadrado de ocupación:

El equivalente al 1%
del valor catastral vigente
del área ocupada

Artículo 87. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán por día los derechos correspondientes, a la siguiente:

	TARIFA
I. Por actividades comerciales e industriales, en períodos ordinarios por metro cuadrado:	
a) En zona restringida:	\$16.00
b) En zona densidad mínima y baja:	\$15.00
c) En zona densidad media:	\$10.00
d) En zona densidad alta:	\$10.00
II. Por actividades comerciales e industriales en períodos de festividades:	
a) En la festividad denominada "Romería", por metro lineal:	\$53.00
b) Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos, en la festividad llamada "Romería", diariamente, por metro cuadrado:	\$28.00
c) En las festividades Fiestas Patrias, por metro lineal:	
1. En zona restringida:	\$47.00
2. En zona densidad mínima y baja:	\$40.00
3. En zona densidad media y alta:	\$33.00
d) En las festividades Fiestas de Octubre, por metro lineal:	\$17.00
e) Otras festividades, por metro lineal lo siguiente:	
1. En zona restringida:	\$21.00
2. En zona densidad mínima y baja:	\$15.00
3. En zona densidad media:	\$11.00
4. En zona densidad alta:	\$11.00
	CUOTA
f) Cuando el cobro por el uso de piso de los incisos anteriores de esta fracción se realice en campo, se pagará adicionalmente por cada metro lineal:	\$2.00

138

III. Por carga y descarga de camiones en calles adyacentes a mercados municipales, por unidad: \$73.00

IV. Otros usos de piso, por metro lineal: \$45.00

Artículo 88. Las personas físicas consideradas como de la tercera edad, o con discapacidad física, que presenten ante la Hacienda Municipal estudio socioeconómico o discapacidad manifiesta o, en su defecto, estudio de discapacidad con dictamen favorable que al efecto emita el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), delegación Zapopan y que sean quienes atienden el local y/o puesto de cualquier modalidad de comercio, pagarán las cuotas establecidas en el artículo 85 de acuerdo a lo siguiente:

- a). Se aplicara una reducción del 100 % a la cuota determinada en la fracción I.
- b). Se aplicara una tarifa de factor 0.50 a la cuota determinada en la fracción III.
- c). Se aplicara una tarifa de factor 0.50 a la cuota determinada en la fracción V, inciso a).

Cuando el contribuyente acredite tener el beneficio en más de un supuesto de los señalados en el párrafo anterior, este se le otorgará en el que resulte mayor.

CAPÍTULO CUARTO

Otros Derechos

SECCIÓN ÚNICA

De los derechos no especificados

Artículo 89. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este Título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente.

	TARIFA
I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno:	\$850.00
II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno,:	\$1,784.00
III. Servicio correspondiente al trámite para la obtención de pasaporte:	\$150.00

IV. Las cuotas por servicios prestados por las Unidades Médicas Hospitalarias del Municipio de Zapopan, con independencia del costo de recuperación de los insumos, se cobrarán conforme al catálogo de cuotas por servicios que apruebe la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

V. Por envío de documentación a través de mensajería, previo pago de los derechos correspondientes, por cada kilogramo de acuerdo a lo siguiente:

a) Entrega en la Zona Metropolitana:	\$175.00
b) Dentro de los Estados de la República Mexicana:	\$260.00
c) Entrega en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá:	\$456.00
d) Al resto del mundo:	\$781.00

VI. Las personas físicas o jurídicas, que requieran los servicios de ambulancia o paramédicos al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, para la realización de eventos deportivos, culturales, de espectáculos o cualquier otro tipo, pagarán previamente las siguientes:

139
CUOTAS

- | | |
|--|------------|
| a) Por ocho horas de servicios de ambulancia, por cada unidad: | \$1.040.00 |
| b) Por ocho horas de servicios de paramédicos, por cada uno: | \$624.00 |

Artículo 90. Cuando las personas físicas o jurídicas soliciten al Municipio la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal por así convenir a sus intereses, deberán cubrir la cuota por la evaluación y dictamen de cuantificación del servicio que se soliciten, que será: \$326.00

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados mas el 10% del presupuesto dictaminado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, como gastos de operación, en el entendido que el servicio de reubicación o modificación señalado se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha del pago antes referido.

Artículo 91. Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de poda y derribo de árboles, deberán obtener previamente el dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines y, en su caso, cubrir los siguientes derechos:

Por servicio de poda ó derribo de árboles según su altura por cada uno:

- | | |
|--|------------|
| I. Poda árboles hasta 10 metros: | \$584.00 |
| II. Poda árboles mayores de 10 y hasta 15 metros: | \$917.00 |
| III. Poda de árboles mayores 15 y hasta 20 metros: | \$1,375.00 |
| IV. Poda de árboles mayores de 20 metros: | \$1,849.00 |
| V. Derribo de árboles hasta 10 metros: | \$1,121.00 |
| VI. Derribo de árboles mayores de 10 y hasta 15 metros: | \$1,282.00 |
| VII. Derribo de árboles mayores de 15 y hasta 20 metros: | \$2,243.00 |
| VIII. Derribo de árboles mayores de 20 metros: | \$3,203.00 |

Si se trata del derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que corresponda conforme a los reglamentos respectivos, y su costo se determinará conforme a las tarifas anteriores.

Así mismo, el servicio se realizara sin costo en aquellos casos en que el derribo o poda se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la Autoridad Municipal competente. De igual forma, tratándose de escuelas públicas o entidades públicas, los servicios de poda y derribo de árboles se prestarán sin costo.

Artículo 92. Los servicios de poda y derribo a que se refiere el artículo que antecede, se verán incrementados en su costo en un 100% cuando se trate de servicio realizado en interiores de predios propiedad particular, o cuando se trate de un servicio realizado en favor de empresas constructoras, debiendo cumplir además con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 93. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de recolección de desechos resultantes de poda de pasto, plantas de ornato y árboles, en vehículos del Municipio, así como

140

el producto de los derribos, deberán cubrir los derechos correspondientes de conformidad, con la siguiente:

I. Si la recolección de desechos vegetales se realiza con vehículos de capacidad de tres toneladas, el costo por viaje será:	\$534.00
II. Si la recolección de desechos vegetales se realiza con vehículos de capacidad de más de tres toneladas, el costo por viaje será:	\$1,077.00
III. Recolección de postes de hasta 2.50 metros de largo, por cada uno:	\$58.00
IV. Recolección de troncos para ornato de jardineras de hasta 10 cm., de grueso y 70 cm. de largo, por cada uno:	\$17.00
V. Recolección de rodajas para ornato de 20 cm de alto y de 50 a 70 cm de diámetro, por cada uno:	\$60.00
VI. Recolección de rodajas para ornato de 10 cm de alto y de 30 a 50 cm de diámetro, por cada uno:	\$33.00
VII. En la obtención de permisos, para la realización de tala o poda, derribo o trasplante de árboles, en forma directa por el particular, solicitar previo dictamen inspección y autorización de la Dirección de Parques y Jardines, y pagar por cada árbol:	\$228.00
VIII. Los desarrollos habitacionales que soliciten a la Dirección de Parques y Jardines el visto bueno de planos de forestación y áreas verdes, se les apoyará, técnicamente en su planeación y deberán de entregar a los viveros municipales la cantidad extra del 50% del arbolado necesario para el desarrollo, siendo de las mismas especies y características indicadas en los planos.	
IX. Las personas que soliciten el servicio de la máquina destocoadora para la eliminación del tocón, al nivel de la banqueta, deberán cubrir por cada tocón eliminado:	\$590.00
X. La contratación de los servicios de la máquina astilladora para la trituración de los desechos resultantes de poda o de derribo de árboles, será de acuerdo a inspección realizada para conocer el volumen de desechos y su costo será:	
a) hasta 3 toneladas:	\$420.00
b) más de 3 toneladas:	\$841.00
XI. Las personas que soliciten el trasplante de árboles de hasta 10 metros de altura; incluyendo poda y movilización, el costo por cada uno será:	
a) Hasta una distancia de 5 Km:	\$1,211.00
b) Para distancias de más de 5 Km., sin salir del Municipio:	\$1,816.00
XII. Las personas que depositen en el Centro de Acopio Municipal, los desechos forestales tales como residuos de podas de pasto, plantas de ornato y árboles, pagarán por cada metro cúbico:	\$31.00

Artículo 94. Por servicios otorgados en el Centro de Sanidad Animal Municipal, se cubrirán los siguientes derechos:

	141 TARIFA
I. Los servicios que a continuación se indican, conforme a la siguiente:	
a) Por consulta:	\$56.00
b) Por píldora o solución para desparasitación para adulto, por cada 10 kilos del peso del animal se pagará:	\$25.00
c) Suspensión para desparasitación cachorro por tratamiento completo de 3 a 5 tomas se pagará:	\$28.00
d) Por sacrificio:	\$120.00
e) Vacuna séxtuple que incluye cinco antígenos virales y una bacterina:	\$200.00
f) Vacuna quíntuple que incluye cinco antígenos virales:	\$190.00
g) Vacuna Puppy que incluye 2 antígenos virales (parvo y moquillo):	\$110.00
h) Por manutención de animal agresor (10 días en observación):	\$500.00
i) Por manutención de animal callejero (5 días para sacrificio):	\$250.00
j) Por manutención de animal decomisado, por cada día:	\$50.00
k) Por tratamiento, dependiendo el peso del animal:	
1. Básico que incluye la aplicación de medicamentos sintomatológicos y antimicrobianos, como son los antihistamínicos, antibióticos, antipiréticos, antiespasmódicos, antieméticos:	
Hasta 10 kilos:	\$87.00
De 10 a 20 kilos:	\$100.00
Más de 20 kilos:	\$110.00
2. Medio que incluye limpieza, desinfección, debridación y sutura de heridas	
Hasta 10 kilos:	\$188.00
De 10 a 20 kilos:	\$207.00
Más de 20 kilos:	\$226.00
3. Especial (Incluye la aplicación de aminoácidos, vitamínicos y soluciones de sostén)	
Hasta 10 kilos:	\$315.00
De 10 a 20 kilos:	\$340.00
Más de 20 kilos:	\$365.00
l) Por constancia de salud:	\$168.00
m) Por observación domiciliaria:	\$404.00
n) Por la incineración de cadáveres, por cada kilo del animal:	\$12.00
II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:	
a) Especiales (cesáreas únicamente con la aplicación de la ovariosterectomía, neoplasias de superficiales de piel, miembros,	

142

torácicas, mamarias, tumor venéreo transmisible, otohematoma, hernias umbilicales, hernias inguinal): \$541.00

Las cirugías de esterilización para el control de la natalidad en perros y gatos únicamente serán la orquiectomía y ovariectomía, mismas que se prestarán de manera gratuita cubriendo el costo de la consulta por ser parte de la valoración médica.

Artículo 95. Las personas físicas o jurídicas, que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación, tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos lo siguiente:

- a) Llantas o neumáticos de hasta 17" de rin: \$8.00
- b) Llantas o neumáticos de más de 17" de rin: \$17.00

Artículo 96. Los cursos impartidos en los Centros Culturales del Instituto de Cultura del Municipio de Zapopan y en el Museo de Arte de Zapopan (MAZ), se cobrarán por persona, de acuerdo a la ubicación del Centro Cultural y la duración del curso impartido:

a) Grupo A

1. Centro Municipal de la Casa de la Cultura y Centro Educativo y Centro Cultural Las Águilas: \$330.00

2. Museo de Arte de Zapopan de: \$500.00

b) Grupo B

1. Centro Cultural Constitución y Centro Cultural Tabachines, por cada curso ordinario: \$275.00

c) Grupo C

1. Centro Cultural Paraísos del Colli, Centro Cultural Santa Ana Tepetitlán, Jardines de Nuevo México, por cada curso ordinario: \$120.00

d) Los cursos de verano en los centros culturales, se cobrarán por persona por curso, en forma proporcional a la duración del mismo:

Grupo A:

a) Por curso: \$155.00

Grupo B:

a) Por curso: \$100.00

Grupo C:

a) Por curso: \$50.00

e) Los cursos impartidos por las Academias Municipales, o talleres que se ubiquen en los Centros Culturales se cobrarán de acuerdo al grupo señalado en los anteriores incisos. Los que impartan en otros espacios se cobrarán:

1) Por cada curso ordinario: \$133.00

2) Por inscripción individual a curso ordinario: \$65.00

3) Por cada curso de verano: \$65.00

	143
4) Por inscripción individual a curso de verano	\$30.00
f) Los cursos en la Escuela de Música se cobrará mensualmente, por persona, clase individual:	\$315.00
g) Curso propedéutico en el instrumento seleccionado, se pagará por mes, grupo de 3 alumnos:	\$205.00
h) Curso de solfeo, teoría e iniciación musical programa infantil, se pagará por mes:	\$135.00
i) Por examen de evaluación auditiva DEAM (Diagnóstico de Evaluación Auditiva Musical) para ingresar a la Escuela de Música:	\$120.00

Las anteriores cantidades podrán ser cubiertas en dos exhibiciones por las familias que cuenten con 2 hijos ó más inscritos en los talleres y previo dictamen de insolvencia por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, e incluso previo acuerdo entre el DIF y el Instituto de Cultura de Zapopan se podrán otorgar becas hasta por el 50% por alumno inscrito en los casos ya mencionados.

Las personas con discapacidad y de la tercera edad podrán acceder a una beca automática hasta por el 50%.

Las parejas que se inscriban en la disciplina de danza en cualquiera de sus tipos (clásica, regional, jazz, etc.) se harán acreedores al 50% de beca.

El Instituto de Cultura de Zapopan tendrá la facultad de otorgar beca del 100% a los empleados del Municipio y del 50% a los familiares directos de los propios empleados municipales (hijos menores de 18 años, padres, cónyuges).

El Instituto de Cultura de Zapopan podrá otorgar becas del 100% por aprovechamiento a los alumnos que mantengan una calificación mínima de 90 en cada evaluación aplicada, así como una asistencia del 90% y que cuenten con una buena conducta.

j) Por uso de las siguientes instalaciones y equipos en los centros culturales por evento:	
1. Auditorio y/o foro:	\$1,045.00
2. Videosala:	\$671.00
3. Salones:	
a) Ordinarios:	\$330.00
b) Usos Múltiples	\$550.00
4. Demás accesorios, por cada uno:	
a) Sonido y luces básico:	\$770.00
b) Mesas para refrigerios, equipo y mobiliario:	\$45.00
c) Sillas extras:	\$8.00
d) Proyector y pantalla:	\$330.00
e) Pianoforte:	\$1,870.00
k) Por el uso de las instalaciones de los Centros Municipales por evento	
1. Concha Acústica Tabachines	\$770.00

144

2. Salones de usos múltiples Colli, Santa Ana Tepetitlán y Constitución.	\$440.00
3. Salones ordinarios	\$220.00
4. Sillas por cada una	\$8.00
5. Mesas para refrigerio por cada una	\$44.00
6. Foro de Águilas y Jardines de Nuevo México, sin sillas:	\$990.00

l) Para eventos especiales realizados en los Centros Culturales, Edificios Municipales o cualquier otra sede organizado por el Instituto de Cultura, se cobrará el ingreso dependiendo del evento de que se trate, de: \$22.00 a \$1,650.00

Previo al pago por el uso de las instalaciones y equipos antes señalados, es requisito indispensable la autorización expresa por parte del Instituto de Cultura de Zapopan:

Artículo 97. Por el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se pagará:

I. Por el ingreso a unidades deportivas:

a) Adultos: \$2.00

Se exceptúa de pago a personas con discapacidad, de la tercera edad y menores de 12 años de edad, así como a los alumnos de las escuelas por convenio del COMUDE, que acuden a desarrollar su actividad.

II. Por inscripción en las escuelas municipales de iniciación deportiva, por categoría: \$102.00

III. Por mensualidad en las escuelas municipales de iniciación deportiva:

a) Aerobics:

1. 2 días por semana: \$76.00

2. 3 días por semana: \$113.00

3. 5 días por semana: \$190.00

b) Box y Lucha Olímpica:

1. 2 días por semana: \$70.00

2. 3 días por semana: \$105.00

3. 5 días por semana: \$175.00

c) Gimnasia:

1. 2 días por semana: \$130.00

2. 3 días por semana: \$196.00

3. 5 días por semana: \$327.00

4. sábados y domingos \$141.00

5. sábado o domingo \$71.00

d) Voleibol y Baloncesto:

	145
1. 3 días por semana:	\$105.00
e) Karate, Tae Kwon Do y KickBoxing:	
1. 3 días por semana:	\$113.00
f) Atletismo:	
1. 3 días por semana:	\$64.00
g) Bádminton y Tenis de mesa:	
1. 5 días por semana:	\$123.00
h) Tiro con arco:	
2 días por semana:	\$48.00
3 días por semana:	\$72.00
5 días por semana:	\$120.00
La duración de las clases será de 50 minutos cada una.	
i) Beisbol	
1. mensualidad	\$146.00
j) Escuela de Fútbol	
1. Inscripción:	\$225.00
2. Mensualidad:	\$140.00
3. Paquete familiar 2 niños:	\$210.00
4. Paquete familiar 3 niños:	\$309.00
5. Paquete familiar 4 niños:	\$360.00
k) Escuela de Ciclismo:	
1. 2 días por semana:	\$90.00
2. 3 días por semana:	\$130.00
l) Escuela de Tenis:	
1. 2 días por semana:	\$200.00
2. 3 días por semana:	\$250.00
m) Escuela de Artes Marciales Mixtas:	
1. 2 días por semana:	\$250.00
2. 3 días por semana:	\$300.00
n) Ritmos latinos, zumba y tablas rítmica:	
2 días por semana:	\$78.00
3 días por semana:	\$114.00
5 días por semana:	\$182.00

146

La duración de las clases será de 50 minutos cada una.

o) Tablas rítmicas y porras:

2 días por semana:	\$78.00
3 días por semana:	\$114.00
5 días por semana:	\$182.00

La duración de las clases será de 50 minutos cada una.

p) Fútbol americano y rugby:

2 días por semana:	\$78.00
3 días por semana:	\$114.00
5 días por semana:	\$182.00

La duración de las clases será de 50 minutos cada una.

q) Tochito bandera: \$200.00

r) Por cualquier otra disciplina deportiva no contemplada en los incisos anteriores:

1. Inscripción:	\$160.00
2. Mensualidad:	\$180.00

IV. Por inscripción al Centro Acuático Zapopan:

a) Inscripción individual anual:	\$187.00
b) Inscripción por grupo anual:	\$448.00
c) Inscripción Matronatación por curso:	\$187.00
d) Inscripción Nado libre por persona por hora en sábado y domingo:	\$161.00
e) Inscripción familiar sábado y domingo:	\$371.00

V. Por mensualidad en el Centro Acuático Zapopan:

a) Individual 2 horas por semana:	\$279.00
b) Individual 3 horas por semana:	\$390.00
c) Nado Libre 5 horas por semana:	\$390.00
d) Paquete familiar 3 personas 2 horas por semana:	\$680.00
e) Paquete familiar 4 personas 2 horas por semana:	\$910.00
f) Paquete familiar 5 personas 2 horas por semana:	\$1,075.00
g) Paquete familiar 3 personas 3 horas por semana:	\$910.00
h) Paquete familiar 4 personas 3 horas por semana:	\$1,200.00
i) Paquete familiar 5 personas 3 horas por semana:	\$1,465.00
j) individual por hora Sábado y Domingo:	\$350.00
k) individual por persona por hora Sábado o Domingo:	\$180.00

	147
l) Paquete familiar 2 personas por hora Sábado y Domingo:	\$610.00
m) Paquete familiar 3 personas por hora Sábado y Domingo:	\$740.00
n) paquete familiar 4 personas por hora Sábado y Domingo:	\$843.00
o) Paquete familiar 5 personas por hora Sábado y Domingo:	\$1,057.00
p) Paquete familiar 6 personas por hora Sábado y Domingo:	\$1,267.00
q) Paquete familiar 2 personas por hora Sábado o Domingo:	\$305.00
r) Paquete familiar 3 personas por hora Sábado o Domingo:	\$371.00
s) Paquete familiar 4 personas por hora Sábado o Domingo:	\$422.00
t) Paquete familiar 5 personas por hora Sábado o Domingo:	\$530.00
u) Paquete familiar 6 personas por hora Sábado o Domingo:	\$634.00
v) Nado Libre individual por hora Sábado y Domingo:	\$175.00
w) Matronatación 2 horas por semana:	\$286.00
x) Matronatación 3 horas por semana:	\$389.00
y) Matronatación por hora Sábados y Domingos:	\$350.00
z) Matronatación por hora Sábado o Domingo:	\$175.00
VI. Por uso de campos de fútbol de las ligas municipales dentro de las horas establecidas, por partido:	
a) Por partido, en las categorías intermedia, libre y veterano:	\$77.00
b) Por partido en las categorías infantil y juvenil:	\$48.00
VII. Por uso de canchas de fútbol dentro de los horarios nocturnos establecidos, por juego:	
a) Campo:	\$79.00
b) Fútbol rápido:	\$79.00
VIII. Por uso exclusivo de campo de fútbol empastado por juego:	
a) De día:	\$620.00
b) De noche:	\$800.00
IX. Por uso exclusivo de campos o canchas deportivas dentro de los horarios establecidos, por juego:	
a) En campo de softbol y beisbol de tierra:	\$65.00
b) En campo de softbol y beisbol empastado:	\$260.00
c) Cancha de usos múltiples:	\$40.00
d) Cancha de futbol 7, tierra o cemento:	\$40.00
e) Cancha de futbol 7 empastada:	\$400.00
f) Cancha de basquetbol:	\$40.00
g) Cancha de voleibol:	\$40.00

148

h) Cancha de tenis:	\$40.00
i) Cancha de fútbol rápido:	\$40.00
j) Cancha de fútbol rápido alfombrada:	\$300.00
k) Campo de futbol americano y rugby empastada:	\$620.00
l) Campo de futbol americano, rugby y tochito bandera, tierra:	\$80.00
m) Campo de tochito bandera empastada:	\$400.00
X. Por uso exclusivo de espacio deportivo con excepción de fútbol, béisbol, softbol y albercas, de acuerdo al espacio solicitado por grupo, se pagará por hora, de:	\$35.00 a \$90.00
XI. Por el uso del estacionamiento por cada vehículo:	\$7.00
XII. Por el acondicionamiento físico de:	
Inscripción:	\$225.00
Uso del gimnasio por mes:	
Público en general:	\$135.00
Estudiantes:	\$110.00
Por visita	\$10.00
Gimnasio de crossfit por mes:	\$300.00
XIII. Por el uso exclusivo de los espacios deportivos utilizados por las escuelas de convenio; pagarán al Consejo Municipal del Deporte mensualmente el importe al número de horas y espacio solicitado, conforme lo determine la Junta de Gobierno.	
XIV. Por concepto de publicidad en la página oficial del Consejo Municipal del Deporte las escuelas de convenio pagarán mensualmente:	\$68.00
XV. Cursos de verano:	\$338.00
XVI. Por inscripción y participación en Campamento Recreativo, con duración de 3 días y 2 noches, por persona, en:	
Bosque de la Primavera:	\$281.00
Bosque del Centinela:	\$281.00

El Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tendrá la facultad de otorgar becas, en las disciplinas que imparta en todas sus escuelas, por un periodo de 6 meses, el cual podrá renovarse, previo dictamen emitido por dicho Consejo, a las personas en situación económicamente vulnerable comprobable, hasta por el 95% previo estudio y análisis socio-económico por parte de este organismo, así como a manera de estímulo laboral a los mejores empleados de cada dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 100%, y hasta el 50% a los hijos menores de 18 años de éstos.

Así mismo, las personas con discapacidad o de la tercera edad, podrán obtener beca hasta por el 95%, en las diversas disciplinas previo estudio y análisis socio-económico por parte de este organismo.

Artículo 98. Se pagará al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, lo siguiente:

- | | |
|---|------------|
| I. Por el otorgamiento y expedición del aval a las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza de un deporte: | \$300.00 |
| II. Por la expedición del certificado de verificación de métodos de enseñanza a favor de las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza de un deporte, por año: | \$1,000.00 |

Artículo 99. Por cada espectáculo o evento deportivo llevado a cabo en el Municipio, se pagará al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Por proporcionar personal especializado del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para asistir, apoyar y participar en cualquier tipo de evento deportivo, en carácter de jueces, cronometristas de tiempo, árbitros, campaneros, comisionados, directores de encuentros, coordinadores o similares, por cada elemento proporcionado, se pagará por hora: | \$200.00 |
| II. Por el otorgamiento y expedición del aval a personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, para la organización y realización de cualquier tipo de evento deportivo se pagará, por cada evento: | \$500.00 |

LIBRO TERCERO

De los ingresos no tributarios

TÍTULO PRIMERO

De los productos

CAPÍTULO PRIMERO

De los productos de tipo corriente

SECCIÓN ÚNICA

De los productos diversos

Artículo 100. Los productos por concepto de formas impresas, copias, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| I. En la venta de formas valoradas se cobrará el valor consignado en las mismas. | |
| a) Convenio de separación de bienes: | \$168.00 |
| b) Constancia de matrimonio: | \$34.00 |
| c) Solicitud de búsqueda de acta de registro civil: | \$26.00 |
| d) Solicitud de registro extemporáneo: | \$107.00 |
| e) Solicitud de institución de matrimonio: | \$102.00 |
| f) Solicitud de aclaración administrativa de acta: | \$62.00 |
| g) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: | \$26.00 |

150

h) Cédula de licencia municipal:	\$187.00
i) Formato Múltiple para trámite de licencias:	\$118.00
j) Copia fiel del Plan Parcial de Desarrollo urbano, por sub-distrito, en medios magnéticos:	
1) Documento:	\$28.00
2) Plano:	\$44.00
k) Aviso de Transmisiones patrimoniales adquirido en ventanilla:	\$48.00
l) Solicitud de licencia de edificación, alineamiento y habitabilidad:	\$51.00
m) Solicitud de linderos y restricciones:	\$145.00
n) Bitácora para edificaciones:	
1) Para 25 firmas:	\$99.00
2) Para 75 firmas:	\$291.00
ñ) Título de uso a perpetuidad o de uso a temporalidad:	\$361.00
o) Solicitud de registro de obra:	\$76.00
p) Deslinde catastral y avalúo:	\$40.00
q) Solicitud de no propiedad:	\$25.00
r) Reserva de dominio de no propiedad:	\$37.00
s) Permiso provisional o eventual:	\$73.00
t) Solicitud de autorización para uso de Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos:	\$161.00
u) Hoja para fotocopiado de acta de registro civil:	\$27.00
v) Certificado de inexistencia:	\$14.00
w) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:	
1. Solicitud de divorcio:	\$80.00
2. Ratificación de la solicitud de divorcio:	\$80.00
3. Acta de divorcio:	\$80.00
x) Solicitud de búsqueda de documentos requerida directamente por el ciudadano en el archivo municipal:	\$26.00
Cuando la búsqueda sea solicitada a través de la Unidad de Transparencia, no tendrá costo.	
Durante las campañas de matrimonios colectivos, registros extemporáneos o reconocimiento de hijos, no se pagarán los productos a que se refieren los incisos a), d), e) y v) de esta fracción.	
II. Expedición o reposición de credencial para los músicos ambulantes:	\$75.00
III. Expedición o reposición de credencial para los fotógrafos ambulantes:	\$37.00
IV. Reposición de credencial de identificación de comercio en tianguis:	\$124.00

	151
V. Expedición o reposición de credencial de registro de las disciplinas deportivas y programas con los que cuenta el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco:	\$17.00
VI. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para la identificación de aparatos con explotación de tecnologías electrónicas, de vídeo, cómputo y de composición mixta con fines de diversión, aparatos fono electromecánicos, manuales, así como mesas de billar, filas de boliche y máquinas despachadoras de refrescos:	\$124.00
VII. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías mecánicas, con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo y juegos montables:	\$31.00
VIII. Planos E-1, E-2 y E-3 y documento básico del "Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la zona conurbada de Guadalajara" por distrito en papel bond :	\$232.00
IX. Compendio del "Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la zona conurbada de Guadalajara", y Planes Parciales de Desarrollo Urbano (distritos y subdistritos urbanos) en medios magnéticos:	\$233.00
X. Dígitos de nomenclatura, cada uno:	\$40.00
XI. Información por medios magnéticos de la administración municipal, requerida, por particulares, por cada uno:	
a) Por cada cd:	\$15.00
b) Por cada disquete:	\$15.00
XII. Por información municipal, se cubrirán los costos de mensajería, atendiendo a los costos de recuperación.	
XIII. Venta al público de la Gaceta Municipal por hoja impresa:	\$2.00
XIV. Impresión y publicación de dictámenes de titulación de predios:	\$140.00
XV. Venta de información en disco compacto de temas investigados, redactados, grabados y editados por el Archivo Municipal:	\$100.00
XVI. Venta impresa del Compendio del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan, por hoja:	\$1.70
XVII. Venta de libros editados por el Municipio:	
1) Una visión de las Haciendas de Zapopan:	\$120.00
2) Haciendas de Zapopan:	\$18.00
3) Zapopan, historia natural y ecosistemas:	\$60.00
4) Documentos de la independencia de México:	\$60.00
5) Crónica oficial de las fiestas del primer centenario de México:	\$350.00
6) Imágenes antiguas de Zapopan II:	\$60.00

152

Para el caso de la edición de nuevos libros, el costo de los mismos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

XVIII. Copia fotostática simple:	\$1.00
XIX. Credencial de perito vigente en la Dirección General de Obras Públicas:	\$161.00
XX. Impresión por computadora en blanco y negro, por cada hoja:	\$3.00
XXI. Impresión por computadora en blanco y negro, en las bibliotecas públicas municipales:	
a) Cada hoja:	\$1.00
b) Incluyendo la hoja, por cada una:	\$2.00
c) Imagen, por cada hoja:	\$3.00
d) Imagen incluyendo la hoja, por cada una:	\$4.00
XVIII. Banderola o placa de identificación para estacionamiento exclusivo en la vía pública de:	\$118.00
XIX. Hologramas para identificación de terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por cada uno:	\$2,704.00
XX. Reposición de hologramas para identificación de terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por cada uno:	\$1,000.00
XXI. Copia simple de plano emitido por la Dirección de Obras Públicas:	\$78.00
XXI. Otros productos no especificados en este artículo, de:	\$90.00 a \$883.00

Artículo 101. Para los efectos de explotar comercialmente los subproductos extraídos de los sitios de disposición final o transitoria de la basura municipal, se deberá contar con contrato de concesión aprobado por el Ayuntamiento y suscrito por el Presidente Municipal.

Artículo 102. Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Copia simple, a partir de la décima foja, por cada una:	\$1.00
2. Copia certificada por cada una:	\$15.00
3. Información en disco compacto o dvd, por cada uno:	\$15.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los numerales del 1 al 3 anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se trate de copias simples de una y hasta la novena foja, se exenta del pago de derechos.

La búsqueda de información requerida vía acceso a la Información, no surtirá efectos en el cobro de derechos.

Artículo 103. Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Por depósitos de vehículos, por día,

a) Camiones:	\$22.00
b) Automóviles y Pick Up:	\$22.00
c) Motocicleta:	\$8.00
d) Otros:	\$8.00

II. Por servicio de grúa por el traslado de vehículos abandonados, chocados o detenidos por orden judicial, o que violen el Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros Municipales:

a) Camiones:	\$1,058.00
b) Automóviles y Pick up:	\$529.00
c) Motocicleta:	\$353.00
d) Otros:	\$353.00

III. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos de propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará mensualmente un porcentaje del 10% al 20%, sobre su producción.

IV. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos de propiedad del Municipio, siempre y cuando se ajuste a las leyes de equilibrio ecológico, se pagará de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital.

V. Por la explotación de bienes municipales o concesión de servicios, o por cualquier otro acto productivo de la administración.

Artículo 104. El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de los siguientes productos:

I. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos municipales.

II. Por la venta de esquilmos y desechos de basuras.

III. Por la venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

IV. Por la venta de residuo forestal, por cada metro cúbico:

a) Leña:	\$84.00
b) Astilla:	\$112.00
c) Composta:	\$168.00
d) Humus de lombriz:	\$900.00
e) Lixiviados de lombriz:	\$89.00

154

f) Troncos y rodajas para ornato: \$96.00

El municipio podrá donar leña y composta a entidades públicas, asociaciones civiles y ejidos, para ser utilizadas como mejoradores de suelo de terrenos agrícolas, camellones, parques y áreas recreativas. La petición deberá hacerse por medio de escrito u oficio, a la Dirección de Parques y Jardines, la cual analizará y en su caso autorizará dicha petición.

V. Por la venta de productos de las plantas de tratamiento de basura.

VI. Otros productos de tipo corriente no especificados.

Artículo 105. Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de vigilantes, supervisores, inspectores, interventores, elementos de seguridad pública o de protección civil, en los términos que establece el artículo 12 de esta ley, pagarán la siguiente:

	CUOTA
1. Interventores, por cada uno:	
a) Bailes, tardeadas:	\$281.00
b) Teatro:	\$371.00
c) Palenque:	\$315.00
d) Palenque con variedad:	\$506.00
e) Eventos deportivos:	\$337.00
f) Circo de lunes a sábado:	\$225.00
g) Circo domingo:	\$281.00
h) Conciertos masivos:	\$506.00
2. En partidos de futbol:	
a) Inspector autoridad, por cada uno:	\$764.00
b) Auxiliar de inspector, por cada uno:	\$281.00
3. Elementos de seguridad pública o de protección civil, por elemento:	
a) Por cada elemento:	
1. Turno de 8 horas:	\$624.00
2. Turno de 12 horas:	\$936.00
b) Auxiliar de supervisión:	
1. Turno de 8 horas:	\$936.00
2. Turno de 12 horas:	\$1,404.00
c) Supervisor General:	
1. Turno de 8 horas:	\$1,249.00
2. Turno de 12 horas:	\$1,873.00

CAPÍTULO SEGUNDO

De los productos de capital

SECCIÓN ÚNICA

De los productos de capital

Artículo 106. El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEGUNDO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

De los ingresos por aprovechamientos de tipo corriente

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 107. Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

II. Multas;

III. Gastos de ejecución y;

IV. Las obligaciones de carácter económico derivadas de la aplicación del Código Urbano para el estado de Jalisco y el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;

V. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

SECCIÓN SEGUNDA

De los recargos y multas

Artículo 108. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual.

Artículo 109. Los honorarios por la práctica de notificación de créditos fiscales y no fiscales, las diligencias que se realicen dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como las erogaciones extraordinarias que se efectúen con motivo de su aplicación, se harán efectivas

156

conjuntamente con el crédito fiscal, por considerarse accesorios de éste, en las cantidades y porcentajes siguientes:

I. Por la notificación de créditos fiscales y no fiscales, se cobrará a los deudores por concepto de honorarios de cobranza, el equivalente a dos veces el salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente al Municipio, por cada notificación de adeudo efectivamente realizada.

Lo anterior no es aplicable para los servicios que presta el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal y no fiscal, las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento de pago.

b) Por la diligencia de embargo.

c) Por el procedimiento de remate de bienes embargados, por su enajenación en venta fuera de remate o su adjudicación a favor del fisco municipal.

III. Se pagarán, por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias que lleguen a cubrir la hacienda municipal, como consecuencia del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán: los gastos de traslado y almacenaje de los bienes embargados; de avalúo y de impresión; por la publicación de convocatoria y edictos por la búsqueda de datos registrables, por la inscripción; o cancelación de gravámenes u obtención del certificado de gravamen del Registro Público de la Propiedad que corresponda; y los erogados por la obtención del certificado de gravámenes.

Así mismo se pagaran como gastos de ejecución los honorarios de los depositarios de bienes embargados, peritos valuadores, interventores con cargo a caja y administradores de inmuebles y negociaciones embargados, así como de los auxiliares que llegaren a contratar con motivo de sus funciones, siempre que se justifiquen sus servicios y que el Tesorero Municipal apruebe su contratación.

Los honorarios de notificación y gastos de ejecución como accesorios que son, forman parte del crédito fiscal y no fiscal y se pagaran conjuntamente con este.

En caso de interposición de juicio de nulidad o cualquier recurso administrativo, se pagaran hasta que la resolución sea declarada definitiva y desfavorable al deudor.

Cuando las diligencias practicadas por notificador ejecutor fiscal, sean declaradas nulas, por autoridad competente, no procederá el cobro de honorarios y de gastos de ejecución.

Artículo 110. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I. Las infracciones a la ley en materia del Registro Civil, se impondrán las multas de conformidad con las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

1. Por pagar créditos fiscales con documentos incobrables la sanción que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos

2. Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos: \$1,180.00 a \$5,028.00

3. Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales, de: \$348.00 a \$643.00

4. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoría, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores, de: \$1,419.00 a \$11,351.00

5. Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal, del: 20% al 50%

6. Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las leyes y reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos; a falta de sanción expresa, se aplicará una multa de: \$1,884.00 a \$6,999.00

III. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

A) De las infracciones a las obligaciones generales.

1. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:

a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal de Licencias, de: \$521.00 a \$1,611.00

b) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal de Licencias, de: \$521.00 a \$1,611.00

c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal de Licencias, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales, de: \$521.00 a \$1,611.00

d) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso, de: \$521.00 a \$1,611.00

2. Por no contar con cédula municipal de licencia, permiso, aviso, autorización o concesión para el legal funcionamiento del giro en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, cementerios, estacionamientos y cualquier actividad

158

similar, a excepción de aquellos donde se vendan o se consuman bebidas alcohólicas de:	\$818.00 a \$6,460.00
3. Por no contar con cédula municipal de licencia o permiso donde se vendan o se consuman bebidas alcohólicas de:	\$2,240.00 a \$11,203.00
4. No tener a la vista la Cédula Municipal de Licencias, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan, de:	\$209.00 a \$322.00
5. No mantener aseado tanto el interior, como exterior de los locales, de:	\$1,042.00 a \$3,170.00
6. No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extinguidores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, de:	\$1,810.00 a \$20,000.00
7. Por no garantizar el manejo adecuado de sus residuos a fin de evitar problemas con la salud y la ecología, de:	\$1,064.00 a \$3,937.00
8. Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados, así como por invadir el área de servidumbre, de:	\$548.00 a \$2,284.00
9. Por utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos, causando molestias a las personas, así como también, no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales, de:	\$459.00 a \$2,480.00
10 No contar con un acceso independiente de la casa habitación, cuando se haya autorizado la realización de actos o actividades en dicho tipo de inmuebles, de:	\$376.00 a \$1,180.00
11. En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción, de:	\$469.00 a \$1,036.00
12. En los giros que operen fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas por hora o fracción, de:	\$1,045.00 a \$2,319.00
13. Por carecer de refrendo de licencia municipal:	
a) De licencia municipal de anuncios o giros donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas. El 20% del valor de la licencia.	
b) En los demás giros no contemplados en el párrafo anterior, de:	\$258.00 a \$457.00
14 Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares, de:	\$1,108.00 a \$1,623.00
15. Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botanero, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares, de:	\$820.00 a \$2,068.00
16 Por vender o permitir el consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico, sin alimentos en restaurantes, cenadurías, y	

fondas por vender y consumir bebidas de baja graduación, previa autorización para su venta, siempre y cuando no se consuman o no se hayan consumido alimentos, de:	\$1,247.00 a \$2,313.00
17. Por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, a personas con deficiencias mentales, a personas que porten armas o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito, de:	\$10,585.00 a \$24,097.00
18. En establecimientos autorizados para venta de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado:	
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento, de:	\$1,529.00 a \$2,313.00
b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito, de:	\$2,494.00 a \$9,249.00
19. En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, de:	\$2,056.00 a \$4,676.00
20. En giros donde se venda y se consuman bebidas alcohólicas por promocionar las llamadas "Barras libres", de:	\$1,612.00 a \$4,491.00
21. Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:	\$2,419.00 a \$7,501.00
22. Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expendia de:	\$1,612.00 a \$4,490.00
23. En los giros que exploten la licencia de cómputo no podrán tener entre computadora y computadora ningún tipo de elementos que impidan la visibilidad de las computadoras en su conjunto y, de computadora en computadora, además deberán tener una placa a la vista de los clientes en la cual se indique que será consignada a la autoridad por faltas a la moral, cualquier persona que permita o incite a un menor de edad a ver sitios pornográficos, de:	\$2,120.00 a \$5,939.00
24. Por no contar con personal de vigilancia debidamente capacitada y acreditada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en establecimientos donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, de:	\$2,240.00 a \$14,937.00
25. Por permitir prácticas discriminatorias en los establecimientos, de:	\$1,510.00 a \$11,350.00

160

26. Por no colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, de: 1 a 20 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica B.

27. Por no contar las empresas, industriales, comerciales o de servicios con un plan interno de protección civil, así como no capacitar a su personal en esta materia, de: 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica B.

B) TLAPALERÍAS, FERRETERÍAS, EXPENDIOS DE PINTURAS Y NEGOCIOS SIMILARES.

1. Por no llevar el registro de adquirientes de solventes y pegamentos o vender o entregar éstos a menores de edad o a personas que no justifiquen su destino, de: \$521.00 a \$1,611.00

C) TALLERES DE REPARACIÓN, LAVADO Y SERVICIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SIMILARES.

1. Por realizar cualquier trabajo en áreas de servidumbre o vía pública, de: \$2,100.00 a \$7,783.00

2. Por causar ruidos, trepidaciones, o producir sustancias contaminantes que puedan ocasionar daños a las personas o sus bienes, de: \$3,473.00 a \$12,992.00

3. Por arrojar desechos a los drenajes o alcantarillas, de: 50 a 1,000 días de salario mínimo general vigente de la Zona Geográfica B.

4. No contar con el contrato de recolección de residuos ante cualquier empresa los giros de talleres mecánicos, de laminado y pintura, de reparación, de lavado y servicio de vehículos, de: \$1,169.00 a \$4,280.00

D) MERCADOS MUNICIPALES Y COMERCIO QUE SE EJERCE EN LOS ESPACIOS ABIERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS.

1. Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio, en los espacios abiertos públicos o privados, de: \$355.00 a \$1,063.00

2. Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso, de: \$355.00 a \$1,063.00

3. Por ejercer el comercio en espacio abierto, público o privado, fuera del horario autorizado, de: \$355.00 a \$1,063.00

4. Por utilizar como dormitorio el establecimiento donde se ejerza el comercio, de: \$355.00 a \$1,063.00

5. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano:

a) Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente, de: \$355.00 a \$1,063.00

b) Por obstruir con cualquier tipo de bien muebles las arterias públicas o no mantener higiénicas sus mercancías, de: \$708.00 a \$2,126.00

c) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general, de: \$1,181.00 a \$3,543.00

	161
6. Por instalarse en zonas no autorizadas o restringidas, de:	\$434.00 a \$751.00
7. Por obstaculizar el tránsito, las rampas y cualquier acceso para personas con discapacidad, contaminar visualmente o atentar contra el orden, de:	\$2,100.00 a \$7,783.00
8. Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin autorización del Municipio, o funcionando como bodegas, de:	\$944.00 a \$2,835.00
9. Por tener en la vía pública puestos o instalaciones que resulten inseguros, originen conflictos viales, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de la comunidad o que se encuentren abandonados, de:	\$1,418.00 a \$3,769.00
10. Por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas en los tianguis o vía pública, de:	\$591.00 a \$1,181.00
11. Por no retirar el puesto al término de las actividades cotidianas, de:	\$591.00 a \$1,181.00
12. En juegos mecánicos:	
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso, de:	\$708.00 a \$2,362.00
b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos, de:	\$1,772.00 a \$3,543.00
c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso, de:	\$944.00 a 2,362.00
13. Por obstruir la vialidad, el tránsito y circulación del público, de:	1,890.00 a \$4,725.00
14. Por no contar o no portar la tarjeta de identificación, de:	\$157.00 a \$586.00
15. Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal, de:	\$157.00 a \$586.00
16. Por invadir áreas verdes, camellones, bocacalles y banquetas, de:	\$869.00 a \$1,503.00
17. Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico, de:	\$2,043.00 a \$15,456.00
18. Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres así como no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar, de:	\$249.00 a \$1,240.00
19. Por vender en los tianguis carnes rojas, aparatos electrodomésticos, línea blanca, herrería estructural o cualquier otro producto que no pertenezca al consumo básico, de:	\$472.00 a \$1,772.00
20. Por exceso de volumen en aparatos de sonido, de:	\$1,418.00 a \$2,835.00
21. Por no contar con permiso de la Comisión Federal de Electricidad, para tomar corriente de la línea de los postes, de:	\$307.00 a \$2,362.00

162

22. Por rentar los lugares o ejercer la actividad por parte de persona diferente del titular autorizado, de: \$307.00 a \$1,181.00

23. Por vender productos o mercancías cuya procedencia sea notoriamente dudosa, se trate de mercancía reportada como robada, mercancía que viole los derechos de autor o que no cumpla con los requisitos mínimos para su legal internación en el país, de: \$1,181.00 a \$3,543.00

E) EXPENDIOS DE PERIÓDICOS Y REVISTAS EN LA VÍA PÚBLICA.

1. Por vender a menores de edad, revistas o cualquier publicación o material de contenido pornográfico, que atente contra la ética o las buenas costumbres de la sociedad, así como queda prohibida la exhibición al público, de este tipo de revistas o publicaciones, de: \$4,861.00 a \$18,394.00

F) DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1. En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad municipal, de: \$472.00 a \$1,970.00

2. Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia, de: \$521.00 a \$1,611.00

3. Por no contar con luces de emergencia o teléfono público, de: \$973.00 a \$3,010.00

4. Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos, de: \$7,087.00 a \$22,701.00

5. Por variación imputable al artista, del horario de presentación, de: \$8,197.00 a \$30,394.00

6. Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo, de: \$2,412.00 a \$8,512.00

7. Por alterar el programa de presentación de artistas, de: \$1,723.00 a \$4,560.00

8. Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público, de: \$9,922.00 a \$28,346.00

9. Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos. Para el ingreso a actos y espectáculos públicos, de: 40 a 400 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

10. Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro, de: \$866.00 a \$3,229.00

11. Por no colocar en lugar visible una placa que indique el aforo autorizado, así como, por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobre cubo

independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas, de: 200 a 4,000 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

12. En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento, de: \$839.00 a \$3,222.00

13. Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes, de: \$963.00 a \$3,066.00

14. Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles, de: \$963.00 a \$3,066.00

15. Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad, de: 20 a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

16. Por permitir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el público se siente, de: \$1,509.00 a \$5,600.00

17. Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de conformidad al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción, de: \$3,718.00 a \$9,121.00

G) DE LOS MÚSICOS, CACIONEROS, FOTÓGRAFOS Y DE LOS BOLEROS NO ASALARIADOS QUE TRABAJEN DE MANERA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO.

1. Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, fotógrafos o boleros no asalariados que trabajen de forma ambulante, en el Municipio de Zapopan, de: \$255.00 a \$807.00

2. Por trabajar con el permiso vencido, de: \$170.00 a \$402.00

3. Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia, de: \$509.00 a \$1,613.00

4. Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes, de: \$850.00 a \$1,613.00

5. Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública, de: \$539.00 a \$1,706.00

6. En el caso de músicos o cancioneros, por desplazar momentáneamente a los músicos asalariados que toquen en el interior de centros nocturnos, cantinas o bares, de: \$255.00 a \$828.00

164

7. Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, de: \$850.00 a \$1,613.00

8. Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado, de: \$255.00 a \$807.00

9. Por molestar con sonido alto, de: \$510.00 a \$1,613.00

10. Por afectar la tranquilidad de las personas por su actitud, de: \$510.00 a \$1,613.00

H) APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO.

1. En los Molinos de Nixtamal y Tortillerías:

a) Por no tener todas sus paredes y pisos completamente azulejados, así mismo, por no tener todas sus instalaciones para la producción de masa o tortillas, lisos, limpios y de acero inoxidable, de: \$178.00 a \$531.00

b) Por no contar con lavabo exclusivamente para el aseo de manos en el área del mostrador, de: \$178.00 a \$531.00

c) Por no utilizar recipientes o lienzos limpios para la protección de masa y tortillas, de: \$178.00 a \$531.00

d) Por no tener el personal que manipule el producto las manos limpias, libres de joyas y uñas cortas, así como las cortadas o heridas sobre la piel cubiertas con material impermeable, de: \$178.00 a \$531.00

e) Por no presentarse los trabajadores aseados y con ropa limpia, además de usar delantal, cubre boca y cofia, de: \$178.00 a \$531.00

f) Por manipular el producto los empleados que manejen dinero, de: \$178.00 a \$531.00

g) Por no contar el personal en contacto con el producto con la capacitación sobre buenas prácticas de higiene en el manejo de alimentos y contar con los documentos respectivos, de: \$178.00 a \$531.00

h) Por no contar el establecimiento con un registro de las actividades de fumigación y control de fauna nociva que se realice por contratación o auto aplicación, por personas autorizadas a tal fin, de: \$178.00 a \$531.00

i) Por no fijar en los establecimientos, en el área de mostrador, y a la vista de los clientes, la información relativa al tipo de maíz que procesan, si utilizan harina de maíz, si utilizan en el proceso aditivos, conservadores, blanqueadores u otras sustancias, y especificarlas, de: \$178.00 a \$531.00

j) Por no llevar un registro en caso de que se usen aditivos, en que se inscriba el nombre del aditivo, concentración de uso, fecha y nombre del responsable, de: \$178.00 a \$531.00

k) Por no transportar la masa de los molinos a las tortillerías u otros consumidores, en envases cerrados, de manera que no quede expuesta al medio ambiente, de: \$178.00 a \$531.00

2. En los establecimientos en los que se elaboren tortillas para su venta en los Centros de Distribución, conforme a lo siguiente:

a) Por comercializar sin estar elaboradas de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como por no estar empacadas en los materiales inocuos como son papel o lienzo limpio, señalados en la Norma Oficial Mexicana respectiva, o por no contener en forma impresa o mediante etiquetas de manera clara y veraz los ingredientes y aditivos tales como emulsificantes, estabilizantes, gelificantes, espesantes y colorantes, empleados durante la elaboración de la masa, o por no señalar, también, la identificación y domicilio del fabricante, la información nutricional, la fecha de fabricación y la fecha de caducidad, de: \$ 178.00 a \$531.00

b) Por abrir los empaques en los establecimientos provocando con ello la contaminación del producto, de: \$ 178.00 a \$531.00

c) Por no contar con un área higiénica, específica y delimitada, separada de los demás alimentos o productos que se comercialicen, los aparadores o estantes en que se exhiba la tortilla, de: \$ 178.00 a \$531.00

I) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BAÑOS PÚBLICOS INSTALADOS EN HOTELES, MOTORHOTELES, CENTROS DE REUNIÓN, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

1. Por permitir la entrada de menores de edad, sin estar acompañados de un familiar adulto a los baños públicos instalados en hoteles, motor hoteles, centros de reunión, de prestación de servicios y en los demás establecimientos similares, de: \$1,1 81.00 a \$3,543.00

2. Por la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en baños públicos, de: \$1,944.00 a \$9,417.00

3. Por no cumplir con la obligación que tienen los establecimientos que cuenten con alberca, de enunciar sus características, así como por no contar con todos aquellos elementos o instrumentos de auxilio necesario para casos de emergencia, personas salvavidas que acrediten tener los conocimientos necesarios para ejercer dicha actividad, de: \$2,362.00 a \$7,087.00

4. Por no contar en las zonas de baño, en las áreas dedicadas al aseo personal, al uso medicinal, a regaderas y vestidores, departamentos separados para hombres y mujeres, de: \$355.00 a \$1,063.00

5. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el área de las albercas, de: \$1,126.00 a \$2,091.00

6. Por permitir la asistencia y servicio en albercas, a personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, de: \$2,254.00 a \$8,363.00

7. Por no colocar a la entrada de los moteles de paso, y al reverso de la puerta de cada habitación un letrero lo suficientemente legible con la siguiente leyenda "La prostitución infantil es un delito grave, sancionado por el Código Penal del Estado de Jalisco. Denúncialo", de: \$1,181.00 a \$3,543.00

166

8. Por no delimitar las áreas correspondientes a cada giro anexo del negocio principal en hoteles y motor hoteles, de: \$1,181.00 a \$3,543.00
9. En los hoteles y motor hoteles, por;
- a) Por no exhibir en lugar visible y con los caracteres legibles las tarifas de hospedaje y servicios complementarios, así como el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores, de: \$178.00 a \$531.00
- b) Por no llevar el control de los huéspedes, anotando en libros o tarjetas de registro, sus nombres, ocupaciones, procedencia, fecha de entrada, de salida y domicilio, así como en los moteles de paso por no llevar un registro, por medio de las placas, de los automóviles que ingresan a los mismos, de: \$6,937.00 a \$9,655.00
- c) Por no colocar en lugar visible de la administración y cada habitación un reglamento interior de establecimiento, así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad, de: \$178.00 a \$531.00
- d) Por no solicitar los servicios médicos públicos o privados para la atención de los huéspedes, e informar a las autoridades sanitarias, si se trata de enfermedades que representen peligro para la colectividad, de: \$1,181.00 a \$3,543.00
- e) Por no entregar a al usuario un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizar su seguridad y reintegrar dichos valores, de: \$178.00 a \$531.00
10. Por no exhibir en centros o clubes sociales o deportivos en lugar visible sus reglamentos interiores, así como los croquis de ubicación de salidas de emergencia y demás información para seguridad de los usuarios, de: \$1,181.00 a \$3,543.00
11. En los tianguis automotrices:
- a) Por no tener carriles separados debidamente señalados para la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 2.50 metros cada uno, de: \$531.00 a \$1,594.00
- b) Por no delimitar las áreas de circulación con los cajones, de: \$531.00 a \$1,594.00
- c) Por no destinar superficies para el estacionamiento gratuito al público visitante, de: \$2,362.00 a \$7,087.00
- d) Por no contar con equipo de sonido para informes al público, de: \$1,181.00 a \$3,543.00
- e) Por no comunicar por escrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, que iniciará trámites ante el Municipio a fin de obtener licencia para el establecimiento de un tianguis automotriz, de: \$531.00 a \$1,594.00
12. De los prestadores del servicio de tianguis automotriz y de sus usuarios:
- a) Por no mantener en condiciones higiénicas el local, los lugares en que se expendan alimentos y bebidas y los sanitarios para el servicio de los usuarios, de: \$1,063.00 a \$3,189.00

b) Por no colocar a la entrada y a la vista del público, láminas o carteles de tarifa de precios, planos de localización de los servicios que ofrece el establecimiento, señalización preventiva para compradores y vendedores y de procedimientos a seguir en caso de realizarse alguna operación comercial, de:	\$531.00 a \$1,594.00
c) Por no instalar en su interior módulos de atención al público con personal capacitado para proporcionar información sobre trámites y procedimientos a seguir al momento de adquirir, vender o intercambiar un vehículo, revisión de documentos y revisión mecánica, de:	\$531.00 a \$1,594.00
d) Por no proveer a quienes ingresen vehículos, de cartel y crayón, formato de carta responsiva de compra y venta, contrato de compraventa y recibos foliados que cumplan los requisitos fiscales, de:	\$531.00 a \$1,594.00
e) Por no entregar a quienes ingresen al tianguis, sean compradores o vendedores, folletos explicativos de los trámites o procedimientos a seguir para el caso de concretar la transacción de algún vehículo, de:	\$531.00 a \$1,594.00
f) Por no cerciorarse de la identidad de vendedores y compradores, de:	\$531.00 a \$1,594.00
g) Por no permitir el ingreso a los elementos de las policías municipal y judicial, así como a los inspectores del Municipio, debidamente acreditados, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, investigación e inspección y vigilancia, respectivamente, de:	\$1,181.00 a \$3,543.00
h) Por ocupar la vía pública para el funcionamiento de los servicios que les fueron autorizados, de:	\$1,181.00 a \$3,543.00
i) Por la venta de bebidas alcohólicas y permitir a los visitantes y usuarios el ingreso o consumo de las mismas, de:	\$1,890.00 a \$9,502.00
j) Por introducir mayor número de vehículos respecto del total de cajones de estacionamiento autorizados, de:	\$531.00 a \$1,594.00
13. De los usuarios-vendedores del servicio de tianguis automotriz:	
a) Por no registrarse en el formato oficial al momento de ingresar al tianguis, en los términos del Reglamento de Comercio y Servicios, de:	\$531.00 a \$1,594.00
b) Por no llenar la cartulina con los datos del vehículo y colocarla en el parabrisas, de:	\$531.00 a \$1,594.00
c) Por no mostrar documentos al comprador y permitir su verificación, así como por no permitir la revisión del estado mecánico del vehículo, de:	\$1,181.00 a \$3,543.00
d) Por no extender carta de responsiva y contrato de compraventa, de:	\$1,181.00 a \$3,543.00

168

J. POR INFRINGIR OTRAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EN FORMA NO PREVISTA POR LOS INCISOS ANTERIORES, DE:

\$682.00 a \$6,821.00

IV. POR VIOLACIONES A LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

1. Por no tener en lugar visible del local la licencia o copia certificada de la misma, de:

8 a 85 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

2. Por no realizar sus actividades dentro de los horarios que marcan los reglamentos o Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, de:

280 a 2800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

3. Por no cumplir con las normas y requisitos que marca la ley estatal en materia de salud, de:

35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

4. Por vender, suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, militares, policías o elementos de seguridad uniformados, ni a personas que porten armas de cualquier tipo, así mismo, por vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad, de:

70 a 700 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

5. Por vender bebidas alcohólicas los días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, así como el día anterior a las mismas, de conformidad con las leyes de la materia, de:

280 a 2,800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

6. Por no impedir o en su caso, denunciar actos que pongan en peligro el orden de los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública, así como cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante, de:

70 a 700 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

7. Por no retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral, para lo cual, deben solicitar si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública, de:

70 a 700 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

8. Por no permitir que se realicen inspecciones a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la presente ley, la ley

estatal de la materia de procedimiento administrativo y los reglamentos aplicables, de:

280 a 2800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

9. Por no vigilar que el acceso a los establecimientos sea realizado con orden y seguridad para los clientes y los transeúntes, y en el caso de que presten el servicio de acomodo de vehículos, que éste se apege a las normas de vialidad y demás aplicables, de:

35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

10. Por no cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso, de:

35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

11. Por no contar con vigilancia debidamente capacitada, para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, de:

280 a 2800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

12. Por no tener avisos en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, En los que se anuncie la prohibición de ingresar a los menores de dieciocho años de edad, así como el permitir el ingreso a los menores de edad, de:

17 a 170 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

13. Por no tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación, de:

17 a 170 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

14. Por no cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a los vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada, de:

35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

15. En los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como, Billares, Boliches, Casinos, Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes Privados, Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías y Antojitos, cuando realicen eventos

170

abiertos al público en general por no cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 11 al 14, de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

16. Por incumplir con las normas establecidas en la ley estatal en materia de desarrollo urbano, reglamentos de zonificación, disposiciones relativas al uso de suelo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

17. Por vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que puedan ser impuestas, de: 280 a 2800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

18. Por vender bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

19. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad, a los individuos bajo los efectos psicotrópicos o a personas con deficiencias mentales, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

20. Por permitir juegos de azar, de: 280 a 2800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

21. Por permitir cruzar apuestas en juegos permitidos, de: 280 a 2800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

22. Por utilizar los establecimientos como casa habitación, vivienda, departamentos u oficinas, ni tampoco ser la vía de entrada o estar comunicados con casas-habitación, comercios o locales ajenos, con las salvedades de ley, de: 70 a 700 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

23. Por instalar compartimentos o secciones que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local, de: 140 a 1400 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

24. Por instalar persianas, biombos, celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
25. Por permitir la prostitución en los establecimientos, de: 280 a 2800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
26. Por realizar concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas. De igual forma, por realizar eventos o promociones consistentes en ingerir toda la cantidad de bebidas alcohólicas que se pueda, previo el pago de una contraprestación económica, como las denominadas barras libres, haciéndose extensivo lo anterior a cualquier persona, se dedique o no a la venta de bebidas alcohólicas, de: 70 a 700 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
27. Por exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos, de: 70 a 700 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
28. Por establecer cualquier forma de discriminación hacia el público, tratarlo sin respeto o instaurar mecanismos de acceso al local, distintos al del estricto orden de llegada, de: 17 a 170 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
29. Por contar con música estridente o a alto volumen, determinado lo anterior de conformidad a las normas legales o reglamentarias aplicables, incluyendo a los establecimientos denominados "billares", de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
30. Por la venta en envase abierto y su consumo en el interior o exterior de los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
31. Por vender en las tlalalerías otro tipo de alcohol que no sea para uso industrial, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

172

32. Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías, calles, caminos, carreteras, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas un establecimiento fijo autorizado por el Municipio, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
33. Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas en planteles educativos, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
34. Por la venta o consumo de bebidas alcohólicas en los centros de readaptación o beneficencia social, hospitales, sanatorios y similares, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
35. Por falta de licencia o permiso respectivo, de: 140 a 1400 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
36. Por no haber tramitado u obtenido el refrendo o revalidación de la licencia, de: 140 a 1400 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
37. Por ser objeto de comercio, enajenar, traspasar, arrendar, dar en comodato o gravar o afectar por cualquier concepto la licencia, de: 280 a 2800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
38. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo señala la ley, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
39. Por utilizar el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva, de: 70 a 700 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
40. Por permitir que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre, de: 70 a 700 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
41. Por operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento, de: 140 a 1400 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

42. Por operar el establecimiento después de haber sido notificada la revocación de la licencia, de: 140 a 1400 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
43. Por suministrar datos falsos a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la ley de la materia, de: 280 a 2800 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
44. Por carecer de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 15 y 16, fracción III, de la Ley de la materia, de: 35 a 218 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
45. Por no romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
46. Por no contar con las instalaciones para elaboración y oferta de alimentos, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
47. En los espectáculos públicos, por vender bebidas en envases que representen peligro, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
48. Por infringir otras disposiciones de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en forma no prevista por los numerales anteriores, de: 35 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.

Los casos de reincidencia por violaciones a los numerales anteriores de la presente ley, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad.

V. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, ASÍ COMO AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Las violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno se liquidarán conforme al siguiente tabulador cuyo manejo estará a cargo de jueces municipales y recaudadores adscritos al área competente.

1. Por impedir u obstaculizar sin tener derecho a ello, por cualquier medio el libre tránsito de personas o vehículos en vialidades o sitios públicos, de: \$1,190.00 a \$4,770.00

174

2. Por colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública, de: \$2,728.00 a \$10,139.00
3. Por exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de comercialización o difusión en la vía pública, de: \$2,728.00 a \$10,139.00
4. Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos, de: \$1,321.00 a \$4,789.00
5. Por ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos, de: \$1,321.00 a \$4,789.00
6. Por efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada, causando molestias a los vecinos o mediante la venta de boletos sin la autorización de la autoridad municipal, de: \$1,648.00 a \$5,825.00
7. Por realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad, o colocar sin la autorización correspondiente tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como que deterioren la buena imagen del lugar, de: \$3,900.00 a \$13,410.00
8. No llevar en los hoteles y casas de huésped un registro en el que asiente el nombre y dirección del usuario, para el caso de moteles se llevará un registro de placas de automóviles, de: \$6,938.00 a \$9,656.00
9. Por oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, siempre que no constituya algún delito, de: \$1,630.00 a \$6,090.00
10. Por dañar, maltratar, manchar, ensuciar, pintar, rayar, apedrear o hacer uso indebido de fachadas de edificios, bardas públicas o privadas, casa habitación, estatuas, postes, arbotantes, calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos, siempre y cuando no constituya un delito, de: \$7,087.00 a \$14,173.00
11. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lugares públicos o privados, de: 200 a 40,000 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
12. Por alterar, destruir, cambiar de lugar o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo, de: \$1,010.00 a \$3,827.00
13. Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diesel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente, de: 25 a 500 días de salario mínimo general vigente de la Zona Geográfica A.

14. Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente, de: 100 a 150 días de salario mínimo general vigente de la Zona Geográfica A.
15. Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo, de: \$1,583.00 a \$15,038.00
16. Contaminar el aire mediante la incineración de desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, afectando la salud de las personas y el medio ambiente, de: 40 a 400 días de salario mínimo general vigente de la Zona Geográfica A.
17. Por permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente, de: 30 a 70 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
18. Por conducir o estacionar vehículos en banquetas o lugares públicos destinados exclusivamente al tránsito de personas, de: \$1,238.00 a \$4,961.00
19. Por arrojar en la vía o sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas, o cualquier objeto sólido, líquidos, sustancia o similares; independientemente que causen daño o molestia a los vecinos o a los transeúntes, de: \$1,890.00 a \$7,439.00
20. Por ofrecer o proporcionar o propiciar, la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios diferentes a los autorizados, se sancionará de: 20 a 600 días de salario mínimo general vigente en la zona Geográfica A.
21. Por impedir, sin tener derecho a ello, el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, de: \$1,488.00 a \$3,718.00
22. Por expender o detonar cohetes, juegos pirotécnicos, combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente, o hacer fogatas que pongan en peligro a las personas o a sus bienes, de: \$3,718.00 a \$14,873.00
23. Por tolerar o permitir en su carácter de propietario o poseedor de lotes baldíos, su descuido, generando el crecimiento de la maleza, así como que sean utilizados como tiraderos clandestinos de basura, además de sanear el lote baldío, de: \$1,860.00 a \$4,669.00
24. Por expender bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente, de: 30 a 150 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.

176

25. Por efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el reglamento que regula la actividad de tales establecimientos, de: \$1,240.00 a \$3,849.00
26. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente, de: \$654.00 a \$2,458.00
27. Por desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, de: \$1,488.00 a \$5,578.00
28. Por permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias, de: \$1,613.00 a \$8,677.00
29. Por expender a menores de edad, bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares, de: \$1,239.00 a \$4,184.00
30. Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad, de: \$73.00 a \$2,788.00
31. Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados, de: \$2,126.00 a \$8,795.00
32. Por fumar en lugares prohibidos, de: 2 a 20 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
33. Por ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos, a excepción de los días y lugares autorizados por el Ayuntamiento o por el presidente municipal, tratándose de fiestas patronales, cívicas o ferias, de: 2 a 60 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
34. Por impedir, dificultar o entorpecer la prestación de servicios públicos municipales, de: 20 a 400 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
35. Por entorpecer las labores de bomberos, policías, cuerpos de auxilios o protección civil en acciones de prevención, de: 50 a 1,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
36. Por orinar o defecar en la vía o lugares públicos, de: 2 a 40 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
37. Por impedir al personal de verificación, inspección, supervisión, realizar sus funciones o no facilitar los medios para ello, de: 2 a 40 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.

38. Por proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando malestar a terceros, de: 2 a 40 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
39. Por provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas, de: 2 a 40 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A
40. Por causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados, de: 2 a 40 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A
41. Por causar escándalo en lugares públicos o privados, de: 2 a 40 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A
42. Por desperdiciar el agua, o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, de: 2 a 40 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
43. Por consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos, de: 1 a 20 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
44. Por talar, podar, cortar, destruir o maltratar cualquier clase de árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines del Municipio de Zapopan, Jalisco, de: 30 a 200 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
45. Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zapopan, Jalisco, en forma no prevista en los numerales anteriores, de: \$1,450.00 a \$9,000.00
- VI. POR VIOLACIONES A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**
1. Por realizar emisiones de contaminantes y no observar las prevenciones del Reglamento Municipal:
- a) Por emitir contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, de: \$45,427.00 a \$168,871.00
- b) Por no observar las prevenciones del Reglamento Municipal en la materia en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de las otras normas sobre esta materia de carácter federal, estatal

178

o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio, de:

40 a 400 días de salarios mínimos
generales vigentes en la Zona
Geográfica A.

2. Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de:

\$20,800.00 a \$190,037.00

3. Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal; por realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos; por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; o por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente, de:

\$41,600.00 a \$416,000.00

4. Por emitir por medio de fuentes fijas ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, o que generen olores desagradables, que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, de:

\$38,218.00 a \$141,851.00

5. Por arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen el suelo municipal, de:

\$14,900.00 a \$178,937.00

6. Por no presentar las autorizaciones correspondientes para el control de de las descargas en general:

\$2,149.00 a \$7,950.00

7. Por infringir otras disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco en forma no prevista en los numerales anteriores, de:

\$2,149.00 a \$7,950.00

VII. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

1. Por no presentar la licencia respectiva, de:

\$521.00 a \$1,611.00

2. Por carecer de refrendo municipal, de:

2 a 4 tantos del valor de la licencia por permiso

3. Por difundir o mantener publicidad cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, promuevan conductas ilícitas, tengan contenido pornográfico, contrarios a la moral pública y a la convivencia social, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios, proporcionen información falsa o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, de:

\$9,750.00 a \$29,249.00

4. Por tener publicidad que altere el entorno creando un desorden y caos visual, contaminación visual en el contexto urbano

propiciando falta de identidad, desarraigo de la población, genere basura en la vía pública o el deterioro de la calidad de vida en el Municipio, de:	\$9,750.00 a \$29,249.00
5. Por difundir publicidad en la que el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad, de:	\$9,750.00 a \$29,249.00
6. Por poner en peligro con la ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción, instalación o distribución, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, el patrimonio o la seguridad de sus bienes; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones y limiten la ventilación e iluminación a las mismas, afecten o puedan alterar la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene, de conformidad con las disposiciones en la materia, de:	\$29,249.00 a \$87,746.00
7. Por tener anuncios prohibidos en contravención del reglamento respectivo, de:	\$9,750.00 a \$29,249.00
8. Por no acreditar previamente haber obtenido la licencia o permiso de publicidad respectiva, de:	2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso
9. Por instalar anuncios que perjudiquen o comprometan la visibilidad de conductores o peatones, interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, de:	\$29,249.00 a \$87,746.00
10. Por tener anuncios en:	
a) Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, que obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la ventilación al interior de las edificaciones, de:	\$1,288.00 a \$3,862.00
b) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales, de:	\$1,288.00 a \$3,862.00
c) Columnas de cualquier estilo arquitectónico, de:	\$1,288.00 a \$3,862.00
d) Por colocar publicidad en las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a calle, de:	De 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo.
11. Por colocar pendones, carteles, láminas, hojas o madera con publicidad comercial y/o electoral en el Municipio, para usos comerciales, de:	\$49,970.00 a \$149,910.00
12. Por mantener publicidad sostenida o usada por personas, así como la colocada sobre éstas en la vía pública en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de:	\$9,750.00 a \$29,249.00
13. Por promocionar productos y servicios de los giros comerciales en la vía pública en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de:	\$1,288.00 a \$3,862.00

180

14. Por instalar, fijar o proyectar cualquier tipo de publicidad en la vía pública, áreas verdes y reservas naturales en el Municipio, de: \$3,862.00 a \$11,584.00

15. Por difundir publicidad aérea, ya sea mediante impresos y/o parlantes, o de cualquier forma, de: \$9,750.00 a \$29,249.00

16. Por colocar instalaciones, distribuir impresos, emitir, transmitir o fijar mensajes, sin contar con la licencia o permiso respectivo, de: De 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo.

17. Por no mantener las instalaciones en el lugar o ubicación autorizada, debidamente identificados con el número de autorización y su fecha de finalización, la autorización para la colocación del mensaje y la georeferencia de la instalación, en caso de existir antecedentes, que deberán ser perfectamente visibles desde el frente de la instalación, de: De 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo.

18. En el caso de distribución de impresos y la fijación de mensajes, por no identificarlos con el número de autorización o no realizar la actividad en aquella contenida, de: De 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo

19. Por no identificar plenamente los titulares de las licencias y/o permisos, sus instalaciones a través de la rotulación del número de autorización y coordenadas UTM, siendo visibles desde cualquier punto, de: De 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo.

20. En el caso de distribución de impresos mediante volanteo, por no pintar o imprimir en ellos el número de autorización; o no señalarse el nombre y/o razón social del publicista, así como un número telefónico donde se pueda localizar a éste, al anunciante o al impresor, de: De 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo

21. Por impedir, por cualquier forma o medio, la realización de facultades de inspección y vigilancia, de: \$29,249.00 a \$87,746.00

22. Por no ejecutar las medidas de seguridad impuestas, de: \$29,249.00 a \$87,746.00

23. Por no ajustarse a la autorización concedida ni a las disposiciones del Reglamento en cuanto a la ubicación, distancias, medidas, iluminación, rutas de distribución o lugar de fijación, de: De 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo.

24. Por podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, con motivo de la instalación, colocación o modificación de las condiciones de visibilidad de un anuncio, por cada árbol o vegetación de: \$29,249.00 a \$87,746.00

25. Por no contar con un seguro ante una compañía legalmente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad los anuncios estructurales, semiestructurales, pantallas electrónicas, carteleras de piso o carteleras de azotea de: \$29,249.00 a \$87,746.00

26. Por infringir otras disposiciones de este reglamento en forma no prevista en los numerales anteriores, de: \$3,862.00 a \$11,584.00

VIII. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA DISEÑO POR SISMO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO, AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y AL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

1. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, de: \$1,590.00 a \$5,005.00

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción por la autoridad respectiva, ésta se reducirá en un 50%.

2. Por construcciones defectuosas o fincas ruinosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y de la reparación de los daños provocados, de: \$1,440.00 a \$5,366.00

3. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales, por metro cuadrado, de: \$1,590.00 a \$5,005.00

4. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y ampliación del mismo en su caso, en la Dirección General de Obras Públicas Municipales, de: \$1,122.00 a \$4,152.00

5. Por falta de alineamiento, un tanto de lo que equivale el costo del permiso.

6. Por falta de presentación del permiso o licencia de construcción, de: \$401.00 a \$620.00

7. Por falta de presentación del plano autorizado, de: \$313.00 a \$573.00

8. Por falta de autorización de prórroga de licencia de urbanización o edificación lo equivalente a dos tantos del monto del derecho de prórroga.

9. Por adelantar firmas en la bitácora o por firmarla sin señalar los avances de la obra, de: \$202.00 a \$309.00

10. Por falta de la presentación de la bitácora, de: \$283.00 a \$2,835.00

11. Por falta de firmas en la bitácora, por semana, de: \$111.00 a \$219.00

182

12. Por falta de número oficial, por carecer de asignación, o no tener el mismo en lugar visible cerca de la entrada o predio, de:	\$157.00 a \$322.00
13. Por falta de acotamiento y bardeado, por metro lineal, de:	\$50.00 a 93.00
14. Por invasión de servidumbre además de la demolición, por metro cuadrado, de:	\$1,139.00 a \$3,222.00
15. Por invasión de propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de:	\$2,690.00 a \$5,366.00
16. Por demoler total o parcialmente, modificar, y remodelar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección, conservación de monumentos arqueológicos o históricos, sin el permiso correspondiente, se sancionará al responsable con la reconstrucción total y en las mismas condiciones en que se encontraba en el plazo que establezca la autoridad competente, más el 20% de pago en efectivo del valor de la reconstrucción a la Hacienda Municipal, igualmente al director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, se sancionará de 10 a 150 veces del salario mínimo mensual de la zona. Asimismo se suspenderá al perito de obra por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.	
17. Por no contar con los servicios sanitarios adecuados durante el proceso de construcción, de:	\$1,553.00 a \$4,056.00
18. Por falta de pancarta del perito, de:	\$307.00 a \$643.00
19. Por falta de perito, de:	\$782.00 a \$1,930.00
20. Por no dar aviso del cambio del perito, de:	\$283.00 a \$708.00
21. Por falta de dictamen de vocacionamiento de uso de suelo, de:	\$1,418.00 a \$4,831.00
22. Por haber incurrido en falsedades en los datos consignados en las solicitudes de los permisos, de:	\$1,860.00 a \$4,831.00
23. Por no enviarse oportunamente a la Dirección General de Obras Públicas Municipales los informes y los datos que señala el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas complementarias para Diseño por Sismo, de:	\$1,012.00 a \$1,823.00
24. Por omisión de jardines en zonas de servidumbre, además de su restitución, por metro cuadrado, de:	\$1,042.00 a \$2,898.00
25. Por omisión de jardín en banquetas, además de la restitución por metro cuadrado, de:	\$1,314.00 a \$2,430.00
26. La invasión en áreas de restricción particular se castigará con multa, además de la demolición de las propias construcciones, de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifa por metro cuadrado:	
A) Inmuebles de uso habitacional:	
1. Densidad alta, de:	\$301.00 a \$451.00
2. Densidad media, de:	\$469.00 a \$591.00
3. Densidad baja, de:	\$625.00 a \$1,181.00

4. Densidad mínima, de: \$1,242.00 a \$1,824.00

B) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Industrial, de: \$926.00 a \$1,464.00

2. Comercial, turístico y servicios, de: \$1,159.00 a \$1,766.00

3. Equipamiento y otros, de: \$625.00 a \$1,094.00

La marquesina, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas complementarias para Diseño por Sismo se equipara a lo señalado en el párrafo anterior.

Así mismo las elevaciones por muros laterales, frontales y perimetrales a una altura superior a la permitida por el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas complementarias para Diseño por Sismo, se equipara a la invasión prevista en los párrafos que anteceden, teniéndose como terreno invadido la cantidad, en metros cuadrados, construidos en exceso a la altura permitida. La demolición será a costa del propietario.

La sanción que resulte de las violaciones en los párrafos anteriores, se disminuirá en un 50%, siempre y cuando se obtenga el permiso o la autorización y se paguen los derechos respectivos dentro de los primeros nueve meses siguientes al momento de la infracción.

27. Por iniciar o continuar construcciones o reconstrucciones, reparaciones, remodelaciones y demoliciones, sin que se hubiere obtenido previamente la licencia respectiva, de uno a tres tantos del importe de la licencia.

28. Por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 296 y 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en el área geográfica que le corresponda al Municipio.

29. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanización, lotificación, edificaciones o cualquiera de los mencionados en los artículos del 58 al 62 y 66 de esta ley o por no entregar con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones, que de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco corresponden al Municipio, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas.

30. Por instalar mezcladores o dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$141.00 a \$321.00

31. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo, de: \$141.00 a \$321.00

32. Por tener vanos en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente auntratándose de áreas de servidumbre, además de tapias, de: \$2,599.00 a \$9,922.00

33. Por afectar banquetas con rampas, gradas, cajetes o desniveles en el área peatonal, por metro cuadrado, de: \$1,500.00 a \$3,000.00

34. Por dañar de cualquier forma pavimentos, además del costo de su reposición por la autoridad municipal, de acuerdo con los costos vigentes en el mercado, por metro cuadrado, de: \$1,500.00 a \$3,000.00

184

35. Por no colocar tapias en las obras donde éstos sean necesarios independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal, de: \$87.00 a 160.00

36. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra y por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos, de: \$3,470.00 a \$12,872.00

37. Por falta de certificado de habitabilidad un tanto del valor de los derechos señalados en esta ley.

38. Por omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados, por cada uno de ellos se sancionará de acuerdo a la siguiente:

A) Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| 1. Densidad alta, de: | \$16,478.00 a \$30,583.00 |
| 2. Densidad media, de: | \$21,685.00 a \$40,196.00 |
| 3. Densidad baja, de: | \$27,468.00 a \$50,971.00 |
| 4. Densidad mínima, de: | \$39,086.00 a \$72,432.00 |

B) Inmuebles de uso no habitacional:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Industrial, de: | \$17,637.00 a \$32,731.00 |
| 2. Comercial, turístico y de servicios, de: | \$35,277.00 a \$65,454.00 |
| 3. Equipamiento y otros, de: | \$20,484.00 a \$38,094.00 |

39. Por la omisión de construcción de obras de captación para infiltrar las aguas pluviales que se precipiten en el predio, si los estudios de mecánica de suelo lo recomiendan, con independencia de que se exija el cumplimiento de la obra del pozo de absorción de aguas pluviales, se sancionará por parte del organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado que corresponda, por pozo de absorción necesario omitido, de acuerdo a lo siguiente:

DIAMETRO	PROFUNDIDAD	COSTO
1.20 m	3.00 m	\$10,019.00
1.20 m	4.00 m	\$11,690.00
1.20 m	5.00 m	\$13,358.00
1.20 m	6.00 m	\$15,029.00
1.20 m	7.00 m	\$16,698.00

El costo anterior se disminuirá en un 80% si en un plazo no mayor de tres meses se lleva a cabo la construcción de obras pluviales dentro del predio, en caso contrario el monto de la sanción impuesta se incrementará en un 100%.

40. Por infringir otras disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco o del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas complementarias para Diseño por Sismo en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 10 a 500 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica B.

IX. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.

1. Por el sacrificio clandestino de ganado, por cabeza:

	185
a) Bovino, de:	\$809.00 a \$1,503.00
b) Porcino, de:	\$639.00 a \$1,047.00
c) Ovino y Caprino, de:	\$363.00 a \$672.00
d) Aves, de:	\$107.00 a \$209.00
e) Otros, de:	\$172.00 a \$323.00
En todos los casos es independientemente de su decomiso.	
2. Por introducir carne del extranjero o de otros estados del país u otros Municipios, evadiendo el resello del resguardo del rastro municipal de Zapopan, Jalisco, independientemente de su decomiso, de:	\$866.00 a \$1,611.00
3. Por vender carne no apta para el consumo humano, independientemente de su decomiso y del pago originado por los exámenes de sanidad que se efectúen, de:	\$17,941.00 a \$30,871.00
4. Por tener acceso a patio o casa habitación en los expendios de carne, de:	\$348.00 a \$672.00
5. Por transportar carne en condiciones insalubres, de:	\$1,414.00 a \$2,046.00
En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne.	
6. Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad de los productos y subproductos cárnicos y aves que se sacrifiquen, independientemente del decomiso de la carne, de:	\$608.00 a \$1,210.00
7. Por condiciones insalubres de mataderos, cámaras de refrigeración, congeladores, refrigeradores, vitrinas, mostradores, equipos y expendios donde se venda o se transforme carne para el consumo humano, de:	\$2,244.00 a \$8,787.00
8. Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, independientemente del decomiso del producto, documentos y sellos, de:	\$2,808.00 a \$14,373.00
9. Por cada acarreo de carnes del rastro en vehículos que no tengan autorización del Municipio, por cada día que se haga el acarreo, de:	\$670.00 a \$1,450.00
10. Por manifestar menos cantidad de productos y subproductos cárnicos, aves introducidas al Municipio, tres tantos del valor de los derechos omitidos.	
11. Por expender en tianguis carnes de cualquier tipo sin procesar, independientemente de su decomiso, de:	\$3,047.00 a \$5,366.00
12. Por infringir otras disposiciones en materia de matanza de ganado, rastro de aves y las marcadas en el artículo 154 y 155 del Reglamento de Rastros, de:	\$724.00 a \$2,629.00
X. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONOMETROS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	

186

1. Por omitir el pago de la tarifa por el uso de espacios regulados por aparatos estacionómetros, de: \$98.00 a \$327.00

Cuando el pago se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, esta tendrá un descuento del 70%, si el pago se realiza después del 6 al 10 día siguientes a la fecha de la infracción esta tendrá un 40%.

Si el pago se realiza en los kioscos digitales municipales, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, el descuento será del 75%.

2. Por estacionar vehículos invadiendo parte de dos lugares cubiertos por estacionómetros, de: \$295.00 a \$1,464.00

3. Por estacionar vehículos invadiendo parte de entrada a cochera, de tal manera que impida o dificulte el acceso a otro vehículo, de: \$1,479.00 a \$3,671.00

4. Por estacionarse sin derecho en espacios autorizados como exclusivos o en intersección de calles sin respetar la línea amarilla, así como en lugar prohibido por la autoridad correspondiente, de: \$1,190.00 a \$4,770.00

5. Por introducir objetos diferentes a la moneda correspondiente en los estacionómetros, por pintar el aparato, además del pago de los daños que sufra el mismo, sin perjuicio de la consignación penal, de: \$755.00 a \$1,665.00

6. Colocar Folio con fecha pasada en el parabrisas con la intención de engañar al vigilante, de: \$188.00 a \$378.00

7. Falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros, de: \$188.00 a \$380.00

8. Cambiar el folio de un automóvil a otro de diferente placa, de: \$319.00 a \$569.00,

9. Si algún vehículo se encuentra arriba de la acera obstruyendo el libre paso peatonal, de \$1,190.00 a \$4,770.00

10. Por señalar espacio sin autorización como estacionamiento exclusivo en la vía pública:

a) En cordón, por metro lineal, de: \$413.00 a \$1,276.00.

b) En batería, por metro lineal, de: \$1,271.00 a \$2,548.00

11. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros, con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis, por día, de: \$510.00 a \$3,354.00

12. Por colocar materiales u objetos varios en el arroyo de la calle para evitar que se estacionen vehículos, por metro lineal, de: \$472.00 a \$3,071.00

13. Por alterar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en los estacionamientos públicos, de: \$2,858.00 a \$4,512.00

14. Por dejar de prestar el servicio de estacionamientos públicos en días u horas contenidas en el convenio de concesión, permiso o licencia; salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, de: \$4,488.00 a \$9,335.00

15. Por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por el Ayuntamiento, de: \$1,630.00 a \$6,048.00

16. Por no tener a la vista las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento, de:	\$201.00 a \$370.00
17. Por no tener vigentes los permisos correspondientes, para la utilización de espacios, como estacionamientos exclusivos en la vía pública, de uno a tres tantos del valor del permiso.	
18. Por tener señalados más metros de los autorizados para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública, por cada metro excedente.	
1. En cordón, de:	\$413.00 a \$1,122.00
2. En batería, de:	\$442.00 a \$1,665.00
19. Por retirar sin autorización aparatos de estacionómetros del lugar en que se encuentren enclavados, independientemente del pago de los daños o destino que se les dé a éstos, de:	\$2,965.00 a \$7,258.00
20. Por no tener en un lugar visible para el público, o no mantener en óptimas condiciones la declaración expresa de responsabilidades de los daños que sufran los vehículos bajo custodia en un estacionamiento de servicio público, de:	\$850.00 a \$1,228.00
21. Por no expedir boletos autorizados en la Dirección de estacionómetros y estacionamientos del Municipio, de:	\$827.00 a \$3,012.00
22. Por no llenar los boletos (talonarios y comprobantes usuarios), con los datos que exige el Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco, de:	\$331.00 a \$396.00
23. Por tener sobrecupo de vehículos en relación con la capacidad de cajones del estacionamiento, registrada y autorizada por el Ayuntamiento, por cada vehículo excedente, de:	\$413.00 a \$1,240.00
24. Por no tener en el estacionamiento el libro de registro de vehículos pensionados o no estar autorizados por la oficina de estacionamientos, de:	\$413.00 a \$1,016.00
25. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios del estacionamiento público, de:	\$697.00 a \$2,410.00
26. Por ceder los derechos de la concesión, permiso o licencia de estacionamientos públicos o exclusivos, sin la autorización municipal, de dos a tres tantos del valor de la misma.	
27. Por utilizar el estacionamiento exclusivo con fines distintos a lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco, por cada metro lineal, de:	\$361.00 a \$974.00
28. Por insultar al personal de inspección, supervisión o vigilancia, además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra el propio personal, independientemente de la consignación penal correspondiente, de:	\$1,665.00 a \$6,142.00
29. Por extravío del boleto de registro de entrada a los estacionamientos públicos, de:	\$59.00

188

30. Por operar un estacionamiento público o el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos sin tener vigente la documentación requerida en el Reglamento, de: \$827.00 a \$6,526.00

31. Por robar tarjetas o calcomanías, de: \$591.00 a \$1,181.00

32. Por obstruir el libre acceso a los estacionómetros para hacer uso de ellos con cualquier objeto u obstáculo, por día, de: \$472.00 a \$1,418.00

33. Cuando la administración del estacionamiento no prevenga al usuario con señalamientos en el ingreso que anuncien cupo lleno y que por causa de esta omisión se pretenda obligar al usuario a pagar por un servicio que no recibió, de: \$1,772.00 a \$3,543.00

34. Por no disponer el establecimiento de espacios para estacionar los vehículos de conformidad con la superficie construida, en la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, de: \$1,772.00 a \$5,315.00

35. Por ocupar espacios para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos, en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga, de: \$7,087.00 a \$12,992.00

Quando el pago se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, esta tendrá un descuento del 50%.

36. Por no contar con los espacios exclusivos requeridos para las personas discapacitadas, de la tercera edad y mujeres embarazadas, de: \$16,873.00 a \$28,122.00

37. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por aparatos estacionómetros sin permiso por la autoridad municipal correspondiente, de: \$506.00 a \$1,000.00

38. Por exceder el tiempo en los espacios regulados por aparatos estacionómetros de: \$68.00 a \$135.00

39. Por no contar con topes de ruedas en los edificios y áreas destinadas a prestar el servicio de estacionamiento, de: \$450.00 a \$965.00

40. Por no contar con póliza de seguro que cubra robo y daños al vehículo, de: \$450.00 a \$965.00

41. Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco, en forma no prevista en los numerales anteriores, de: \$450.00 a \$965.00

Se otorgará un descuento del 40% a los infractores que durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre, hagan el pago del total de sus infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 28 de esta fracción.

XI. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

1. Las infracciones a dicho Reglamento, por los siguientes conceptos, se sancionarán con una multa, de: \$1,654.00 a \$6,142.00

a) Por instalar alambre de púas o cercas que obstruyan el paso peatonal en banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes.

b) Por tener plantas como cactus, magueyes, abrojos en general plantas punzo cortantes en las banquetas, andadores o áreas destinadas al tránsito peatonal.

c) Por dañar o cortar plantas, o flores de los lugares de uso público.

d) Por pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines.

e) Por quemar o cortar árboles

f) Por agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes.

g) Por dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las Plazas, Parques y Jardines Públicos, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño.

h) Por cualquier otra violación no prevista en los incisos anteriores.

2. Por derribo, tala, daño o poda de árboles, sin el permiso correspondiente, o sin observar los lineamientos establecidos para tal efecto por la Dirección de Parques y Jardines, la sanción que se aplicará por cada árbol, será de 30 a 200 días de salario mínimos vigentes a la Zona Geográfica A.

3. Independientemente a la sanción señalada en el numeral 2 de esta fracción, se deberá pagar la indemnización por la pérdida del árbol y/o por el daño en algunas de sus partes que afecten a su valor estético, o pongan en peligro su supervivencia, según lo establecido por el Anexo Técnico al Reglamento del Servicio Público de Parques y jardines del Municipio de Zapopan, Jalisco, en base a la fórmula, $(B \times C \times D \times E =)$ donde:

B= El índice de especie o variedad.

C= El índice de valor estético y estado sanitario del árbol.

D= El índice de ubicación.

E= El índice de dimensiones del árbol.

La Dirección de Parques y Jardines, es la Autoridad Competente para emitir el dictamen, en el cual se establezcan los valores de cada uno de los elementos de la fórmula anterior.

Aunado a lo anterior, el infractor está obligado, ante la Dirección de Parques y Jardines, a reponer al sujeto forestal retirado; el número de ejemplares a plantar deberá ser equivalente en biomasa y servicios ambientales prestados por aquél, de acuerdo a lo que señala la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003, numeral 5.10.5.

4. Por resultar dañado un árbol, planta o arbusto en accidente vial.

1. Cuando por accidentes viales salga dañado uno o varios árboles dentro del Municipio de Zapopan, la sanción que se aplicará por cada árbol, será de 10 a 40 días de salario mínimos vigentes a la Zona Geográfica B, aplicándose por el grado de daños provocados al árbol, los cuales se determinarán de la siguiente manera:

a) Si el árbol fue dañado hasta un 30% de su fuste, se deberá pagar lo equivalente a 10 días de salarios mínimos vigentes a la Zona Geográfica A.

190

b) Si el árbol fue dañado hasta un 50% de su fuste y no pone en riesgo su vida útil, se deberá pagar lo equivalente a 20 días de salarios mínimos vigentes a la Zona Geográfica A.

c) Si el árbol fue dañado hasta más de 50% de su fuste y además se pone en riesgo su vida útil, se deberá pagar lo equivalente a 40 días de salarios mínimos vigentes a la Zona Geográfica B, así mismo el infractor está obligado a reponer al sujeto forestal dañado, plantando un árbol en el lugar que para ello indique la Dirección de Parques y Jardines en su momento.

2. Cuando por accidentes viales salgan dañados una o varias plantas de ornato y arbustos dentro del Municipio de Zapopan, la sanción se aplicará por cada planta de ornato o arbusto un salario mínimo.

XII. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

1. Por no mantener aseados y limpios los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana por metro cuadrado, de: \$52.00 a \$95.00

2. Por no contar con barda o protección los lotes baldíos o fincas desocupadas, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas, por metro lineal, de: \$26.00 a \$47.00

3. Por acumular en la vía pública, troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques y similares, de: \$1,190.00 a \$4,770.00

4. Por depositar material u objetos que estorben al tránsito de vehículos o peatones, de: \$1,190.00 a \$4,770.00

5. Por usar o crear un tiradero clandestino, de: \$8,521.00 a \$35,447.00

6 Comercio en la vía pública:

Por no mantener aseada el área circundante al lugar que ocupen o no recolectar los residuos generados, de: \$1,210.00 a \$4,476.00

7 Por descargar aguas residuales a las áreas públicas, de: \$4,021.00 a \$35,447.00

8 Comercio en mercados municipales:

Por no recolectar los residuos que se generen con la explotación de su giro, de: \$2,046.00 a \$9,307.00

9. Comercio en mercados municipales:

Por arrojar residuos sólidos, composteables e inorgánicos, al drenaje, de: \$1,705.00 a \$5,834.00

10. Transportistas que realicen carga y descarga en vía pública:

Por no realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras. (Corresponsable de esta infracción el propietario de la mercancía o material), de: \$1,706.00 a \$4,346.00

11. Por arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general toda clase de edificios, de: \$2,051.00 a \$4,346.00

12. Por arrojar aceites, combustibles o cualquier otra sustancia o residuo en estado líquido o sólidos peligrosos que puedan dañar la salud en la vía pública, independientemente de que se cumpla lo dispuesto en leyes y reglamentos en materia de ecología o de que ejercite acción penal o de reparación de daño, de:	\$3,307.00 a \$12,274.00
13. Por prender fogatas en la vía pública, de:	\$753.00 a \$2,797.00
14. Por permitir la salida de animales domésticos de su propiedad en la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos, de:	\$425.00 a \$807.00
15. Por lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en caso de emergencia, de:	\$850.00 a \$2,334.00
16. Por arrojar agua sucia en la vía pública, de:	\$1,174.00 a \$4,346.00
17. Por repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos, de:	\$6,038.00 a \$20,364.00
18. Por sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares, de:	\$850.00 a \$1,282.00
19. Por arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes, de:	\$11,929.00 a \$41,891.00
20. Por arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes, de:	\$11,929.00 a \$41,891.00
21. Por realizar graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos, de:	\$1,483.00 a \$16,113.00
22. Por abandonar o dejar basura, desechos o desperdicios en la vía pública o fuera de los contenedores, tanto de servicios públicos como privados, de:	\$1,700.00 a \$4,346.00
23. Por no mantener limpio el frente o fachada de la finca, así como la banqueta del inmueble que poseen, de:	\$528.00 a \$794.00
24. Por depositar los transeúntes la basura fuera de los contenedores públicos, de:	\$341.00 a \$1,285.00
25. Por no reunir los carros particulares los requisitos necesarios para el traslado de basura o desechos, de:	\$2,556.00 a \$4,560.00
26. Por carecer de equipo o autorización del mismo para la incineración y traslado de residuos peligrosos, de:	\$4,261.00 a \$10,916.00
27. Por falta de precaución en el manejo de residuos peligrosos, de:	\$2,531.00 a \$9,389.00
28. Por evadir el pago de derechos, por alterar el volumen autorizado en el servicio del vertedero municipal, de:	\$2,556.00 a \$4,560.00

192

29. Por almacenar residuos peligrosos sin autorización, de:	\$4,261.00 a \$16,043.00
30. Por mantener desaseado el frente de la finca, negocio, o el área o superficie de trabajo, por metro lineal, de:	\$18.00 a \$34.00
31. Por quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar, de:	\$1,637.00 a \$20,464.00
32. Por dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, así como por no cuidar la limpieza de la aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos, y por enviar al drenaje municipal sus aguas en caso de limpieza, de:	\$818.00 a \$7,377.00
33. Por arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio públicos, de:	\$409.00 a \$4,093.00
34. Por no almacenar en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, los residuos que posean características de residuos peligrosos, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por la Dirección General de Ecología y de Fomento Agropecuario, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación, de:	\$851.00 a \$2,259.00
35. Por fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio, de:	\$851.00 a \$2,172.00
36. De los transportistas de residuos sólidos no peligrosos:	
a) Por no contar con autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, de:	\$827.00 a \$2,480.00
b) Por no sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes, de:	\$827.00 a \$2,480.00
c) Por no presentar a la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo, de:	\$827.00 a \$2,480.00
d) Por no precisar en el informe que se indica en el inciso anterior, cuál fue el destino final de los residuos que transportó, de:	\$827.00 a \$2,480.00
e) Por no evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo, de:	\$827.00 a \$2,480.00
f) Por no refrendar cada año su registro ante la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, mediante la prestación de la solicitud y del informe respectivo, de:	\$827.00 a \$2,480.00

37. De los recolectores y transportistas de residuos especiales:
- a) Por no obtener al inicio de sus actividades, la concesión del Municipio, de: \$2,556.00 a \$4,559.00
 - b) Por no solicitar a los generadores cuyos residuos recolecte y transporte, copias de sus registros ante las autoridades competentes, de: \$2,556.00 a \$4,559.00
 - c) Por no sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes, de: \$5,112.00 a \$9,118.00
 - d) Por no remitir a la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, un informe semestral sobre los residuos especiales transportados durante el periodo correspondiente, de: \$4,259.00 a \$11,163.00
 - e) Por no mencionar en el mencionado reporte cual fue el destino final de los residuos, de: \$4,259.00 a \$11,163.00
38. Por no manejar por separado los residuos sólidos de naturaleza peligrosa, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o similares, sin ser entregados en empaques de polietileno y sin llevar impresa la razón social y el domicilio del generador, de: \$11,920.00 a \$41,889.00
39. Por infringir otras disposiciones no previstas en los numerales anteriores, de: 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.

XIII. POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA:

Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a lo siguiente:

Cuando el Organismo Operador o el Municipio, a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el capítulo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las siguientes sanciones:

- a) Aquellos usuarios, por cada vez que se opongan a la instalación del aparato medidor, se harán acreedores, a una multa de 50 salarios mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.
- b) Cuando los urbanizadores no den aviso al Organismo Operador, de la transmisión de dominio de los nuevos poseedores de lotes, se harán acreedores de una sanción económica equivalente a 250 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A, por cada lote y por cada treinta días.
- c) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas en servicio sin medidor, se procederá a la brevedad posible a la instalación de medidores, o en su caso, a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al Organismo Operador se impondrá al usuario una sanción económica equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A para usuarios domésticos y de 500 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A para usuarios de otros usos, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados.
- d) El urbanizador o constructor deberá apegarse a los proyectos ejecutivos autorizados por las autoridades correspondientes mismos que obran en los expedientes de factibilidad respectivos; en

194

caso contrario se cobrará la diferencia que establece la Ley, independientemente a lo anterior se aplicará una sanción económica equivalente a tres tantos más del monto que dejó de pagar por su negligencia u omisión.

e) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.

f) En los inmuebles de uso doméstico que tengan adeudo de cuatro meses o más y en los predios de otros usos que tengan adeudos de dos meses o más, el Organismo Operador o el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión total del servicio, o la cancelación de las descargas o albañales, previa notificación por escrito. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable a usuarios de uso doméstico, acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Organismo Operador deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$300.00 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

g) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores y sin perjuicio de que el Organismo Operador, promueva como corresponda el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a 25 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A, independientemente del pago que por consumo, suministro, reparación y reposición señala esta Ley.

Las personas físicas o morales que con sus acciones u omisiones causen cualquier daño en la infraestructura o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado o el drenaje, deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el Organismo Operador, o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el Organismo Operador, de manera directa.

Cuando sea el Organismo Operador quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o jurídica responsable de los daños causados, pagara al Organismo Operador independientemente de la sanción establecida, el costo del servicio por reparación o saneamiento incluyendo la utilización de:

Inspección 1-2 horas	\$688.00
Inspección 3-5 horas	\$1,239.00
Inspección 6-12 hora	\$2,066.00
m. cromatografía por muestra	\$1,377.00
m. agua residuales por muestra	\$964.00

	195
s. green por litro	\$48.00
odorkill por litro	\$48.00
h. absorbentes por hoja	\$19.00
Musgo por kg	\$34.00
Jabón por bolsa	\$165.00
v. cámara por hora	\$1,377.00
Vactor por hora	\$2,754.00
Acido por kilogramo	\$34.00
Bicarbonato por kilogramo	\$34.00
Trajes a	\$13,771.00
trajes b	\$1,377.00
Trajes c	\$413.00
Canister por pieza	\$964.00
Comunicaciones 1-12 horas	\$413.00
Cuadrilla alcantarillado 1 hora	\$551.00
Técnico supervisor una hora	\$207.00
unidad móvil de monitoreo 1-3 horas	\$2,066.00
unidad móvil de monitoreo 4-6 horas	\$5,509.00
Pipa por viaje	\$413.00

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por m³ del Organismo Operador.

h) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del Organismo Operador, Se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 50 y 200 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A para uso doméstico y otros usos respectivamente, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el Organismo y de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quienes resulten responsables.

i) En el supuesto que el usuario proporcione datos falsos al solicitar su conexión, se impondrá una sanción económica equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.

j) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteadada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejen de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor, independientemente de lo anterior se impondrá al usuario una sanción equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en la Zona

196

Geográfica A, independientemente de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quienes resulten responsables.

k) Cuando al usuario se le sorprenda vertiendo al drenaje descargas continuas o intermitentes con características agresivas al sistema de alcantarillado, como son: valores de PH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades, temperaturas por encima de los 40° C y sólidos sedimentables por encima de la Normatividad vigente, deberá pagar una multa de 50 a 500 salarios mínimo general vigente en la Zona Geográfica A conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO PARA PH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
De 0 hasta 0.5	20
De 0.5 hasta 1	40
De 1. hasta 1.5	100
De 1.5 hasta 2	150
De 2 hasta 2.5	200
De 2.5 hasta 3	250
De 3. hasta 3.50	300
De 3.5 hasta 4	350
De 4 hasta 4.50	400
De 4.5 hasta 5	450
De 5 hasta 5.5	500

Rango de incumplimiento se calcula considerando el valor detectado de PH menos el límite permisible ácido o alcalino.

5.50PH Acido=Rango de incumplimiento ácido.

PH Alcalino 10.00 =Rango de incumplimiento alcalino.

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
MAYOR DE 40° HASTA 45°	100
MAYOR DE 45° HASTA 50°	140
MAYOR DE 50° HASTA 55°	180
MAYOR DE 55° HASTA 60°	220
MAYOR DE 60° HASTA 65°	260
MAYOR DE 65° HASTA 70	300
MAYOR DE 70° HASTA 75°	340
MAYOR DE 75° HASTA 80°	380
MAYOR DE 80° HASTA 85°	420
MAYOR DE 85° HASTA 90°	460
MAYOR DE 90°	500

Y en caso de demostrarse que existe daño a las línea por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia;

l) Cuando se oponga u obstaculice la verificación y medición que el Organismo Operador, requiere efectuar para la determinación y liquidación de créditos fiscales derivados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, se aplicará una multa de 50 a 500 salarios mínimo general vigente en la Zona Geográfica A.

m) Las sanciones por incumplimiento a convenios de pago de servicios o Tarifas celebrados con el Organismo Operador, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto, con multa de hasta el importe de 10 salarios mínimo general vigente en la Zona Geográfica A, siempre y cuando no exceda el 5 % del saldo del convenio existente al momento de su cancelación.

n) Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente de 50 a 500 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Geográfica A.

XIV. POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS, DERIVADOS DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA LEY Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

XV. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO.

1. Ingerir bebidas alcohólicas en los cementerios, de:	\$874.00 a \$4,178.00
2. Realizar cualquier acto inmoral o contra las buenas costumbres, de:	\$2,341.00 a \$8,688.00
3. Introducirse en los cementerios cuando se encuentren cerrados, de:	\$305.00 a \$1,477.00
4. Maltratar las instalaciones del cementerio, de:	\$589.00 a \$2,953.00
5. Plantar árboles o plantas sin la autorización del administrador del cementerio, de:	\$784.00 a \$2,913.00
6. Realizar construcciones sin la autorización correspondiente, de:	\$1,067.00 a \$3,953.00
7. Tirar basura o dejar escombros, de:	\$1,623.00 a \$4,139.00

XVI. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

1. Por no contar con el permiso o la autorización, para el funcionamiento de aparatos de sonido de:	1 a 200 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A
2. Por exceder los límites permitidos para el funcionamiento de aparatos de sonido:	
a) de 65 a 80 decibeles:	\$918.00
b) de 81 a 100 decibeles:	\$1,984.00
c) de 101 decibeles en adelante:	\$4,961.00
3. Por infringir otras disposiciones del Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en forma no prevista en el presente ordenamiento, de:	\$186.00

XVII. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

1. Por causarle sufrimiento a un animal, de:	\$750.00 a \$2,500.00
2. Por provocar la muerte, de:	\$5,000.00 a \$7,500.00
3. Por utilizar animales en experimentos cuando la vivisección no tenga una finalidad científica, de:	\$5,000.00 a \$8,000.00

198

4. Por provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado a excepción de los espectáculos de peleas de gallos y corridas de toros autorizados por la autoridad competente, de: \$5,000.00 a \$8,500.00
5. Por abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en inmuebles de propiedad privada y carentes de supervisión, de: \$5,000.00 a \$8,500.00
6. Por ocasionar molestias considerables para los vecinos, tales como los malos olores, ruidos o agresiones, con la posesión de animales domésticos de cualquier especie en viviendas urbanas o rurales, de: \$1,000.00 a \$3,500.00
7. Por transitar con su mascota en la vía pública y no llevar sujeta con pechera y correa o cadena adecuada a la especie de animal de que se trate, de: \$1,000.00 a \$3,500.00
8. Por no recoger el excremento que éstas originen en lugares públicos y depositarlo en los lugares destinados para los deshechos, de: \$472.00 a \$1,418.00
9. Por causar con un animal un daño a terceros, además será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen, de: \$2,362.00 a \$7,087.00
10. Por no portar los animales, en forma permanente, en los casos en que sea procedente, una placa de identificación, un micro chip o el tatuaje permanente, como medio de identificación en que se indique de manera actualizada, los datos del animal el tipo y la fecha en que se aplicaron las vacunas; así como los datos de su propietario de: \$250.00 a \$750.00
11. Por no colocar un aviso en la parte exterior de la finca para indicar el peligro para las personas, acerca de un animal potencialmente peligroso, de: \$500.00 a \$1,500.00
12. Por la venta de animales de cualquier especie en la vía pública, de: \$3,000.00 a \$7,000.00
13. Por la venta de especies en peligro de extinción y cualquiera de sus productos, de: \$5,905.00 a \$17,716.00
14. Por vender animales enfermos, con lesiones, traumatismos o heridas, cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador y afecten la salud pública, de: \$5,000.00 a \$7,500.00
15. Por no contar con instalaciones apropiadas para proteger a los animales de las inclemencias del tiempo, de: \$236.00 a \$708.00
16. Por utilizar animales enfermos, desnutridos, con problemas de motricidad, heridos de edad avanzada en etapa de gestación sin la suficiente maduración biológica para actividades de esparcimiento, de: \$2,500.00 a \$5,000.00
17. Por no registrarse ante el Departamento de Sanidad Animal como adiestradores de animales, albergues y asociaciones civiles que

tengan por objeto social proteger, cuidar, otorgar refugio o dar en adopción a los animales en desamparo, así como veterinarias o cualquier establecimiento que se relacione con animales de:	\$500.00 a \$3,000.00
18. Por no proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud a los animales que se encuentren bajo su cuidado, de:	\$700.00 a \$2,200.00
19. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o le impida realizar actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado, de:	\$500.00 a \$1,500.00
20. Suministrar a los animales objetos no digeribles o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales, de:	\$1,000.00 a \$1,500.00
21. Modificar los instintos naturales, a excepción de las realizadas por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes, de:	\$500.00 a \$1,500.00
22. Producir a los animales cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional, de:	\$1,000.00 a \$3,000.00
23. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad que no cuenten con el permiso de las autoridades correspondientes, de:	\$2,500.00 a \$3,500.00
24. Utilizar a animales para prácticas sexuales, de:	\$3,000.00 a \$7,000.00
25. Utilizar animales en manifestaciones, mítines, plantones y en general en eventos masivos en los que se ponga en peligro la salud del animal y la seguridad de las personas, con excepción de los que utilicen las autoridades encargadas de la seguridad pública a cualquier nivel de gobierno, que cuenten con la autorización debida, de:	\$1,000.00 a \$1,500.00
26. No registrar en el Departamento de Sanidad Animal la posesión de perros de razas consideradas peligrosas tales como Pitbull, Bull terrier, Bulldog, Dogo argentino, Fila de Brasil, Doberman, Boxer, Rottweiler y cualquier otro que tenga características similares, de:	\$250.00 a \$600.00
27. Los sitios dedicados a la cría, atención médica y pensión de animales, que no cuenten con las instalaciones necesarias para evitar exponer a enfermedades y maltrato, de:	\$1,000.00 a \$2,500.00
28. Los sitios dedicados a la cría, atención médica y pensión de animales que no cuenten con la supervisión de un médico veterinario y zootecnista titulado, con cédula profesional, de:	\$3,500.00 a \$5,000.00
29. Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales que no cuente con licencia Municipal, de:	\$1,500.00 a \$3,000.00
30. Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales, que no cuenten con el registro ante el Departamento de Sanidad Animal, de:	\$500.00 a \$3,000.00

200

31. Por la práctica de la medicina veterinaria, en los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, de: \$1,500.00 a \$3,000.00
32. Los sitios que se dediquen a la venta de animales domésticos y no cuente con un médico veterinario y zootecnista titulado, con cédula profesional, de: \$3,500.00 a \$5,000.00
33. Sitios de venta, que no cuenten con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, de: \$1,000.00 a \$2,000.00
34. Lo sitios de venta, que no cuenten con un libro de registro interno donde se asienten los datos de todas las ventas de animales dentro de su establecimiento, de: \$250.00 a \$600.00
35. Por la adquisición, por cualquier concepto, de animales a menores de 12 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal, de: \$500.00 a \$3,000.00
36. Por la venta de animales que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre, de: \$500.00 a \$3,000.00
37. Por vender o mantener peces o tortugas en bolsas de plástico, vasos o recipientes que pongan en peligro su supervivencia, de: \$400.00 a \$2,200.00
38. Por vender, rifar u obsequiar animales vivos, especialmente cachorros, sin cumplir con las disposiciones del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de: \$3,500.00 a \$6,000.00
39. En el caso de los lugares dedicados a la venta de animales que los dejen encerrados en los locales sin la atención debida durante los días no laborables, de: \$3,500.00 a \$6,000.00
40. Por cambiar de color a los animales y su apariencia física natural, para facilitar su venta, rifa u obsequio, de: \$2,000.00 a \$4,500.00
41. Por engañar al comprador respecto de la raza o del probable tamaño que tendrá cuando llegue a la edad adulta, de: \$1,500.00 a \$2,500.00
42. Por comprar o vender animales en vehículos, o en casas habitación, de: \$3,500.00 a \$6,000.00
43. Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en forma no prevista en los numerales anteriores: \$1,700.00 a \$4,300.00

En caso de reincidir en la comisión de infracciones a los numerales dispuestos en esta fracción, se aplicará la sanción máxima correspondiente.

XVIII. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

1. Por conectar, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público, de:	\$591.00 a \$1,772.00
2. Por consumir energía eléctrica, a través de las instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, de:	\$591.00 a \$1,772.00
3. Por instalar plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de:	\$591.00 a \$1,772.00
4. Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en forma no prevista en los numerales anteriores, de:	\$591.00 a \$1,772.00
XIX. Cuando un mismo acto u omisión sea sancionado por diversas leyes o reglamentos, solo se aplicará la multa que corresponda a la mayor.	
XX. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS NO CONSIDERADAS POR EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	
1. Por no presentar solicitud de dictamen de uso de suelo, considerando zonas aptas para el emplazamiento de torres y/o antenas de telecomunicaciones:	\$35,000.00 a \$78,000.00
2. Por instalar torres y/o antenas en zonas restringidas como zonas habitacionales, de protección histórico patrimonial, cultural, espacios verdes y/o abiertos, componentes de la vía pública y áreas de conservación y prevención ecológicas:	\$180,000.00 a \$480,00.00
3. Por no presentar proyecto de impacto de impacto urbano de tratamiento arquitectónico en relación al área urbana, solución vial de acceso y maniobras; así como propuesta para mitigar el impacto visual:	\$35,000.00 a \$78,000.00
4. Por no presentar permiso y/o concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:	\$50,000.00 a \$72,000.00
5. Por no contar, en caso de instalaciones de torres estructurales que soportan antenas, con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para comprobar que los sistemas para operarse cumplen con la normatividad federal establecida en la materia:	\$46,000.00 a \$90,000.00
6. En terrenos baldíos, por no contar con alineamiento y número oficial:	\$30,000.00 a \$49,000.00
7. Por no contar con licencia de construcción para torres y/o antenas de telecomunicaciones:	\$112,000.00 a \$350,000.00
Artículo 111. A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:	\$8,677.00 a \$23,328.00

202

Artículo 112. Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- | | |
|--|--|
| a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: | De 20 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |
| b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley: | De 20 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |
| a) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley: | De 20 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |
| b) Por carecer del registro establecido en la ley: | De 20 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |
| c) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley: | De 20 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |
| d) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos: | De 20 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |
| e) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco | De 20 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |
| f) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables: | De 20 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |
| g) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: | De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |
| h) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: | De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A |

i) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 a días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A

j) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados: De 10,001 a 15,000 a días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A

k) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados: De 10,001 a 15,000 a días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A

l) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido De 10,001 a 15,000 a días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A

m) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia: De 10,001 a 15,000 a días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A

n) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes: De 15,001 a 20,000 a días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A

o) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal: De 15,001 a 20,000 a días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica A

Artículo 113. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y reglamentos municipales que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, excepto los casos establecidos en el artículo 21 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$4,180.00 a \$15,513.00

SECCIÓN TERCERA

De los ingresos por aprovechamientos no especificados

Artículo 114. Las personas físicas o jurídicas que realicen una petición de compra venta o de permuta relacionadas con bienes de propiedad municipal al Ayuntamiento, o quienes oferten al Municipio bienes de propiedad privada están obligadas al pago del avalúo comercial que sea

204

necesario para la integración del expediente respectivo, mismo que se realizará a través de la Dirección de Patrimonio Municipal.

Artículo 115. Las personas físicas o jurídicas que realicen una petición de donación o comodato relacionada con bienes de propiedad municipal, están obligadas al pago de los levantamientos topográficos que sea necesario para la integración del expediente respectivo, mismo que se realizará a través de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 116. Las personas físicas o jurídicas que acrediten encontrarse en zonas en proceso de regularización de los tianguis, pagarán diariamente conforme a lo dispuesto por el artículo 85 fracción V inciso a), así como en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV inciso a).

CAPÍTULO SEGUNDO

Aprovechamientos de capital

Artículo 117. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados

Artículo 118. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO TERCERO

Ingresos por ventas de bienes y servicios

CAPÍTULO ÚNICO

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Artículo 119. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO CUARTO

De las participaciones y aportaciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las participaciones federales y estatales

Artículo 120. Las participaciones federales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 121. Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPITULO SEGUNDO

De las aportaciones federales del Ramo 33

Artículo 122. Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO QUINTO

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 123. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados en favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TITULO SEXTO

Ingresos derivados de financiamientos

Artículo 124. El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEGUNDO. La presente ley comenzará a surtir efectos a partir del día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Con relación al artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal, vigente, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en proceso de regularización o hayan sido regularizados por CORETT, FANAR o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920 u otro organismo afín y se encuentren en áreas no incorporadas, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y el Reglamento Estatal de Zonificación, cuya inscripción en el Catastro derive del ejercicio de programas de fiscalización catastral o verificación fiscal, su liquidación se hará a partir del siguiente bimestre de la fecha de otorgamiento del documento que acredite la propiedad o posesión de los predios o de las construcciones. Si estos contribuyentes en un plazo que no exceda del presente año fiscal, se regularizan en el pago del Impuesto Predial en cuanto al presente ejercicio y anteriores a que estén obligados conforme a la ley; no les serán aplicables los recargos que se hubieren generado en materia del impuesto predial.

Si la inscripción de esos predios o construcciones se realiza en el catastro en forma espontánea y voluntaria, la liquidación del impuesto predial correspondiente se hará a partir del siguiente bimestre de su manifestación, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco vigente.

CUARTO. A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del CORETT y del FANAR, o la Comisión Municipal de Regularización al amparo del Decreto número 20920, se les exige de anexar al avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción. I, de la Ley de Hacienda Municipal y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

QUINTO. A los contribuyentes del impuesto predial cuyas cuentas estén registradas dentro del sector rústico según la definición de la Ley de Catastro, que enteren el pago correspondiente al presente año y anteriores a que estén obligados, estarán exentos de los recargos que se hubieren generado, siempre y cuando sus cuentas no hayan sido requeridas y que el pago se realice durante el ejercicio fiscal del año 2014.

SEXTO. De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2014. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

SÉPTIMO. En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

OCTAVO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, se les aplicará el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2013 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.

NOVENO. A los predios en proceso de regularización o que hayan sido regularizados de conformidad con lo establecido en los Decretos 16664, 19580 y 20920 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, se les aplicará un descuento del 50% y hasta el 90% en los derechos establecidos en los artículos 62 y 66, de acuerdo a la densidad de población y conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 20920, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Regularización.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 28 de noviembre de 2013

Diputado Presidente
HÉCTOR PIZANO RAMOS

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IDOLINA COSÍO GAONA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario
VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24794, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 cinco días del mes de diciembre de 2013 dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$19.00 |
| 2. Número atrasado | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

Suscripción

- | | |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.60 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$273.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



S U M A R I O

JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2013
NÚMERO 45. SECCIÓN LXXIX
TOMO CCCLXXVII

DECRETO 24794/LX/13

Ley de Ingresos de Zapopan, ejercicio 2014.

Pág. 3



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO